

# **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

**Con Informe Ejecutivo**

**Proyecto N°: 1.11.03**

**Gestión de Higiene Urbana – Recolección de  
Residuos y Limpieza**

**Auditoría legal, financiera y técnica**

**Período Bajo Examen: 2010**

**Buenos Aires, diciembre de 2011**

# **AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal**

## **Presidente**

Dra. Sandra Bergenfeld

## **Audidores Generales**

Dr. Santiago De Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

<b>CÓDIGO DEL PROYECTO:</b> 1.11.03
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b> Gestión de Higiene Urbana – Recolección de Residuos y Limpieza
<b>PERÍODO BAJO EXAMEN:</b> 2010
<b>EQUIPO DESIGNADO:</b> JAUREGUI, Eduardo (Director de Proyecto) DÍAZ ROBLEDO, María Andrea (Supervisora)
<b>OBJETIVO:</b> Controlar los aspectos legales, operativos, técnicos y financieros contenidos en los pliegos correspondientes al proceso licitatorio y analizar el proceso de adjudicación.
<b>Aprobado con disidencia parcial en Sesión de Colegio de Auditores de fecha 06/11/2011.</b>
<b>RESOLUCION AGC N° 418/11</b>

<b>JURISDICCIÓN:</b> 35			
<b>PROGRAMA:</b> 52 Servicios de Higiene Urbana			
<b>INCISOS AUDITADOS:</b> 2, 3 y 4			
<b>Crédito del programa</b>		<b>Nº de Inciso</b>	<b>Crédito del Inciso</b>
<b>Sancionado</b>	<b>\$1.150.348.789,00</b>	2.-Bienes de Consumo	\$134.199,00
		3.-Serv. No Personales	\$1.000.387.400,00
		4.-Bienes de Uso	\$147.300.000
<b>Vigente</b>	<b>\$1.369.507.336,00</b>	2.-Bienes de Consumo	\$102.386,00
		3.-Serv. No Personales	\$1.203.457.562,00
		4.-Bienes de Uso	\$162.548.511,00

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

<b>JURISDICCIÓN: 35</b>			
<b>PROGRAMA: 52 Servicios de Higiene Urbana</b>			
<b>INCISOS AUDITADOS: 2, 3 y 4</b>			
	<b>Crédito del programa</b>	<b>Nº de Inciso</b>	<b>Crédito del Inciso</b>
<b>Devengado</b>	<b>\$1.362.505.958,25</b>	2.-Bienes de Consumo	\$100.472,61
		3.-Serv. No Personales	\$1.198.166.247,71
		4.-Bienes de Uso	\$160.840.379,87

Fuente: Elaborado por AGCBA – Listado de Créditos SIGAF 2010 emitido con fecha 23-06-11

<b>JURISDICCIÓN: 35</b>			
<b>PROGRAMA: 53 Control de calidad de la recolección de residuos</b>			
<b>INCISOS AUDITADOS: 2, 3 y 4</b>			
	<b>Crédito del programa</b>	<b>Nº de Inciso</b>	<b>Crédito del Inciso</b>
<b>Sancionado</b>	<b>\$26.679.478,00</b>	2.-Bienes de Consumo	\$39.000,00
		3.-Serv. No Personales	\$25.102.000,00
		4.-Bienes de Uso	\$16.028,00
<b>Vigente</b>	<b>\$1.985.387,00</b>	2.-Bienes de Consumo	\$0,00
		3.-Serv. No Personales	\$101.740,00
		4.-Bienes de Uso	\$0,00
<b>Devengado</b>	<b>\$1.985.380,93</b>	2.-Bienes de Consumo	\$0,00

*“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”*

<b>JURISDICCIÓN: 35</b>		
<b>PROGRAMA: 53 Control de calidad de la recolección de residuos</b>		
<b>INCISOS AUDITADOS: 2, 3 y 4</b>		
<b>Crédito del programa</b>	<b>Nº de Inciso</b>	<b>Crédito del Inciso</b>
	3.-Serv. No Personales	\$101.740,00
	4.-Bienes de Uso	\$0,00

Fuente: Elaborado por AGCBA – Listado de Créditos SIGAF 2010 emitido con fecha 23-06-11

<b>JURISDICCIÓN: 35</b>			
<b>PROGRAMA: 85 Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires</b>			
<b>INCISOS AUDITADOS: 2, 3 y 4</b>			
<b>Crédito del programa</b>	<b>Nº de Inciso</b>	<b>Crédito del Inciso</b>	
<b>Sancionado</b>	<b>\$98.862.641,00</b>	2.-Bienes de Consumo	\$2.467.921,00
		3.-Serv. No Personales	\$42.588.980,00
		4.-Bienes de Uso	\$3.410.000,00
<b>Vigente</b>	<b>\$117.583.921,00</b>	2.-Bienes de Consumo	\$2.488.457,00
		3.-Serv. No Personales	\$55.498.804,00
		4.-Bienes de Uso	\$3.410.000,00

*“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”*

<b>JURISDICCIÓN: 35</b>			
<b>PROGRAMA: 85 Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires</b>			
<b>INCISOS AUDITADOS: 2, 3 y 4</b>			
<b>Crédito del programa</b>		<b>Nº de Inciso</b>	<b>Crédito del Inciso</b>
<b>Devengado</b>	<b>\$112.773.613,08</b>	2.-Bienes de Consumo	\$2.473.171,55
		3.-Serv. No Personales	\$53.982.696,06
		4.-Bienes de Uso	\$252.087,40

Fuente: Elaborado por AGCBA – Listado de Créditos SIGAF 2010 emitido con fecha 28-06-11

**INFORME EJECUTIVO**

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, diciembre de 2011																				
Código del Proyecto	1.11.03																				
Denominación del Proyecto	Gestión de Higiene Urbana- Recolección de Residuos y Limpieza.																				
Período examinado	Año 2010																				
Objeto de auditoría	Jurisdicción 35, Unidad Ejecutora 8737 Dirección General de Limpieza (DGLIM) 52 Servicios de Higiene Urbana, Programa 53 Control de Calidad del Servicio de Higiene Urbana y Unidad Ejecutora 8738 Ente de Higiene Urbana (EHU) Programa 85 Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires.																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Programa</th> <th>Denominación</th> <th>Sanción</th> <th>Vigente</th> <th>Devengado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>52</td> <td>Servicios de Higiene Urbana</td> <td>\$1.150.348.789,00</td> <td>\$1.369.507.336,00</td> <td>\$1.362.505.958,25</td> </tr> <tr> <td>53</td> <td>Control de calidad de la recolección de residuos</td> <td>\$ 26.679.478,00</td> <td>\$ 1.985.387,00</td> <td>\$ 1.985.380,93</td> </tr> <tr> <td>85</td> <td>Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires</td> <td>\$ 98.862.641,00</td> <td>\$ 117.583.921,00</td> <td>\$ 112.773.613,08</td> </tr> </tbody> </table>	Programa	Denominación	Sanción	Vigente	Devengado	52	Servicios de Higiene Urbana	\$1.150.348.789,00	\$1.369.507.336,00	\$1.362.505.958,25	53	Control de calidad de la recolección de residuos	\$ 26.679.478,00	\$ 1.985.387,00	\$ 1.985.380,93	85	Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires	\$ 98.862.641,00	\$ 117.583.921,00	\$ 112.773.613,08
	Programa	Denominación	Sanción	Vigente	Devengado																
	52	Servicios de Higiene Urbana	\$1.150.348.789,00	\$1.369.507.336,00	\$1.362.505.958,25																
53	Control de calidad de la recolección de residuos	\$ 26.679.478,00	\$ 1.985.387,00	\$ 1.985.380,93																	
85	Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires	\$ 98.862.641,00	\$ 117.583.921,00	\$ 112.773.613,08																	
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos y financieros contenidos en los pliegos correspondientes al proceso licitatorio y analizar el proceso de adjudicación.																				
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.																				
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 6 de enero y el 13 de julio de 2011.																				
Limitaciones al alcance	No fue posible relevar el expediente correspondiente al PRD 71904, N° 201.230/10, contratación Decreto 2143/07, correspondiente a la DGLIM, debido a que no fue puesto a disposición.																				

<p>Aclaraciones previas</p>	<p><b>Prestación del Servicio Público De Higiene Urbana</b>  El servicio público de higiene urbana de la Ciudad de Buenos Aires (SPHU) es prestado, por el EHU para parte de la Zona V (debido a la creación de la Zona VII por contrato dentro de ella), para las Zonas 1; 2; 3; 4 y 6, y para la Zona VII por las respectivas contratistas, bajo la órbita de la DGLIM. En virtud de las sucesivas prórrogas, para las Zonas 1; 2; 3; 4 y 6, continúa vigente el marco regulatorio de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 con sus readecuaciones, y lo dispuesto en las Actas Acuerdo ratificadas por Decreto N° 925/10 y para la Zona VII rige lo establecido por contrato efectuado mediante la Licitación Pública N° 1176/10 “Servicio Público de Higiene Urbana en la Zona VII de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.</p> <p>Simultáneamente se encuentra en curso el procedimiento de contratación para la adjudicación del nuevo servicio de higiene urbana por terceros, “Concurso Público para la Contratación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Secos”, Concurso 1/10, y la “Licitación Pública para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana”, Licitación Pública 1780/10, Expediente N° 350.165/10.</p> <p><b>Actas Acuerdo firmadas al vencimiento de la Licitación Pública N° 6/03</b>  Al vencimiento de la Licitación Pública N° 6/03 se dio continuidad al servicio público de higiene urbana, fijándose un nuevo plazo de vigencia en 6 meses, contado desde el 14 de agosto de 2010, fecha en que finalizó la prórroga del plazo contractual otorgada por orden de servicio del 5 de abril de 2010, y renovables automáticamente, hasta el comienzo de las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por Expediente N° 350165/10.</p> <p><b>Prestación del SPHU en la Zona V</b>  En la Zona V el servicio de barrido y limpieza de calles es prestado por el EHU. Sin embargo, para la recolección de residuos y otros servicios complementarios a éste (p.e. lavado de contenedores) el EHU, además de efectuarlos por sí, recurre a la contratación de empresas.</p> <p>Aproximadamente desde el año 2008 se aplica para la instrumentación de la relación jurídica la normativa de los Decreto 2143/07, Decreto 292/08 y Decreto 556/10 lo que además de constituir un apartamiento del principio de la licitación pública, implica por lo acotado de los procedimientos de excepción ausencia de regulación de los aspectos más sustanciales de las prestaciones de un contrato.</p> <p><b>Contratación Zona VII. Licitación Pública N° 1176/10</b>  Al realizarse esta contratación, se produce por efecto del mismo procedimiento (es decir no hay antecedentes de una modificación legal previa) la modificación de la Zona V, puesto que se crea dentro de ella la zona VII.</p>
-----------------------------	--

	<p>Vale recordar que el objeto, legalmente consagrado por ley de creación, del EHU es principalmente, la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Higiene Urbana con carácter regular en la denominada Zona V, por lo que por vía contractual se ha producido la modificación del área de ejercicio de la competencia del EHU.</p> <p><b>Inspección – Contratación con CEAMSE</b>          Durante el ejercicio auditado, año 2010, la inspección del SPHU para las zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7 fue realizada por CEAMSE. Téngase en cuenta que la zona VII fue licitada ese año y el inicio de las prestaciones comenzó el 23 de noviembre.          Las prestatarias del Servicio de Inspección y Control Integral del SPHU correspondientes a la Licitación Pública N° 6/03 eran originariamente las empresas IATASA para la zona 1, LATINOCONSULT SA para la zona 3 y CEAMSE para las zonas 2; 4 y 6. Al los contratos de las zonas 1 y 3 fueron asignadas todas ellas a CEAMSE., primero por órdenes de servicio y luego por contratos.          Se estipuló que el plazo sería desde las cero horas del día 1° de octubre de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011 (art. 4), es decir cuatro meses, renovables automáticamente hasta el comienzo de las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por expediente N° 350165/10.          Del análisis de las actuaciones surgió que la fecha de celebración del contrato data del 15/12/10, lo cual es posterior a la fecha de entrada en vigencia prevista para el 1/10/10 en el art. 4.          Al momento de redactarse el presente Informe el contrato no había sido ratificado por Decreto de Jefe de Gobierno.</p> <p><b>Nueva contratación del SPHU por la DGLIM</b>          Por el Expediente N° 350165/10, se sustancian dos procedimientos, el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Secos”, Concurso 1/10, y “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Húmedos”, Licitación Pública 1780/10. A la distinción entre los procedimientos según sean los residuos sólidos o secos se suma, la división en 4 zonas para los residuos húmedos, licitándose sólo 3 puesto que una de ellas corresponde al EHU, la Zona 4. En cuanto al tratamiento para los residuos sólidos secos, la Ciudad queda dividida en 13 zonas; 12 que se han sometido al concurso y otra que queda en virtud del reconocimiento de la preexistencia.</p>
<p>Observaciones principales</p>	<p><b>Ente de Higiene Urbana (EHU)</b></p> <p><b>Prestación del SPHU en la Zona V Contrataciones tramitadas por Decreto 2143/07, Decreto 292/08, Decreto 556/10</b></p> <p>1) Incumplimiento del régimen de contrataciones vigente en la Ciudad de Buenos Aires, consagrado en la Ley N° 2095, por cuanto el EHU recurre al</p>

Procedimiento previsto en el Decreto N° 2143/07 y concordantes, como modo normal y habitual de contratación, no encontrándose, además, acreditada en las actuaciones la situación de urgencia requerida como presupuesto de su uso. Este acotado marco legal importa la falta de previsión de sustanciales elementos que deben estar presentes en toda contratación, y en la contratación pública en mayor medida

2) Imprecisión del objeto de la contratación, advirtiéndose diferencias entre la solicitud de presupuesto y lo que luego se notifica contratar, lo que generalmente es menor a lo solicitado salvo en un caso en que se contrata finalmente un objeto más que los que fueron cotizados. Asimismo no se especifica, lugar, frecuencia y carga horaria de la prestación, y sin perjuicio de requerirse nómina de personal no consta en las actuaciones si el servicio se prestó con inclusión de éste o no.

3) En todos los casos las órdenes de compra carecen de constancia de recepción por parte del contratista, puesto que no hay en ellos ni fecha ni firma que lo acredite.

4) En dos casos la disposición del Director General por la que se aprueba el servicio se encuentra en fotocopia simple, y en un caso carece de firma.

#### **Otras contrataciones del EHU**

5) Superposición de funciones que no garantiza un eficiente control por oposición, puesto que el Director General es quien eleva la solicitud de gastos, realiza el llamado, cursa las invitaciones, dicta el acto de adjudicación, recibe los bienes firmando los Partes de Recepción Definitiva, y a la vez preside la Comisión de Preadjudicación (según la Disposición N° 43-EHU de fecha 4/03/10).

6) Incorrecto encuadre jurídico en los términos de la Ley N° 2095. Al tratarse de obra pública debió aplicarse la Ley N° 13.064, y además porque la Ley N° 2095 excluye expresamente a las contrataciones de este tipo de su ámbito de aplicación.

7) La invocación de la urgencia para la utilización de la contratación directa como procedimiento de selección no se encuentra debidamente justificada por cuanto no se acreditaron en el expediente las circunstancias objetivas y de magnitud tal que impidieran la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, tal como lo exige el artículo 28 apartado 1 de la Ley N° 2095.

#### **Dirección General de Limpieza (DGLIM)**

#### **Prórroga de la Licitación Pública N. 6/03. Actas Acuerdo**

8) Incumplimiento al régimen y principios de la contratación pública por cuanto al continuar ejecutándose el contrato de la Licitación N° 6/03, cuyo plazo se encuentra ampliamente vencido, se omite el cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes (licitación pública) en cuanto a forma y procedimientos de contratación. Esta situación se agrava aún más por la falta de justificación en el Expediente N°

350165/10 de la demora incurrida para iniciar oportunamente el procedimiento de contratación, atento al vencimiento de la Licitación N° 6/03. En efecto y aún cuando la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires recomendó en Dictamen N° 079406, que debía dejarse constancia en el acto administrativo aprobatorio de los pliegos, las circunstancias por las cuales se demoró el inicio de las mismas, ello no se hizo.

De esto se infiere la falencias en la planificación de las contrataciones, razón por la cual habiendo vencido el plazo el 20/02/10, aún se continúan las prestaciones con las empresas seleccionadas, sin que se hubiera concluido un nuevo procedimiento de selección, y se ha pactado la renovación automática hasta tanto sea concluido. Se verificó en el caso la excesiva prórroga del contrato puesto que al vencimiento del plazo de 4 años más el de un año, previsto en el pliego, se recurrió a lo establecido en el artículo 10 que obligaba a las empresas a la continuidad del servicio, y se emitieron órdenes de servicio. Al finalizar los 180 días previstos, se instrumentó la continuidad mediante Actas Acuerdo. En estas se estableció, en la Cláusula Segunda, que el plazo de la prestación sería por “...6 meses contados a partir del 14/08/10 y renovables automáticamente, hasta que comiencen las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por el Expediente N° 350165/10 o cualquier otra licitación o procedimiento administrativo que la reemplace o complemente”.

### Inspección

9) La orden de servicio N° 1159/09, por la cual se concedió el Servicio de Inspección de todas las Zonas de Higiene Urbana a una sola Contratista (CEAMSE), las órdenes de servicios N° 1233/CEAMSE/09, N° 1234/CEAMSE/09 y N° 733/CEAMSE/10, por las cuales se prorrogó el servicio otorgado a CEAMSE, y el Contrato suscripto con la CEAMSE para que preste de manera exclusiva el Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana en las zonas 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ciudad de Buenos Aires, no se encuentran convalidadas por decreto del Jefe de Gobierno.

10) La fecha de celebración del contrato suscripto con CEAMSE data del 15/12/10 siendo que el inicio del plazo de prestación previsto se fijó para el 1/10/10 es decir dos meses y medio antes de su celebración.

11) No existe instrumento legal alguno que establezca o disponga la prestación del Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana, desde el 14/08/10 hasta el 01/10/10. Según nota del Director General de Limpieza (carece de fecha) obrante a fs 2 del expediente N° 785485/10 “...se procedió a emitir la Orden de Servicios N° 733/Ceamse/2010 a los efectos del cierre administrativo del contrato”.

### Pliego de Bases y Condiciones del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos- Fracción Secos”, Concurso 1/10

12) La metodología del pliego se basa en un supuesto erróneo ya que

considera a la recolección diferenciada como un hecho consumado y habitual de la Ciudad de Buenos Aires.

13) Deficiencias del pliego por ausencia de previsión de aspectos fundamentales:

- a. Los programas del artículo 33, por tratarse de cuestiones imprescindibles (cobertura de salud, seguros de accidentes, guarderías infantiles) para garantizar la correcta prestación de los servicios sin poner en riesgo los derechos fundamentales de las personas involucradas, debieron prepararse con anterioridad a la confección del pliego. En su defecto debió al menos preverse el plazo en que el GCBA se comprometía a implementarlos.
- b. La disposición final de los residuos luego de la separación y selección de los elementos reciclables: en particular no existen precisiones respecto de la metodología de recolección, frecuencia del traslado, quién se encargará del mismo etc.
- c. Tampoco se previó el tratamiento de los residuos secos contaminados en caso de ser rechazados en los centros verdes.
- d. Definiciones de términos incluidos en el texto: no se han encontrado definidos los términos “negativos” y “puntos blancos”.
- e. Ausencia de normas que obliguen a los RU a respetar las normas de tránsito y a las CRU a desarrollar actividades a fin de concientizar a sus miembros de la importancia del cumplimiento de tales disposiciones. Tampoco se ha incluido consideración alguna respecto de la utilización de carros de arrastre o de tiro para los fines de la recolección.
- f. Ausencia de regulación de la inspección de la prestación del servicio.

14) Se modificó el pliego con posterioridad a la aprobación del mismo y a la realización del llamado. Asimismo la modificación se realizó por circular sin consulta lo cual no reúne los requisitos exigidos por el art.7 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo establecido por la Ley N° 2095, no constando en consecuencia los motivos que pudieron haber justificado la adopción de tales medidas.

**Pliego de Bases y Condiciones para el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Húmedos”, Licitación Pública 1780/10**

15) Ausencia de previsión en cuanto a la recolección de los restos de residuos secos, remanentes luego de la intervención de las CRU ni tampoco del procedimiento a seguir en caso de que éstas últimas rechacen los residuos por contaminación o por cualquier otro motivo.

16) Incorrecta calificación como falta leve de la conducta del chofer en

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

	<p>estado de ebriedad (art. 60. ap. 33 del PCG) por cuanto la gravedad del hecho requiere una sanción de mayor importancia en consonancia con los criterios de las normas de tránsito vigentes.</p> <p>17) Ausencia de los parámetros que permitan evaluar el efectivo cumplimiento de las exigencias de personal con pericia y experiencia (art. 50 inciso f).</p>
Conclusiones	<p>El servicio público de higiene urbana se presta mayormente en la Ciudad de Buenos Aires, para el período auditado mediante la contratación de terceros. Sin embargo dichas contrataciones, en ambos organismos auditados, no se tramitan con estricta sujeción a los presupuestos que el ordenamiento jurídico impone para la validez y eficacia de las mismas y a los principios del Derecho Administrativo, es decir por el procedimiento de la licitación pública previsto con la antelación suficiente para que su tramitación permita efectuar los contratos sin tener que recurrir a formas alternativas.</p> <p>Sigue siendo una materia pendiente la consecución de los objetivos de la Ley N° 1854. La separación en origen es un postulado concretado solo parcialmente y en virtud de la orientación dada en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público para la contratación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Secos, que basa prácticamente todo su diseño sobre esta práctica, requiere sin dilaciones la implementación de medidas a fin de hacer realidad este cambio de hábitos en la Ciudad, que permitan llevar a cabo el SPHU normalmente.</p>

**Informe Final de Auditoría  
Proyecto N°: 1.11.03  
“Gestión de Higiene Urbana-Recolección de Residuos y Limpieza”**

**DESTINATARIO**

**Señora  
Presidenta  
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. María Eugenia Vidal**  
**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**INTRODUCCIÓN:**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132 y 136 de la Ley N° 70 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA N° 539 del 29/09/1998), relacionadas con lo dispuesto en el art. 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AGCBA) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Limpieza (DGLIM), dependiente de Subsecretaría de Higiene Urbana (SSHU) y el Ente de Higiene Urbana (EHU) organismo fuera de nivel, ambos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público (MAYEP), con el objetivo que a continuación se detalla.

**1.- OBJETO:**

Servicios por terceros y por Administración / Pliegos de la nueva Licitación Pública correspondiente, Proceso de Licitación y Adjudicación.

**2.- OBJETIVO:**

Controlar los aspectos legales, operativos, técnicos y financieros contenidos en los pliegos correspondientes al proceso licitatorio y analizar el proceso de adjudicación.

**3.- ALCANCE:**

El alcance de la presente auditoría está enfocado al examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa. Auditoría legal técnica y financiera.

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar se determinaron sobre la base de un relevamiento preliminar. Análisis de la razonabilidad de los valores incluidos en el pliego.

Las tareas de campo se iniciaron el 6 de enero de 2011 y finalizaron el 13 de julio de 2011.

### 3.1.- Procedimientos de auditorías

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), aplicando los siguientes procedimientos:

- 1) Recopilación y análisis de la normativa aplicable y determinación del marco jurídico para ambos organismos auditados.
- 2) Remisión de notas y análisis de las respuestas recibidas.
- 3) Análisis de informes previos de auditoría para ambos organismos. De los realizados por la AGCBA en particular se tomaron los últimos aprobados; en cuanto a la DGLIM se tomó el Informe Final N° 1138 “Servicios de Higiene Urbana por Terceros”, recientemente aprobado, y respecto al EHU, el Informe Final N° 910 “Ente de Higiene Urbana”.
- 4) Análisis de los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Espacio Público Proyecto N° 1/2009, Informe N° 18/UAYMAYEP/2009 “Procedimiento de Control de Inspección de Higiene Urbana Zonas 2, 4 y 6”, DGLIM, y Proyecto N° 05/2010, Informe N° 47 – UAIMAYEP/2010 “Relevamiento del Proceso de Nueva Contratación (Licitación Nueva – Prórroga del Contrato) – Relevamiento del Control Interno en el Área de Recursos Humanos”.  
La Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires por su parte informó que no obran en ese Organismo de Control, informes de auditoría realizados a los auditados para el período 2010.
- 5) Determinación de áreas críticas.
- 6) Relevamiento de información específica sobre el servicio de higiene urbana.
- 7) Relevamiento de la estructura de los organismos, misiones y funciones.
- 8) Relevamiento de información sobre la ejecución presupuestaria y análisis de los aumentos y disminuciones en el crédito sancionado.
- 9) Procesamiento de las bases de transacciones correspondientes a los tres programas auditados a los fines de la selección de una muestra de actuaciones representativa de los contratos realizados durante el 2010 en el marco de los programas auditados.
- 10) Entrevistas con funcionarios de los organismos auditados
- 11) Estudio del marco regulatorio del servicio de higiene urbana prestado durante el período auditado, año 2010. En particular para la DGLIM se analizó la Licitación Pública N° 1176/10 “Servicio Público de Higiene Urbana zona VII, y la información acerca de la instrumentación jurídica de las sucesivas

- prórrogas de la Licitación Pública N° 6/03 y las Actas Acuerdo suscriptas a su vencimiento. Respecto del EHU se realizó una muestra de expedientes correspondientes a contrataciones efectuadas respecto del servicio público de higiene urbana (SPHU), complementándolo con información solicitada respecto de la prestación que se realiza con los recursos humanos, físicos y materiales de que dispone el organismo.
- 12) Análisis del marco jurídico regulatorio del servicio de inspección y control del SPHU, durante el ejercicio auditado, órdenes de servicio de prórroga de los contratos originales de inspección a los SPHU de la Licitación N° 6/03 y el Contrato celebrado entre el GCBA y CEAMSE en diciembre de 2010.
  - 13) Seguimiento del procedimiento de contratación para la adjudicación del nuevo servicio de higiene urbana por terceros, Licitación Pública Nacional e Internacional 1.780/10 y Concurso público 1/10 “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmedos” y “Servicio público de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos- Fracción Secos”, Expediente 350.165/10.
  - 14) Estudio de los pliegos aprobados en el marco de la licitación y concurso mencionados en el punto anterior.
  - 15) Compulsa y análisis de las actuaciones de la muestra seleccionada.
  - 16) Selección de una muestra y análisis de la certificación de servicios efectuada por la DGLIM para los Programas N° 52 y N° 53.

**Riesgo alto de control:** La realización de esta labor de auditoría es anterior al cierre de la Cuenta de Inversión. Este hecho más la limitación que se presenta al no poder efectuar cruces de información entre la emanada por los mismos auditados y la Dirección General de Contaduría General, órgano rector del Sistema de Contabilidad (art. 113 de la Ley 70 “Sistemas de Gestión Administración Financiera y Control del Sector Público”) determinan un bajo nivel de confianza en cuanto a la integridad de la información contable de que se dispone y por tanto implican riesgo de control.

Asimismo las graves falencias de control interno detectadas en la DGLIM (las que serán tratadas en el punto “Sistemas de Control Interno”), así como también la demora recurrente en la respuesta a las notas cursadas desde la AGCBA y la entrega de documentación oportuna generaron un considerable aumento del riesgo de control.

### 3.2.- Universo de análisis y determinación de las muestras

Corresponde aclarar, como previo al desarrollo de este tópico, que se ha trabajado en todos los casos con datos presupuestarios provisorios en virtud de que a la fecha de cierre del presente Informe no se encuentra aprobada la Cuenta de Inversión.

A los efectos de determinar la integridad del universo a auditar, compuesto por los tres Programas Presupuestarios N° 52, N° 53, y N° 85, en primer término se analizaron los datos que surgen de los listados parametrizados de gestión, obtenidos de la consulta efectuada al SIGAF, según base actualizada al

*“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”*

10/02/11. En virtud de que dicha base no brinda el dato que identifica al proveedor/empresa, y sólo excepcionalmente identifica el tipo y número de actuación, fue necesario complementar tales items con la información suministrada por la OGESE. El punto de conexión para efectuar el cruce fue el número de Parte de Recepción Definitiva (PRD).

A partir del universo conformado por la nómina de transacciones que surge de los listados emitidos por el SIGAF (831), se aplicó una fórmula para universos mayores a 30 elementos, que con un grado de confianza del 90% y un riesgo del 10% arroja una muestra aleatoria de 63 elementos.

El siguiente cuadro<sup>1</sup> expresa la relación entre cada uno de los programas respecto al total a auditar, ya sea, desde el importe devengado como del total de transacciones de cada uno.

Programa	Devengado	%	Cantidad de transacciones	%
<b>52</b>	\$ 971.319.935,32	96,76%	378	45,49%
<b>53</b>	\$ 68.160,00	0,01%	6	0,72%
<b>85</b>	\$ 32.488.838,53	3,24%	447	53,79%
<b>Universo SIGAF</b>	<b>\$ 1.003.876.933,85</b>	<b>100,00%</b>	<b>831</b>	<b>100,00%</b>

La distribución en cada programa de los 63 elementos de la muestra se obtiene teniendo en cuenta el promedio de porcentajes respecto del importe y la cantidad en cada programa, lo que arroja un resultado que aplicado sobre los 63 elementos determina la distribución que se expone en el siguiente cuadro 2ª columna.

Programa	Total muestra según fórmula
52	44
53	1
85	18
<b>Total muestra</b>	<b>63</b>

Una vez definido el universo y, según las fórmulas aplicadas, la cantidad de elementos que componen la muestra, fue seleccionada por significatividad económica y a criterio del auditor. Ahora bien, para la confección de las muestras se utilizaron los datos obtenidos tal como se expresó anteriormente (SIGAF y OGESE) complementándolo para el caso de los Programas Presupuestarios N° 52 y N° 85, con el universo informado por las Unidades Ejecutoras, DGLIM y EHU respectivamente.

<sup>1</sup> La información base de elaboración del cuadro corresponde a los movimientos efectuados hasta el 3º trimestre.

Con las aclaraciones formuladas precedentemente se elaboraron las muestras que se exponen en el Anexo I así como también se incluye en él la explicación de los criterios empleados.

#### 4.- LIMITACIÓN AL ALCANCE

La auditoría se vio limitada en su alcance particularmente en el siguiente aspecto:

Análisis de un expediente seleccionado en la muestra del Programa Presupuestario N° 53. Por Nota AGCBA N° 877/11 se solicitó se pusiera a disposición el expediente correspondiente al PRD 71904, N° 201.230/10, tipo de contratación Decreto 2143/07. Al no recibir respuesta se reiteró el pedido mediante Nota AGCBA N° 1303/11 cuya respuesta fue recibida en AGCBA el 3/06/11, en la que se manifestó lo siguiente: “1) PRD N° 71904, contratación según Decreto N° 2143/07. Cabe consignar al respecto que a fojas 5/10 de las presentes actuaciones se halla agregada la documentación vinculada al punto en tratamiento. Asimismo, corresponde aclarar que esta Dirección General de Limpieza se encuentra a disposición de ese organismo de control a los fines de ampliar y/o explicitar cualquier información relativa al tema en análisis.” Las fojas que se agregaron son fotocopias simples de la Resolución aprobatoria del gasto, la orden de compra, el compromiso definitivo y el PRD. Estas constancias no permiten analizar los requisitos de la contratación puesto que faltan piezas fundamentales que han debido componer el expediente.

Por otra parte según la impresión de la consulta efectuada al SADE, formulario, “Consulta historial de movimientos”, el expediente se encontraba en la DGLIM desde el 29/04/10, sin perjuicio de lo cual no fue puesto a disposición.

#### 5.- ACLARACIONES PREVIAS

##### 5.1.- Descripción de los Programas Presupuestarios objeto de auditoría<sup>2</sup>

Programa N° 52 - Servicios de Higiene Urbana, Unidad Responsable: Dirección General de Limpieza

Objetivo central: es mantener la Ciudad limpia, contratando a terceros para la realización del servicio de recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y la limpieza y barrido de residuos dispersos en la vía pública. La Ciudad debe amanecer limpia, y el nivel de limpieza requerido deberá mantenerse durante las 24 horas.

El Servicio de Higiene Urbana comprende el servicio de limpieza y el servicio de recolección y transporte de RSU:

<sup>2</sup> El contenido de este acápite es una síntesis de los puntos centrales extraídos textualmente de la Base “Cuenta de Inversión” obrante en el servidor informático de la AGCBA.

1) Servicio de limpieza: Cabe distinguir entre servicios básicos y servicios extraordinarios.

2) Servicio de Recolección y Transporte de RSU: consiste en el retiro de RSU, mediante contenedores, y su traslado a los lugares establecidos para su disposición final.

Atendiendo a las características y volúmenes de los residuos generados se distinguen tres tipos de servicios, los correspondientes a:

- a) Generadores Residenciales.
- b) Generadores Especiales
- c) Otros: incluye el retiro y traslado a los lugares que el GCBA indique de los siguientes tipos de residuos: Residuos de Obras y Escombros, Residuos Voluminosos, Residuos Verdes.

Programa N° 53 - Control de Calidad del Servicio de Higiene Urbana, Unidad Responsable: Dirección General de Limpieza

Este programa se basa en la supervisión de que las empresas prestatarias del Servicio de Higiene Urbana cumplan con los compromisos asumidos en el contrato y que mantengan el estado de limpieza en la zona asignada con un nivel de calidad como ha sido estipulado en el Contrato.

Estos mecanismos de control se subdividen en:

- Calidad del servicio: Determinación del Índice de Calidad (IQ) que mide el estado de limpieza y que afectará la facturación mensual de los servicios básicos. Este índice surge del promedio entre dos índices, índice de limpieza (IL) e índice de servicio (IS):

- a) Índice de Limpieza: mide el estado de limpieza que se registra en cualquier momento del día, independiente del tiempo transcurrido desde que se realizó la última operación.
- b) Índice de Servicio: mide el estado de limpieza que se registra inmediatamente después de realizar alguna de las operaciones contempladas en el Plan de Operaciones.

- Certificación de servicios. Determinación del Índice de Certificación (Ics) que mide el grado de realización conforme de tareas programadas y que afecta la facturación mensual de los programas especiales.

- Ejecución del contrato. Verificar que el contratista cumpla con los compromisos contractuales, a efectos de aplicar multas o penalidades cuando corresponda.

- A tales efectos, hoy en día se dispone de un servicio que tiene como objetivos básicos: verificar la calidad de los servicios públicos de higiene urbana en la vía pública y los recursos comprometidos en los términos de la Licitación Pública 06/2003 y prórrogas correspondientes, a efectos de la certificación de las prestaciones y verificar el cumplimiento de la totalidad de los términos contractuales de la Licitación Pública N° 06/03 y prórrogas correspondientes.

- El procedimiento para llevar a cabo estos objetivos es por medio de la inspección aleatoria de una cierta cantidad de solicitudes y reclamos que materializan las empresas contratadas en pequeñas áreas o subdivididas (*sic*) de la Ciudad.

La información generada por este servicio a lo largo del tiempo permitirá hacer más eficiente la utilización de los recursos de recolección y limpieza contratados a través del pliego con el objeto principal de limpiar y mantener la Ciudad limpia durante las 24 horas y que redunde en una mejor calidad de vida para el cuidado de la Ciudad de Buenos Aires.

**Programa N° 85 - Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires, Unidad Responsable: Ente de Higiene Urbana**

Con la implementación de este programa se busca dar respuesta a las necesidades de la llamada Zona V, en lo concerniente a limpieza, barrido de calles y recolección de residuos domiciliarios.

Comprende los servicios de barrido de calles, ya sea manual y mecánico, la recolección de residuos domiciliarios y el acarreo del producido a las estaciones de transferencia.

Para llevar a cabo dichas tareas, se contratará el servicio de alquiler de vehículos, pero además, se prevén diversas compras de repuestos y accesorios destinados al mantenimiento de la flota, como también de insumos.

Entre las actividades que se necesitan financiar se destacan:

- Barrido manual y mecánico de calles y avenidas.
- Levantamiento del barrido.
- Retiro de objetos voluminosos.
- Recolección de poda.
- Recolección diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos.
- Transporte y disposición final de residuos.
- Limpieza de los inmuebles que hayan alterado las normas de higiene, seguridad y orden público.

**5.2.- Ejecución Presupuestaria**

Se expone en los cuadros a continuación la ejecución presupuestaria de cada uno de los tres programas auditados, con sus respectivos aumentos y disminuciones del crédito de sanción. Corresponde aclarar que a los fines de la presente auditoría se toman los incisos 2, 3 y 4 en virtud del objeto de la misma.

**Jurisdicción N° 35**  
**Unidad Ejecutora N° 8737 - Dirección General de Limpieza**  
**PROGRAMA N° 52**  
**Servicios de Higiene Urbana**

Inciso	Descripción	Sanción	Vigente	Compromiso Definitivo	Devengado	Pagado
1	Gastos en Personal	\$ 2.527.190,00	\$ 3.398.877,00	\$ 3.398.858,06	\$ 3.398.858,06	\$ 3.353.627,46
2	Bienes de Consumo	\$ 134.199,00	\$ 102.386,00	\$ 100.472,61	\$ 100.472,61	\$ 45.527,69
3	Servicios no Personales	\$ 1.000.387.400,00	\$ 1.203.457.562,00	\$ 1.203.450.423,65	\$ 1.198.166.247,71	\$ 1.192.339.318,80
4	Bienes de Uso	\$ 147.300.000,00	\$ 162.548.511,00	\$ 160.840.379,87	\$ 160.840.379,87	\$ 136.387.036,86
<b>Total Programa N° 52</b>		<b>\$ 1.150.348.789,00</b>	<b>\$ 1.369.507.336,00</b>	<b>\$ 1.367.790.134,19</b>	<b>\$ 1.362.505.958,25</b>	<b>\$ 1.332.125.510,81</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 23/06/11

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Se detectaron aumentos y disminuciones presupuestarias cuyo análisis se muestra en el cuadro siguiente:

**Aumentos y disminuciones presupuestarias**

Inciso	Descripción	Sanción	Vigente	Aumento (en \$)	Aumento (en %)
2	Bienes de Consumo	\$ 134.199,00	\$ 102.386,00	\$ -31.813,00	-23,71%
3	Servicios no Personales	\$ 1.000.387.400,00	\$ 1.203.457.562,00	\$ 203.070.162,00	20,30%
4	Bienes de Uso	\$ 147.300.000,00	\$ 162.548.511,00	\$ 15.248.511,00	10,35%
<b>Total incisos 2, 3 y 4 - Programa Nº 52</b>		<b>\$ 1.147.821.599,00</b>	<b>\$ 1.366.108.459,00</b>	<b>\$ 218.286.860,00</b>	<b>19,02%</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 23/06/11

**Grado de ejecución presupuestaria (Incisos 2, 3 y 4)**

Inciso	Descripción	Vigente	Devengado	Grado de ejecución presupuestaria
2	Bienes de Consumo	\$ 102.386,00	\$ 100.472,61	98,13%
3	Servicios no Personales	\$ 1.203.457.562,00	\$ 1.198.166.247,71	99,56%
4	Bienes de Uso	\$ 162.548.511,00	\$ 160.840.379,87	98,95%
<b>Total incisos 2, 3 y 4 - Programa Nº 52</b>		<b>\$ 1.366.108.459,00</b>	<b>\$ 1.359.107.100,19</b>	<b>99,49%</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 23/06/11

Como se desprende del cuadro precedente, se ejecutó el 99,49%.

**PROGRAMA Nº 53**

**Control de calidad de la recolección de residuos**

Inciso	Descripción	Sanción	Vigente	Compromiso Definitivo	Devengado	Pagado
1	Gastos en Personal	\$ 1.522.450,00	\$ 1.883.647,00	\$ 1.883.640,93	\$ 1.883.640,93	\$ 1.878.150,10
2	Bienes de Consumo	\$ 39.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3	Servicios no Personales	\$ 25.102.000,00	\$ 101.740,00	\$ 101.740,00	\$ 101.740,00	\$ 68.160,00
4	Bienes de Uso	\$ 16.028,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total Programa Nº 53</b>		<b>\$ 26.679.478,00</b>	<b>\$ 1.985.387,00</b>	<b>\$ 1.985.380,93</b>	<b>\$ 1.985.380,93</b>	<b>\$ 1.946.310,10</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 23/06/11

Se detectaron aumentos y disminuciones presupuestarias cuyo análisis se muestra en el cuadro siguiente:

**Aumentos y disminuciones presupuestarias**

Inciso	Descripción	Sanción	Vigente	Disminución (en \$)	Disminución (en %)
2	Bienes de Consumo	\$ 39.000,00	\$ 0,00	\$ -39.000,00	-100,00%
3	Servicios no Personales	\$ 25.102.000,00	\$ 101.740,00	\$ -25.000.260,00	-99,59%
4	Bienes de Uso	\$ 16.028,00	\$ 0,00	\$ -16.028,00	-100,00%
<b>Total incisos 2, 3 y 4 - Programa Nº 53</b>		<b>\$ 25.157.028,00</b>	<b>\$ 101.740,00</b>	<b>\$ -25.055.288,00</b>	<b>-99,60%</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 23/06/11

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Se advierte del cuadro precedente que existe una disminución significativa que asciende al 99,60% en el crédito sancionado.

**Grado de ejecución presupuestaria  
(Incisos 2, 3 y 4)**

Inciso	Descripción	Vigente	Devengado	Grado de ejecución presupuestaria
2	Bienes de Consumo	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00%
3	Servicios no Personales	\$ 101.740,00	\$ 101.740,00	100,00%
4	Bienes de Uso	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00%
<b>Total incisos 2, 3 y 4 - Programa Nº 53</b>		<b>\$ 101.740,00</b>	<b>\$ 101.740,00</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 23/06/11

Más allá de reflejarse un grado de ejecución del 100% en el inciso 3 – Servicios no personales – cabe mencionar que el crédito de sanción, tal como se expuso en el cuadro precedente “Aumentos y disminuciones presupuestarias”, fue disminuido en un 99,59%. De este modo el crédito vigente, que se utiliza como base para determinar el grado de ejecución presupuestaria, sólo representa un 0,41% del crédito sancionado oportunamente. Asimismo, los incisos 2 y 4 – Bienes de Consumo y Bienes de Uso respectivamente – no tuvieron ejecución ya que sufrieron una disminución del 100% del crédito de sanción.

**Jurisdicción Nº 35  
Unidad Ejecutora Nº 8736 – Ente de Higiene Urbana**

**PROGRAMA Nº 85  
Recolección, Barrido e Higiene de la Ciudad de Buenos Aires**

Inciso	Descripción	Sanción	Vigente	Compromiso Definitivo	Devengado	Pagado
1	Gastos en Personal	\$ 50.395.740,00	\$ 56.186.660,00	\$ 56.066.320,02	\$ 56.065.658,07	\$ 55.789.602,42
2	Bienes de Consumo	\$ 2.467.921,00	\$ 2.488.457,00	\$ 2.473.171,55	\$ 2.473.171,55	\$ 2.326.702,25
3	Servicios no Personales	\$ 42.588.980,00	\$ 55.498.804,00	\$ 54.520.190,06	\$ 53.982.696,06	\$ 38.419.091,98
4	Bienes de Uso	\$ 3.410.000,00	\$ 3.410.000,00	\$ 401.887,40	\$ 252.087,40	\$ 90.081,79
<b>Total Programa Nº 85</b>		<b>\$ 98.862.641,00</b>	<b>\$ 117.583.921,00</b>	<b>\$ 113.461.569,03</b>	<b>\$ 112.773.613,08</b>	<b>\$ 96.625.478,44</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 28/06/11

Se detectaron aumentos y disminuciones presupuestarias cuyo análisis se muestra en el cuadro siguiente:

**Aumentos y disminuciones presupuestarias**

Inciso	Descripción	Sanción	Vigente	Aumento (en \$)	Aumento (en %)
2	Bienes de Consumo	\$ 2.467.921,00	\$ 2.488.457,00	\$ 20.536,00	0,83%
3	Servicios no Personales	\$ 42.588.980,00	\$ 55.498.804,00	\$ 12.909.824,00	30,31%
4	Bienes de Uso	\$ 3.410.000,00	\$ 3.410.000,00	\$ 0,00	0,00%
<b>Total incisos 2, 3 y 4 - Programa Nº 85</b>		<b>\$ 48.466.901,00</b>	<b>\$ 61.397.261,00</b>	<b>\$ 12.930.360</b>	<b>26,68%</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 28/06/11

**Grado de ejecución presupuestaria  
(Incisos 2, 3 y 4)**

Inciso	Descripción	Vigente	Devengado	Grado de ejecución presupuestaria
2	Bienes de Consumo	\$ 2.488.457,00	\$ 2.473.171,55	99,39%
3	Servicios no Personales	\$ 55.498.804,00	\$ 53.982.696,06	97,27%
4	Bienes de Uso	\$ 3.410.000,00	\$ 252.087,40	7,39%
<b>Total incisos 2, 3 y 4 - Programa Nº 85</b>		<b>\$ 61.397.261,00</b>	<b>\$ 56.707.955,01</b>	<b>92,36%</b>

Fuente: Elaborado por AGCBA Listado de Créditos SIGAF emitido con fecha 28/06/11

Como se desprende del cuadro precedente, se ejecutó el 92,36%, con lo cual existe una subejecución del 7,64%, lo que se explica en gran medida por el inciso 4.

### 5.3.- Organismos auditados

#### 5.3.1.- Ente de Higiene Urbana (EHU)

El EHU fue creado por Ley N° 462<sup>3</sup>, con carácter de descentralizado (art. 1°), tiene como objeto la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Higiene Urbana con carácter regular en la denominada Zona V, pudiendo ejecutar a requerimiento del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas o privadas éstas tareas y otras complementarias inherentes a su naturaleza, en el resto de la Ciudad de Buenos Aires (art. 2°).

La dirección del EHU está a cargo de un Director General, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno, quien establece la dependencia orgánica del EHU.

La ley enumera las funciones en el art. 5°, pudiéndose sintetizar las correspondientes al servicio público de higiene urbana en las siguientes:

- Planificar y ejecutar servicios de recolección de residuos, barrido e higiene de la denominada Zona V.
- Programar recorridos, frecuencia y rutas del Servicio Público de higiene urbana.
- Diagramar los Servicios de Higiene y Recolección, diagnosticar el estado de infraestructura, mobiliario y material rodante, elaborando planes de modernización y la inclusión de nuevas tecnologías.
- Desarrollar en forma efectiva las tareas de control de los servicios y obras que ejecute o se le demanden.
- Mejorar y tecnificar los bienes y elementos que integran su patrimonio.
- Proyectar y presupuestar los trabajos extraordinarios que se requieran fuera de la denominada Zona V.

<sup>3</sup> BOCBA N° 1025 del 12/09/2000.

- Intervenir a pedido del Poder Ejecutivo en las distintas áreas geográficas de la Ciudad, ejecutando tareas inherentes a su objeto o las tareas complementarias que se le requieran.

Por su parte el Anexo I del Decreto N° 1.071/09, BOCBA N° 3303 del 18/11/09, en el punto 3.1, incluye como “Objetivos” del EHU los siguientes:

- Planificar y ejecutar servicios de recolección de residuos, barrido e higiene en la denominada Zona V.
- Proyectar y presupuestar los trabajos extraordinarios que se requieran fuera de la denominada Zona V.
- Intervenir a pedido del Poder Ejecutivo en las distintas áreas geográficas de la Ciudad, ejecutando tareas inherentes a su objeto o a las tareas complementarias que se le requieran.

La ley carece de reglamentación, lo que ha sido objeto de observación en el Informe Final AGCBA N° 910 “Ente de Higiene Urbana”. Mediante el primer requerimiento, Nota AGCBA N° 185/11, se preguntó acerca de esta cuestión en el punto 4) “Particularmente informar si fue reglamentada la Ley N° 462 y en su caso estado de los proyectos que hubiere en tal sentido”. De la respuesta dada por Nota C.E. 184.231/11 del Director General, no surge que exista al momento reglamentación alguna, la misma se limita a mencionar el marco normativo vigente, en el que no se incluye una reglamentación, sin mayores datos al respecto.

### **Estructura del EHU**

Entre las funciones del EHU previstas en el art. 5° de la Ley N° 462, se encuentra la de aprobar su estructura organizativa y dictar el reglamento operativo interno (inc. f).

Al analizar los antecedentes al respecto se aprecia, que sin perjuicio de la competencia claramente atribuida al EHU, desde su creación hasta el momento de elaboración del presente Informe, no se ha logrado contar con una organización estructural y un reglamento operativo interno, o manual de procedimientos, que se reflejen en un plexo normativo único que precisando de forma detallada la estructura, establezca las misiones y funciones de cada área y las pautas de funcionamiento.

Por Nota AGCBA N° 185/11 se solicitó al Ente de Higiene Urbana, remitiera organigrama con expresa mención de los responsables a cargo del Organismo, Direcciones, Departamentos, Secciones, etc, vigente, durante todo el año 2010 hasta la actualidad, adjuntando las correspondientes resoluciones y/o disposiciones que avalan su nombramiento. En respuesta al mencionado requerimiento responde que: “...*Con relación al organigrama, es relevante resaltar las actividades objetivas desarrolladas por el EHU, dando elevación de*

*una nueva estructura (NOTA N° 973765-EHU-2010), según Disposición N° 181-EHU-2010, que dejó sin efecto la homónima 145-EHU-2007. Dicha propuesta fue elevada a la Subsecretaría de Higiene Urbana y al Ministerio de Ambiente y Espacio Público el 27/08/10. Asimismo y en forma conjunta la Subsecretaría de Higiene Urbana con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público dirigieron –para su aprobación- las actuaciones al Lic. Darío Quiroga de la Dirección General de Organización y Estrategia del Gobierno, dependiente de la Subsecretaría Estratégica y Desarrollo de Recursos Humanos”.*

Actualmente el EHU se organiza en virtud de la Disposición N° 181-EHU-2010, de fecha 25/08/10, en Gerencias y Sub-Gerencias, reemplazando la denominación anterior de Direcciones y Departamentos. Esta norma no ha sido ratificada por autoridad superior jerárquica. Por otra parte se ha advertido que no refleja en su totalidad el funcionamiento del EHU por cuanto existe un departamento que no figura en su texto ni tampoco en el organigrama correspondiente, tal como se verá en párrafos siguientes.

Según el Informe Final AGCBA N° 910 Ente de Higiene Urbana, esta AGCBA “...ha observado recurrentemente la inexistencia de Estructura Orgánica Funcional formal, circunstancia que se viene manteniendo desde la creación del EHU por la Ley N° 462”. Téngase en cuenta que la creación del EHU data del año 2000.

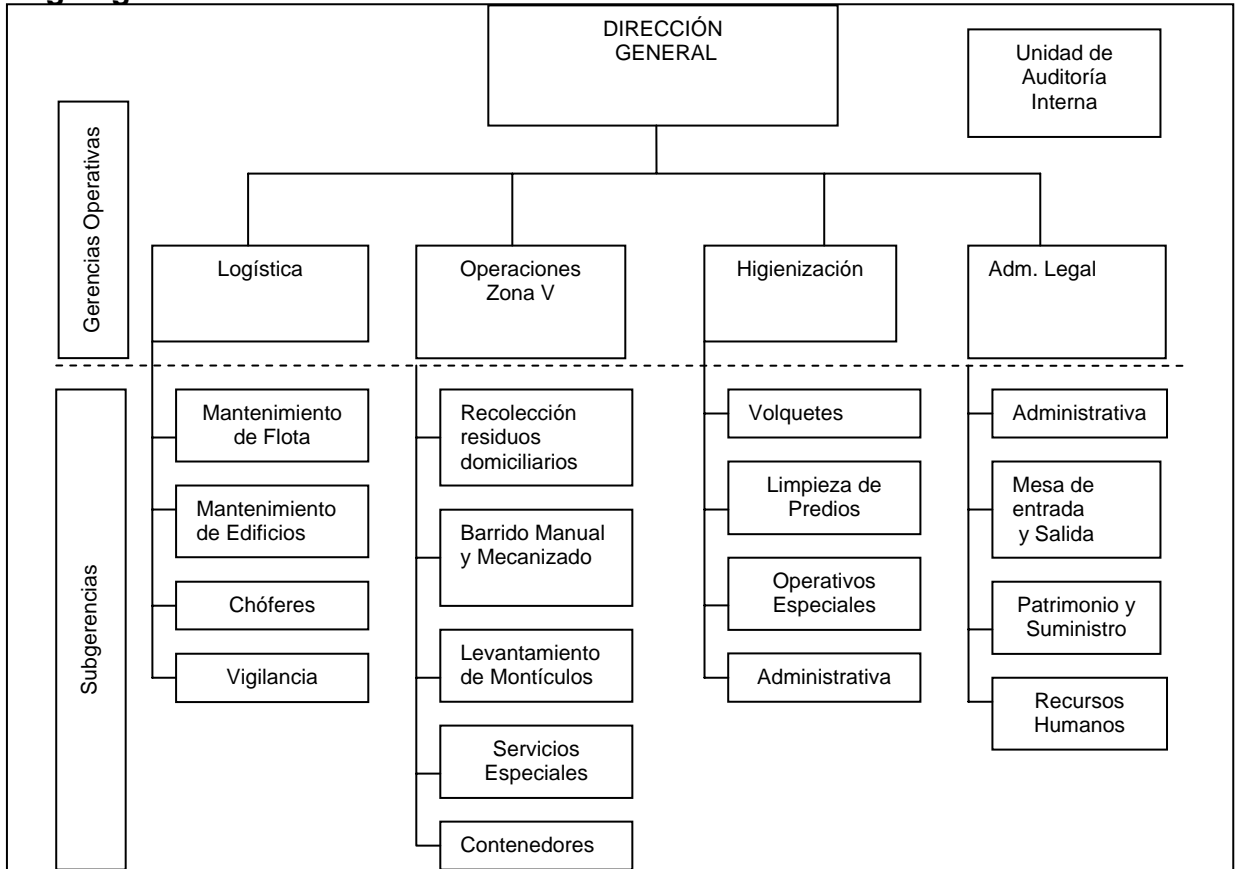
De la lectura de dicho informe surge que la primera norma que aprobara un organigrama y Manual de Procedimientos data del 18/04/07, Disposición N° 52-EHU-2007, ratificada en todos sus términos por Resolución N° 185-SSHU-2007. Sin embargo posteriormente y por causa de la evaluación técnica efectuada por la Subsecretaría de Control de Gestión, por Informe N° 114-DGIG-2007, la Disposición N° 145-EHU-07, modifica el organigrama y anula el Manual de Organización. Esta última norma rigió hasta el dictado de la Disposición N° 181-EHU-2010, de fecha 25/08/10, cuyos artículos 1° y 2° modifican, nuevamente, el organigrama, y el Manual de Procedimientos aprobados por Disposición N° 145-EHU-2007, dejando sin efecto este último y por su art. 4° establece una nueva estructura orgánica y Manual de Procedimientos, “...que forma parte anexa a esta.”

Ahora bien el Anexo que figura entre la documentación remitida mediante Nota C.E. 184.231/11, contiene el Organigrama y la descripción de las responsabilidades primarias y acciones, de las antes Direcciones y Departamentos, ahora por la nueva disposición, llamadas Gerencias y Sub-Gerencias, no figurando ningún Manual de Procedimientos. Téngase en cuenta que ya la Disposición N° 145-EHU-2007 derogaba el Manual de Procedimientos aprobado por Disposición N° 52-EHU-2007, con lo cual no queda claro cual es el Manual de Procedimientos hoy vigente o mejor dicho en uso, aún de modo orientativo, tal como se manifiesta en la respuesta a Nota AGCBA N° 185/11, Punto 6): “No se encuentra aún vigente el manual de normas y procedimientos (estado: revisión, de consulta orientativa no obligatorio)”.

La falta de una estructura aprobada tiene como consecuencia que las áreas en que se organiza el EHU se han asignado en cuanto a su responsabilidad a agentes designados “a cargo” sin que se hubieran formalizado sus nombramientos, situación que se viene dando desde la creación del EHU<sup>4</sup>. Asimismo se ha advertido que en Disposición N° 01-EHU-2010 de fecha 1/01/11, se designa a un agente a cargo del “Departamento Contable y Financiero”, aún cuando en la nueva estructura no figuran áreas denominadas “departamento”, ni tampoco surge la existencia de una subgerencia contable y financiera.

<sup>4</sup> Disposición N° 123-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo del Departamento de Patrimonio; Disposición N° 124-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo del Departamento de Legajos; Disposición N° 125-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designa agente a cargo del Departamento de Recolección Domiciliaria; Disposición N° 127-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designa Asesor Legal; Disposición N° 128-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designa agente a cargo del Departamento de Barrido; Disposición N° 129-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo de la Dirección de Logística; Disposición N° 130-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo del Departamento de Contratos; Disposición N° 131-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designación de agente a cargo del Departamento de Mesa de Entrada y Salida; Disposición N° 132-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designación de agente a cargo del Departamento de Relaciones Institucionales; Disposición N° 133-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo del Departamento de Barrido de Calles; Disposición N° 134-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo de la Dirección de Recursos Humanos; Disposición N° 135-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo del Departamento de Vigilancia; Disposición N° 136-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designación de agente a cargo del Departamento de Seguridad e Higiene; Disposición N° 137-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designación de agente a cargo del Departamento de Administración de Contenedores; Disposición N° 138-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, ratifica la continuidad de agente a cargo de la Dirección Zona V; Disposición N° 139-EHU-2010 de fecha 01/07/2010, designación de agente a cargo del Departamento de Despachos; Disposición N° 001-EHU-2010 de fecha 01/01/2011, designación de agente a cargo del Departamento Contable y Financiero.

**Organigrama**



Fuente: Disposición N° 181-EHU-2010

**Responsabilidades primarias y acciones**

La Disposición N° 181-EHU-2010 establece las responsabilidades primarias y acciones para las gerencias, como así también la correspondiente dependencia de las subgerencias para cada una de ellas, todo lo cual se transcribe textualmente en el Anexo VI.

**5.3.2.- Dirección General de Limpieza (DGLIM)**

Según lo relevado la estructura orgánica funcional de la DGLIM no ha variado desde el relevamiento practicado en el último informe producido por esta AGCBA (Informe Final N° 1138). Por lo cual se encuentra vigente el Decreto N° 1017/09 BOCBA N° 3303 del 18/11/09.

Se transcriben las responsabilidades primarias en el Anexo VI.

**5.4. Prestación del Servicio Público de Higiene Urbana**

Al momento de redactarse el presente Informe el servicio público de higiene urbana de la Ciudad de Buenos Aires (SPHU) es prestado, por el EHU para parte de la Zona V (debido a la creación de la Zona VII por contrato, como se

verá en punto separado la Zona V quedó reducida), para las Zonas 1; 2; 3; 4 y 6, y para la Zona VII por las respectivas contratistas, bajo la órbita de la DGLIM. En virtud de las sucesivas prórrogas, para las Zonas 1; 2; 3; 4 y 6, continúa vigente el marco regulatorio de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03 con sus readecuaciones, y lo dispuesto en las Actas Acuerdo ratificadas por Decreto N° 925/10<sup>5</sup>, y para la Zona VII rige lo establecido por contrato efectuado mediante la Licitación Pública N° 1176/10 “Servicio Público de Higiene Urbana en la Zona VII de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Simultáneamente se encuentra en curso el procedimiento de contratación para la adjudicación del nuevo servicio de higiene urbana por terceros, “Concurso Público para la Contratación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Secos”, Concurso 1/10, y la “Licitación Pública para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana”, Licitación Pública 1780/10, Expediente N° 350.165/10.

A continuación se abordarán por separado los alcances de los servicios de acuerdo a la modalidad de prestación según las distinciones señaladas.

#### 5.4.1.- Licitación Pública N° 6/03. Prórroga

RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Zonas de recolección, CGPCs, Plantas de transferencias y Centros Verdes



5 BOCBA 3578.

La contratación tramitada por este procedimiento<sup>6</sup> tuvo por objeto según el art. 2° del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, el servicio público de higiene urbana que, incluido el transporte del material resultante, comprende la recolección de Residuos Sólidos Urbanos, el barrido y limpieza de calles y el suministro de infraestructura para Centro Verde<sup>7</sup>.

Las empresas que resultaron adjudicatarias se exponen en el cuadro siguiente:

Zona	Empresa o UTE	Conformación
1	CLIBA	Cliba Ingeniería Ambiental SA
2	AESA	Aseo Ecología y Fomento de Construcciones y Contratas SA
3	URBASUR	Transportes Olivos SACyF
4	NITTIDA	Ecohabitat SA – Emepa SA
6	INTEGRA	Impsa SAICyF – Martin y Martin SA

Fuente: Elaborado por AGCBA

## Prórroga

Dado que la fecha de inicio de las prestaciones de los contratos se estableció el 22/02/05<sup>8</sup>, el plazo de vigencia de 4 años<sup>9</sup>, previsto para la duración de los mismos en el art. 9° del Pliego de Bases y Condiciones, venció el 19/02/09. A partir de allí y por Decreto N° 43/09<sup>10</sup>, el 12/01/09, el GCBA hizo uso de la facultad reservada en la última parte del citado artículo, de prorrogar por un año los contratos. En dicha oportunidad, la prórroga se extendió por 30 días corridos, contados a partir del 20/02/09, y se delegó en el Ministro de Ambiente y Espacio Público la competencia para efectuar prórrogas, con observancia del límite temporal de 1 año. En virtud de ello y por sucesivas resoluciones se fueron extendiendo las prestaciones hasta el cumplimiento del plazo máximo, el 18/02/10. A partir de allí, de acuerdo a lo establecido en el art. 10<sup>11</sup> del

<sup>6</sup> El Decreto N° 1390/04 (BOCBA 2001) aprobó y adjudicó la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03.

<sup>7</sup> Según el PBC, Anexo XIV, Licitación Pública N° 6/03: Los “Centros Verdes” son infraestructuras destinadas a realizar tareas de selección, enfardado y acopio de materiales reciclables para su posterior venta a la industria, por medio de las cooperativas de recuperadores a las que se les asignara la administración de cada uno de ellos. La finalidad de estas instalaciones es ordenar la actividad de la recuperación y la disminución de puntos de concentración de recuperadores, a la vez lograr un impacto positivo en las condiciones de vida y trabajo de los mencionados y favorecer la higiene y el cuidado ambiental de la Ciudad.

<sup>8</sup> Decreto N° 77/05 (BOCBA 2114).

<sup>9</sup> Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 6/03: Art. 9°.- PLAZO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. El plazo de duración del contrato será de CUATRO (4) años. Dicho período comenzará a contarse desde el día de iniciación de la prestación de los servicios conforme lo establecido en el Art. 49° del presente Pliego. El GCBA se reserva el derecho de prorrogar el contrato, bajo idénticas condiciones a las adjudicadas, respetándose los valores contractuales, por un período de hasta UN (1) año.

<sup>10</sup> BOCBA 3103.

<sup>11</sup> Art. 10°.- EXTENSIÓN DEL PLAZO. Vencido el término de vigencia o producida la expiración anticipada, conforme las estipulaciones de este PLIEGO, el CONTRATISTA estará obligado, a requerimiento del GCBA, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos. En este caso, el GCBA notificará al CONTRATISTA con TREINTA (30) días de anticipación por ORDEN DE SERVICIO. Los servicios correspondientes a dicho lapso serán retribuidos en la misma forma que durante el plazo de la contratación, rigiendo todas las estipulaciones y condiciones establecidas en el CONTRATO.

mencionado pliego, el GCBA requirió por órdenes de servicio la continuidad de las prestaciones por un plazo de 180 días.

Por órdenes de servicio del 15 de enero de 2010 se resolvió la continuidad del servicio por 90 días corridos contados a partir del 15 de febrero y hasta el 15 de mayo inclusive, y nuevamente por órdenes de servicio del 5 de abril de 2010 se resolvió la continuidad por 90 días desde el 16 de mayo hasta el 14 de agosto de 2010.

Agotadas todas las previsiones temporales del pliego, y no habiéndose efectuado aún la nueva contratación (se abordará el tópico en punto separado) al llegar a dicho término, la DGLIM emite nueva orden de servicio, y luego con fecha 1 de septiembre de 2010, se suscriben Actas Acuerdo con cada una de las contratistas, ratificadas por el Jefe de Gobierno por Decreto N° 925/10 de fecha 28/12/10, las que serán tratadas a continuación.

### **Actas Acuerdo firmadas al vencimiento de la Licitación Pública N° 6/03**

Por las Actas Acuerdo celebradas con cada una de las empresas contratistas de la Licitación Pública N° 6/03, se dio continuidad al servicio público de higiene urbana cuyo plazo contractual se encontraba vencido fijándose un nuevo plazo de vigencia en 6 meses contado desde las cero horas del día 14 de agosto de 2010, fecha en que finalizó la prórroga del plazo contractual otorgada por orden de servicio del 5 de abril de 2010, y renovables automáticamente, hasta el comienzo de las efectivas prestaciones<sup>12</sup> de las adjudicatarias de la licitación en trámite por Expediente N° 350165/10 o cualquier otra o procedimiento administrativo que lo reemplace o complete<sup>13</sup>.

Las Actas Acuerdo son iguales entre sí en casi su totalidad, sólo difieren en lo que respecta a la cantidad de contenedores a colocar por zona cuyo número varía para cada una de ellas y en algunos detalles formales<sup>14</sup>.

Los precios que regirían la prestación del servicio público de higiene urbana a partir de la suscripción del Acta, fueron los aprobados mediante la novena<sup>15</sup> y última redeterminación de precios definitiva, sin perjuicio de las redeterminaciones que se aprobaran durante la ejecución de la misma<sup>16</sup>.

En cuanto al régimen legal se previó de aplicación las cláusulas de los pliegos y el contrato original de la Licitación Pública N° 6/03 y los acuerdos suscriptos posteriormente durante la ejecución del contrato, que no resultaren modificados por el Acta Acuerdo<sup>17</sup>.

Asimismo, el texto del acuerdo introdujo a través de los apartados a) y b) de la Cláusula Novena dos cuestiones a destacar: la primera, la incorporación, como

<sup>12</sup> Cláusula Cuarta: en caso de que se produjera la adjudicación y orden de comienzo de los servicios a un nuevo contratista, se dará por finalizada la presente Acta Acuerdo lo que será comunicado fehacientemente a la contratista con 90 días corridos de antelación.

<sup>13</sup> Cláusula Segunda.

<sup>14</sup> En el Acta Acuerdo correspondiente a la Zona 2 se omitió la fecha de suscripción de la misma y consignar el número de Orden de Servicio al que se hizo referencia.

<sup>15</sup> Según información provista por la Unidad de Proyectos Especiales de Redeterminación de Precios (UPE) en contestación a Nota AGCBA N° 1169/11, las Actas Acuerdo antecedentes a la novena redeterminación datan de fecha 23/04/10, Resolución Ministerial aprobatoria de fecha 3/05/10.

<sup>16</sup> Cláusula Sexta.

<sup>17</sup> Cláusula Octava.

nueva prestación, de la implementación del servicio de instalación, por parte de las empresas, de los contenedores a ser provistos por el GCBA, apartado a); y la segunda, por la que se acuerda la readecuación de los servicios (SPHU), para los sectores y turnos de menor impacto, apartado b. Mediante la extensa Cláusula Novena, apartado a), se da tratamiento a lo que constituye un proceso de contenerización, fijándose a través de varios puntos las condiciones del mismo.

### a) Contenedores<sup>18</sup>

La empresa se comprometió a la incorporación del número de contenedores que particularmente se acuerda para su zona (para las Zonas 1; 2 y 6 la cantidad de 480; para la Zona 3 la cantidad de 440 y para la Zona 4, la cantidad de 600), los que serían provistos por el GCBA. Se dejó aclarado que el GCBA no abonaría por este servicio adicional importe alguno.

El proceso de contenerización se llevaría a cabo de acuerdo al “Plan de Trabajo de contenerización” a presentar por la empresa ante la DGLIM dentro de los 30 días corridos de firmada el Acta. El mismo estaría sujeto a aprobación por resolución Ministerial y como paso previo sería evaluado por la DGLIM, pudiendo requerirse las aclaraciones o modificaciones que resultaren necesarias.

Las cuadras y sectores a ser contenerizados de conformidad con el plan, podrían ser modificadas por resolución fundada del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o a pedido de la Empresa.

El Plan entraría en vigencia dentro de los 30 días corridos desde la aprobación del Plan de trabajo o desde la efectiva entrega de los contenedores por el GCBA, lo que ocurriera en último término.

La empresa contratista sería responsable de proveer el equipo (salvo los contenedores) y personal necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo, de acuerdo al plan de trabajo y a lo establecido en la Cláusula Novena así como también de la higiene y mantenimiento en buen estado de los contenedores instalados, no abonando el GCBA importe alguno por este concepto.

El GCBA sería el responsable de la reposición de los contenedores en aquellos casos que esto resultara necesario, de conformidad con los Convenios oportunamente firmados (Cláusula 9.a.5).

Corresponde aquí efectuar un análisis sobre la redacción empleada, en virtud de que la mención de “Convenios oportunamente firmados”, sin citas concretas de los mismos, genera un interrogante, que el texto del Acta Acuerdo no responde, puesto que no hay en él inclusión de datos al respecto. Tampoco se encuentran referencias en el apartado “Antecedentes”, previo al articulado del Acta, o en el Decreto de ratificación. La imprecisión señalada puede acarrear una dificultad de interpretación de las condiciones de prestación, a las que se ha sometido la reposición de los contenedores, puesto que ellas están vinculadas a un marco regulatorio que se ha dejado indefinido en el texto del documento.

<sup>18</sup> Cláusula Novena, apartado a).

En cuanto a la presentación de los Planes de Trabajo se ha verificado el cumplimiento por parte de las empresas. Ahora bien la aprobación de los mismos no fue hecha por Resolución Ministerial, como lo preveía la Cláusula 9.a.2 y según lo informado por la DGLIM el acto aprobatorio fue extendido por Decreto de Jefe de Gobierno. En su respuesta a la Nota AGCBA N° 1594/11, (reiteratoria de la Nota AGCBA N° 1211/11, punto 2. a., que al ser contestada se adjuntó copia de los planes más no de las resoluciones, sin perjuicio de que en la contestación se manifestaba que se remitían ambos<sup>19</sup>), mediante Providencia N° PV-2011-01003603-DGLIM manifiesta *“En lo que respecta al punto en tratamiento y como primera medida corresponde manifestar que en el informe que dio respuesta a la Nota GCBA N° 1211/AGCBA/11, el cual fuera girado a ese organismo de control en el trámite del Expediente N° 752760/11, por un error involuntario esta DGLIM hizo mención incorrecta a la aprobación del Plan de trabajo de contenerización previsto en la cláusula 9° a) 2 de las Actas Acuerdo suscriptas en fecha 1° de Septiembre de 2010 por vía de Resolución Ministerial cuando debiera haber aludido a un acto administrativo formalizado por vía de Decreto, tal cual fuera acreditado con la copia del Decreto N° 925-GCBA-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010”*. De la lectura del Decreto no surge un tratamiento específico de la cuestión, no hay ni en los considerandos ni en los artículos decretados, una mención que de manera clara y precisa apruebe los Planes de Trabajo sin dejar lugar a dudas. Sin embargo podría desprenderse la aprobación de los mismos en virtud de que de modo genérico, en el Considerando 23, se expresa la ratificación de todo lo actuado en el proceso de readecuación del contrato del Servicio Público de Higiene Urbana.

Sin perjuicio de que (por tratarse de una norma emanada de la mayor jerarquía del Poder Ejecutivo) el Decreto de Jefe de Gobierno resulta idóneo para la aprobación de los Planes de Trabajo, en virtud de que la disposición que requería la Resolución Ministerial para su aprobación, suponía un análisis previo de los Planes de Trabajo, así como también la entrada en vigencia que se disponía a los 30 días corridos de su dictado o de la efectiva entrega de los contenedores, lo que ocurriera primero, hubiera sido más correcto dejar expresado claramente la voluntad de aprobar los Planes de Trabajo, puesto que interpretar que dicha aprobación se desprende de una frase incluida de modo genérico, como lo es la ratificación de todo lo actuado, resulta una interpretación forzada e inadecuada para el cumplimiento de lo expresado al momento de redactarse el Acta Acuerdo.

## b) Readecuación de los servicios<sup>20</sup>

Se acordó la readecuación de los servicios, en aquellos sectores y turnos de menor impacto. Se agrega que la readecuación no generaría para el GCBA la obligación de abonar importe incremental alguno<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> En la contestación conforme Número PV-2011-00840648-DGLIM, c/Expediente N° 752760-2011-S/Proyecto N° 1.11.03-, del siguiente modo: “a) A fojas 8/297 del presente informe se hallan obrante la documentación vinculada al Plan de trabajo de contenerización previsto en la Cláusula 9° b.1), así como la Resolución Ministerial de aprobación pertinente”.

<sup>20</sup> Cláusula Novena, apartado b).

A los fines de la readecuación la empresa se comprometió a presentar un Plan de Trabajo de Readecuación de los Servicios, que incluiría la propuesta de reestructuración con su respectiva apertura de costos. Sería evaluado por la DGLIM y estaría sujeto a aprobación ministerial, como previo a ello podrían requerirse las aclaraciones y modificaciones que resultaren necesarias.

El Plan de trabajo debería presentarse dentro de los 60 días corridos de firmada el Acta y entraría en vigencia dentro de los 30 días corridos desde la aprobación de aquel por resolución ministerial.

Por la nota citada en el punto anterior se requirió la documentación correspondiente, habiendo informado el auditado que dicho aspecto no ha sido efectivamente implementado.

### **Comentario a la instrumentación jurídica actual del SPHU en cuanto a la continuidad de la Licitación Pública N° 6/03**

Corresponde aquí señalar que cumplidos todos los plazos de vigencia del contrato de la Licitación Pública N° 6/03 y no habiéndose formalizado aún la contratación del servicio para una nueva licitación y sin perjuicio de las características de imprescindibilidad del SPHU, las excesivas prórrogas efectuadas al vencimiento del plazo de la contratación, por órdenes de servicio y la instrumentación jurídica posterior bajo la modalidad de las actas acuerdo, configuran un obrar irregular para la Administración puesto que se da un apartamiento a las normas y principios de la contratación pública.

#### **5.4.2.- Prestación del SPHU en la Zona V**

En la Zona V el servicio de barrido y limpieza de calles es prestado por el EHU. Sin embargo, para la recolección de residuos y otros servicios complementarios a éste (p.e. lavado de contenedores) el EHU, además de efectuarlos por sí, recurre a la contratación de empresas.

Se aplica para la instrumentación de la relación jurídica la normativa de los Decreto 2143/07<sup>22</sup>, Decreto 292/08<sup>23</sup>, Decreto 556/10<sup>24</sup>. Aproximadamente desde el año 2008 (se toma esta fecha por las constancias agregadas a los expedientes, tales como solicitud de presupuestos que datan de ese año), se contrata a siete empresas mensualmente, encargándoles los mismos servicios en cada uno de los contratos.

Durante el año 2010 (también 2008 y 2009) los expedientes de cada mes del año, para las mismas empresas eran iguales. Se iniciaron, según información provista por el auditado, 7 por mes, número que corresponde a las empresas contratadas; con la salvedad para el mes de diciembre, en el que, debido a la

<sup>21</sup> La frase resulta de difícil comprensión puesto que si la readecuación se hiciera para sectores de menor impacto cabría suponer, al no haber aclaraciones al respecto que no podría acarrear mayores costos.

<sup>22</sup> BOCBA N° 2847.

<sup>23</sup> BOCBA N° 3403.

<sup>24</sup> BOCBA N° 3463.

creación de la nueva Zona VII<sup>25</sup> en parte del área perteneciente a la Zona V, sólo fue necesario iniciar dos expedientes.

La constancia y la regularidad que se advierte en las contrataciones reseñadas, tornan observable la aplicación de la normativa de los decretos citados. Más allá de la cuestionabilidad en sí misma, como práctica generalizada de la adopción de estos mecanismos de pago, en apartamiento de los procedimientos de contratación pública previstos por la legislación vigente en la Ley N° 2095<sup>26</sup>, de “Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires” y concordantes, no se configuran en este caso en particular, dada la regularidad con la que se han contratado los servicios, las circunstancias especiales, que podrían considerarse de excepción, por las que estas normas han sido dictadas, es decir cuando razones de urgencia no permiten la utilización de los procedimientos regulares de compras y contrataciones. Vale citar al efecto textualmente el considerando 2° del Decreto N° 2143/07 “...se estableció un mecanismo para hacer frente a aquellos gastos de imprescindible necesidad tendientes a asegurar la prestación que, por la celeridad con que deben llevarse a cabo, no pudieran ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de compras y contrataciones del Estado”.

La invocación que se hace, a fs 2<sup>27</sup> de todas las actuaciones, acerca de la impostergabilidad del servicio o de manera general, la existencia de situaciones imprevistas, no es adecuada a los fines de justificar la utilización de estos mecanismos, máxime cuando se ha constituido en una práctica usual. Tampoco lo es la mención que se hace en la elevación a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, puesto que se limita a lo siguiente “En el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 400/GCBA/08, informamos que la prestación del servicio contratado fue urgente ya que nos es indispensable contar con los servicios contratados por no tener suficiente flota propia para prestar dichos servicios”. La inexistencia de la urgencia se corrobora además por la fecha de los pedidos de cotización y de la cédula de notificación de aceptación del mismo que corresponden a febrero y mayo de 2008, es decir son de dos años antes a la fecha de tramitación de la contratación del servicio.

Por otra parte el encuadre jurídico dado por estas normas de excepción, resulta en extremo acotado en cuanto a lo que corresponde contemplar para una

<sup>25</sup> Con la contratación de la Zona VII que como ya se dijera no se tramitó ni tampoco se imputa al EHU como unidad ejecutora, la contratación de terceros disminuyó por lo cual en el análisis del tema distinguiremos entre la modalidad efectuada antes de la vigencia de dicha contratación y después de ella, es decir antes de diciembre de 2010, y luego de esa fecha y tal como se despliega al momento de efectuarse la presente auditoría.

<sup>26</sup> Téngase en cuenta que se trata de un procedimiento creado por Decreto del Poder Ejecutivo, y que como tal su aplicación sólo puede justificarse en razones que ameriten excepcionalmente el apartamiento de la norma legal puesto que para las contrataciones públicas rige el principio de legalidad. Cabe citar a Barra, Rodolfo Carlos Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, T° 2 pág. 403 “... en el caso de la contratación pública el procedimiento de selección del contratista *es establecido por la ley* en orden a la protección de otros fines, por supuesto que de acuerdo con la razón de ser, propia de todo el Derecho Administrativo”.

<sup>27</sup> A fs 2 de las actuaciones luce glosado un escrito con firma y sello del Director General del EHU por el que se expresa lo siguiente “Que la realidad de los hechos ha demostrado la existencia de situaciones imprevistas, así como de urgencias vinculadas a la prestación de servicios básicos e impostergables, donde la tramitación de las contrataciones en los términos de la normativa vigente, atento a los plazos que estas tramitaciones insumen, impiden la imprescindible prestación del servicio.

contratación de las características y envergadura del servicio público de higiene urbana, para cuya naturaleza se requiere el marco regulatorio propio de la contratación pública que consagra el principio general de la licitación pública en opinión de la más calificada doctrina<sup>28</sup>.

El hecho de que no se incluya un pliego en las actuaciones ni ninguna otra pieza que lo reemplace, implica ausencia de regulación de los aspectos más sustanciales de las prestaciones de un contrato. En efecto, no se puede identificar con precisión el objeto de la contratación, por cuanto no se especifica, la frecuencia de uso de los vehículos, o los horarios en que éstos deban ser puestos a disposición; en los casos en los que se incluye personal no se aclara el horario que estos deben cumplir; no está previsto el modo de comunicación del organismo con el contratista por el que se den las directivas necesarias para la prestación del servicio, lo que reviste mayor gravedad por cuanto no existe un manual de procedimientos, ni tampoco libros de comunicación del tipo Libro de Órdenes de Servicio o de Nota de Pedidos, ni se asientan en documentación alguna las comunicaciones entre ambos. No existe previsión del ejercicio de la prerrogativa de control e inspección. No se incluye un circuito de certificación de servicios, por todo procedimiento en este sentido lo único hallado en algunos expedientes fueron unas “Planillas de Servicios” (Expedientes N° 254097/10, N° 1483984/10 y N° 148029/10). Tampoco se determina el lugar de prestación, salvo en el caso de cuatro expedientes en los que se hace referencia a Villas (Expedientes N° 148029/10, N° 254097/10, N° 254327/10 y N° 254111/10).

Por otra parte se ha observado que los pedidos de contratación difieren de lo que finalmente se contrata (según constancia de cédula de notificación), ya que en la mayoría de los pedidos se solicita cotización por más elementos de los que luego se incluyen al notificar al contratista, habiéndose verificado además que en un caso esta situación se agrava debido a la inclusión de un elemento que no se había pedido cotizar (Expediente N° 254137/10).

### **Relación del costo del alquiler de camiones con el costo de adquisición**

Como se expresa en el punto anterior, los servicios del EHU son prestados en parte con rodados contratados a terceros.

Previo a la adjudicación de la zona VII el EHU pagaba en forma mensual a la Empresa Transporte Panizza SA un monto de \$968.971,08<sup>29</sup> en concepto de alquiler de 12 camiones compactadores por un valor de \$206,78 la hora. El total de horas de alquiler contratadas en el mes de enero de 2010 fue de 4686.

En diciembre se redujo el servicio de alquiler de camiones debido a la reducción de la zona V por la licitación de la zona VII, por lo que a partir de allí se pasaron a alquilar 5 camiones compactadores, con eleva contenedor, a \$320,00 la hora y

<sup>28</sup> “Si el procedimiento de selección del contratista estatal, en especial la licitación pública, es la regla general que debe respetarse previa a toda contratación administrativa...” Barra Rodolfo Carlos “Contrato de Obra Pública”, Tomo 2 pág. 417. Y Bezzi Osvaldo en La licitación Pública en la selección del contratista internacional en cita en Barra Rodolfo Carlos “Contrato de Obra Pública” ob.cit, pág. 405 nota al pie 3, “El procedimiento administrativo de la licitación pública (subasta, concurso o adjudicación pública en otros países), se ha erigido, pues, en el principio cimental para la selección del contratista estatal.”

<sup>29</sup> Factura N° 0001-00000396 de fecha 05/02/10 con un monto total de \$1.140.619,08

3 camiones volcadores a \$190,00 la hora arrojando un monto total para el mes de diciembre de 2010 de \$643.360,00.<sup>30</sup>

Asimismo, en el mes de enero, el alquiler de 4 camiones volcadores a la misma empresa generó una erogación de fondos de \$171.648,00. El costo de la hora de alquiler fue de \$119,20 y se contrataron para el período 1440 horas.

Atento a las erogaciones efectuadas en concepto de alquiler sería recomendable efectuar un análisis de costos a fin de evaluar la conveniencia de la adquisición de los vehículos.

#### 5.4.3.- Contratación Zona VII. Licitación Pública N° 1176/10

Al realizarse esta contratación, se produce por efecto del mismo procedimiento (es decir no hay antecedentes de una modificación legal previa) la modificación de la Zona V, puesto que se crea dentro de ella la zona VII.

Vale recordar que el objeto, legalmente consagrado por ley de creación, del EHU es principalmente, la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Higiene Urbana con carácter regular en la denominada Zona V. El antecedente de la división en zonas que contempló a la Zona V tal como existía al momento del dictado de la Ley N° 462 antes referida, se encuentra en la Licitación Pública N° 14/97 correspondiente al Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de Buenos Aires<sup>31</sup>. Dicha normativa dividía a la Ciudad en cinco zonas, de las cuales cuatro serían objeto de esa contratación, quedando la quinta como “testigo” para ser prestada por el EHU.

Al vencimiento de la mencionada licitación fue tramitada la Licitación Pública N° 6/03, la que comenzó con la prestación el 20 de febrero de 2005. En dicha licitación se dividió a la Ciudad en seis zonas, pero conservando la Zona V bajo competencia y responsabilidad de la Administración y se mantuvieron intactos los límites establecidos en la contratación anterior.

Encontrándose el SPHU a cargo del EHU se tramitó la Licitación Pública N° 1176/10 creándose una nueva zona, la Zona VII, dentro de los contornos de la Zona V, para la prestación de los servicios en la zona comprendida por las Avenidas Directorio, Escalada, Yrigoyen, Juan B. Justo, General Paz y Directorio (excluida) siendo en total 1572 cuadras, lo que coincide con los barrios de Liniers y parte de Mataderos.

El 09/06/10 se sancionó el Decreto N° 459/10 por medio del cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional para la contratación del “Servicio Público de Higiene Urbana en la Zona VII de la CABA” por un plazo de doce meses, prorrogable por seis meses más. Se autorizó al Ministro de Ambiente y Espacio Público a realizar el pertinente llamado, bajo el régimen de la Ley N° 2095, con un Presupuesto Oficial de \$56.452.180,67.

<sup>30</sup> Factura N° 0001-00000428 de fecha 31/12/10 con un monto total de \$643.360,00

<sup>31</sup> Ordenanza N° 51.453 – Decreto 48/GCBA/1997- de fecha 10 de enero de 1997, por la que se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas para la licitación que entra en vigencia el 31 de enero de 1998.

El llamado se concreta mediante el dictado de la Resolución N° 776-MAYEPGC-10 del 09/06/10<sup>32</sup>, estableciéndose el Acto de Apertura para el 20/07/10.

En forma posterior, mediante la Providencia N° 886.581-DGTALMAEP-2010 de fecha 12 de agosto de 2010, queda expresada la necesidad pública de la contratación. En esa providencia se acompaña un ranking de reclamos emitido por la Coordinación de Reclamos, dependiente de la Dirección General de Comunicación y Gestión Vecinal, y en consecuencia se indica que los barrios de Liniers y Mataderos son los más afectados de la Ciudad en materia de reclamos. También agrega que en el barrio de Mataderos ha habido, desde el 31/12/07 hasta el 28/02/10, 5.315 reclamos, superando en el 306% el promedio general en barrios; mientras que en el barrio de Liniers se ha verificado en idéntico período, un total de 3.963 casos, superando en el 228% ese promedio general. Se presentaron dos ofertas, una por parte de la UTE conformada por las empresas Ashira S.A. y Martin y Martin S.A., y la otra por la empresa Cliba Ingeniería Ambiental S.A.

Por la Resolución N° 1376-MAYEPGC/10, del 19/10/10, se aprobó la Licitación con destino a la Dirección General Limpieza y se adjudicó el Renglón N° 1 para la contratación del “Servicio Público de Higiene Urbana en la Zona VII de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” de la Licitación Pública N° 1176/10 a la UTE conformada por las empresas Ashira S.A. y Martin y Martin S.A., por el monto de pesos cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y ocho mil (\$59.148.000), por resultar la oferta más conveniente para la Administración.

En esa Resolución, a efectos de dejarse asentada la necesidad pública de la contratación, se hace referencia a lo dispuesto por Providencia N° 886.581-DGTALMAEP-2010, y además se agrega que la contratación permitiría la reorganización de recursos en la denominada Zona VII aumentando las frecuencias en dicha área y optimizando el resultado obtenido en ese sitio, al tiempo que permitiría la reasignación de recursos para aplicar a nuevas tareas admitidas por el art. 2 de la Ley 462, por ejemplo recolección de residuos sólidos secos (reciclables) en el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 02/11/10 se suscribió el respectivo contrato entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la UTE.

Es de señalar que pese a la ubicación geográfica de la Zona VII, que como ya se dijera, se encuentra dentro de la Zona V competencia del EHU según ley de creación, éste no efectuó el procedimiento de contratación, quedando todo lo que es materia de ejecución en la órbita de la DGLIM. Este proceder implica la desnaturalización de las funciones del EHU que fue creado y dotado de recursos para prestar servicios en una zona V, la que por vía de una contratación quedó reducida. En ese sentido, han quedado en desuso recursos, estructura y vehículos destinados al Ente de Higiene Urbana.

<sup>32</sup> BOCBA 3440.

#### 5.4.4.- Circuito de certificación del SPHU según la Licitación 6/03 y Licitación 1176/10

El circuito de certificación del SPHU fue confeccionado en base al art. 63 del PCP de la Licitación Pública 6/03 (zonas 1, 2, 3, 4 y 6) por guardar gran similitud con su par, de la Licitación Pública N° 1176/10 (zona VII) art. 52 del PCP, puntualizando las diferencias encontradas en cada punto:

- 1) El contratista deberá presentar ante la DGLIM por Nota de Pedido los Certificados de Prestación correspondientes a cada mes y por la totalidad de los servicios prestados, para su verificación, corrección y/o devolución según correspondiere. En el caso de la Licitación Pública N° 6/03 deberá la contratista presentar simultáneamente el mismo certificado en copia al CGP.
- 2) El CGP genera un segundo documento de la Certificación a las 48 horas de recibido con el fin de controlar la certificación mensual y prestar conformidad con la misma, siendo este segundo documento remitido a la DGLIM. Esto es sólo aplicable a la certificación correspondiente a la Licitación Pública 6/03.
- 3) Dentro de los 10 días siguientes al de la presentación, la DGLIM notificará por orden de servicio al contratista las novedades relacionadas con el certificado. En el caso de la Licitación Pública N° 1176/10 el plazo es de 20 días. De no existir observaciones, el contratista podrá proceder a la presentación de la factura correspondiente a la certificación mensual.
- 4) La liquidación de las facturas se realizará a través de la Dirección General de Contaduría General.
- 5) El pago se efectivizará a través de la Dirección General de Tesorería dentro de los 30 días corridos posteriores al vencimiento del plazo para conformar los certificados.
- 6) Las facturas serán abonadas previa acreditación por parte del contratista, de no adeudar importe alguno exigible en concepto de contribución al GCBA sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.
- 7) Formularios de Certificación: Se han hallado diferencias entre los modelos previstos para cada una de las licitaciones (cabe aclarar que la certificación para ambos casos debe ser confeccionada de acuerdo a los modelos de formularios incluidos en los anexos de sus respectivos pliegos<sup>33</sup>). En este sentido las diferencias son las siguientes:
  - El modelo propuesto en la licitación Pública N° 6/03 contiene un detalle pormenorizado de cada uno de los

<sup>33</sup> Para el caso de la Licitación Pública N° 6/03 corresponde el Anexo VI. Y en el caso de la Licitación Pública N° 1176/10 corresponde el Anexo IX.

ítems<sup>34</sup> correspondientes a las prestaciones incorporando también anexos conteniendo detalle de mediciones y de montos. Esto facilita el control de las tareas ejecutadas durante el período a certificar.

- En tanto que para la Licitación Pública N° 1176/10 se describen solo dos ítems<sup>35</sup> globales sin permitir esto conocer con exactitud los montos y mediciones de cada servicio prestado.

▪

### 5.5.- Inspección – Contratación con CEAMSE

Durante el ejercicio auditado, año 2010, la inspección del SPHU para las zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7 fue realizada por CEAMSE. Téngase en cuenta que la zona VII fue licitada ese año y el inicio de las prestaciones comenzó el 23 de noviembre. Las prestatarias del Servicio de Inspección y Control Integral del SPHU correspondientes a la Licitación Pública N° 6/03 eran originariamente las empresas IATASA para la zona 1, LATINOCONSULT SA para la zona 3 y CEAMSE para las zonas 2; 4 y 6. Las dos primeras fueron contratadas mediante la Licitación Pública N° 1/05, que tramitó por Expediente N° 50.612/04, y la última mediante contratación directa por Expediente N° 62.751/04. Corresponde señalar que durante la prestación de los servicios, ante la readecuación contractual del Servicio de Higiene Urbana suscripta entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los distintos contratistas de cada zona, de la Licitación 6/03, los contratos oportunamente celebrados para la Inspección y Control Integral fueron también modificados mediante la celebración de sendas Actas Acuerdo<sup>36</sup>.

Las partes acordaron la readecuación de los contratos suscriptos oportunamente y se obligan a prestar, en las zonas adjudicadas, los nuevos servicios establecidos en las distintas actas, debiendo cumplir con los alcances de las tareas y metodología de inspección y control establecidos.

Vencidos los plazos de las contrataciones<sup>37</sup> las zonas 1 y 3 fueron asignadas a CEAMSE a partir del 01/12/09, mediante la orden de servicio N° 1159/09 de la

<sup>34</sup> Según Anexo VI los ítems son: recolección domiciliaria, discriminando por índice de prestación; recolección diferenciada, discriminando por índice de prestación; recolección de residuos voluminosos; recolección de poda y verdes; recolección de restos de obra, barrido y limpieza de VP, discriminando por índice de prestación.

<sup>35</sup> Según Anexo IX los ítems son: servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y servicios de barrido y limpieza.

<sup>36</sup> Con las empresas IATASA y Latinoconsult S.A. las Actas Acuerdo fueron suscriptas el 23/12/08 y con la CEAMSE el 11/02/09. En el acta acuerdo suscripto con la CEAMSE se acordó que la misma tendría vigencia a partir de la suscripción del acto administrativo que la aprobara. Ver para un mayor desarrollo del tema el Informe Final AGCBA N° 1138 “Servicios de Higiene Urbana por Terceros.”

El Acta Acuerdo suscripto con la empresa IATASA fue ratificado por el decreto 351/GCBA/09, de fecha 24/04/09. El Acta Acuerdo suscripta con la empresa Latinoconsult S.A. fue ratificado por el decreto 358/GCBA/09, de fecha 24/04/09.

Por su parte, el acta acuerdo firmado con la CEAMSE, a pesar de que en su cláusula undécima se estableció su vigencia desde la aprobación por el correspondiente acto administrativo, recién fue ratificada el 09/11/09 por medio del decreto 998/GCBA/09. A su vez ese decreto estableció que la nueva metodología pactada en el acta acuerdo opera a partir del 1° de abril de 2009, es decir, de manera retroactiva.

<sup>37</sup> De conformidad a lo establecido en el art. 6° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se reservó el derecho de prorrogar el contrato bajo idénticas condiciones a las adjudicadas, respetándose los valores contractuales, por un período de hasta un (1) año.

DGLIM y, prorrogado el plazo luego por la orden de servicio N° 1233/CEAMSE/09, hasta el 16 de mayo de 2010.

Respecto a las zonas 2; 4 y 6, el plazo del contrato con CEAMSE venció el 19/02/09, y fue prorrogado por órdenes de servicio N° 684/CEAMSE/08, N° 707/CEAMSE/09, N° 713/CEAMSE/09 y N° 716/CEAMSE/09, hasta el 17/12/09. Las órdenes de servicio fueron convalidadas por Decreto 1083/GCBA/09 de fecha 04/12/09. Una nueva prórroga se dispuso por orden de servicio N° 1234/CEAMSE/09 en las zonas 2, 4 y 6 desde el 15 de febrero hasta el 16 de mayo de 2010.

Luego y para todas las zonas por la orden de servicio N° 733/CEAMSE/10 se prorrogó el servicio desde el 17 de mayo hasta el 14 de agosto de 2010.

Finalmente se suscribió un nuevo contrato con CEAMSE que se analiza en el punto siguiente.

### Contratación con CEAMSE

Por el Expediente N° 785485/10 se efectuó el trámite de la contratación.

El objeto del convenio ha sido contratar a CEAMSE para que preste, de manera exclusiva, el Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana en las zonas 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ciudad de Buenos Aires.

Se estipuló que el plazo sería desde las cero horas del día 1° de octubre de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011 (art. 4<sup>38</sup>), es decir cuatro meses, renovables automáticamente hasta el comienzo de las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por expediente N° 350165/10.

En el art. 8° se estableció que la contratación se regiría por las disposiciones del Decreto Ley N° 23.354-56 y su decreto reglamentario N° 5720-PEN/72 y por la Ley de Procedimientos Administrativos de la C.A.B.A.

Por su parte, se dejó asentado que la fiscalización del servicio (art. 25) estaría a cargo de la DGLIM sin perjuicio de las atribuciones que la Ley N° 210 y su modificatoria Ley N° 593, le confiere al Ente Único Regulador de Servicios Públicos.

A su vez se estipuló como precio por el servicio la suma mensual de \$2.450.000 con IVA incluido; y CEAMSE se obligó a acompañar –conjuntamente con la presentación de la metodología- la Apertura de los Costos que conforman el precio del servicio.

Del análisis de las actuaciones surgió que la fecha de celebración del contrato data del 15/12/10, lo cual es posterior a la fecha de entrada en vigencia prevista para el 1/10/10 en el art. 4.

---

En ese sentido, el contrato fue prorrogado por 30 días a partir del 01/11/09 por medio del decreto 874/GCBA/09 de fecha 06 de octubre de 2009.

Por ese mismo decreto (art. 2°) se delegó en el señor Ministro de Ambiente y Espacio Público la facultad de otorgar las sucesivas prorrogas que resulten necesarias, con el límite temporal previsto en el art. 6° del Pliego de bases y condiciones Particulares que rigió la mentada contratación.

Surge de lo expuesto que el servicio fue prestado por las empresas contratistas hasta el 31/11/09.

<sup>38</sup> Artículo 4°. “Plazo de contratación del servicio: La prestación de este servicio será desde las cero horas (0) del día 1/10/10 y durará hasta el 31/01/11, es decir 4 meses, los cuales serán renovables automáticamente hasta que comiencen las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por Expediente N° 30165/10, o cualquier otra licitación o procedimiento administrativo que la reemplace o complemente”.

Asimismo a fs.2 del expediente citado obra glosada nota suscripta por el Director General de Limpieza, en la que manifiesta lo siguiente: “...con fecha 14/08/10 finalizan la totalidad de las prórrogas mencionadas en los puntos anteriores, por lo que se procedió a emitir la orden de servicio N° 733/CEAMSE/010 a los efectos del cierre administrativo del contrato”.

Vale decir entonces que el servicio prestado desde el 14/08/10 hasta el 15/12/10, fecha de celebración del contrato, no contaba con acto administrativo respaldatorio alguno.

La tramitación del procedimiento carece del análisis de precios que corresponde efectuar en toda contratación, a efectos de ponderar la conveniencia de la oferta. La Procuración General de la Ciudad, en Dictamen N° 079866 del 16/09/10, en tal sentido expresó en la Observación 1 que: *“Deberá agregarse la propuesta efectuada por la CEAMSE y un informe mediante el cual las áreas que resulten competentes evalúen los precios cotizados y los aspectos técnicos de la oferta”*. Sin embargo no hay constancias en las actuaciones del cumplimiento de la diligencia indicada.

Al momento de redactarse el presente Informe el contrato no había sido ratificado por Decreto de Jefe de Gobierno. El encabezado del contrato *sub examine* dice que el mismo es celebrado “...por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires representado por el Ministro de Ambiente y Espacio Público”, por lo cual no existiendo una norma en la que el Jefe de Gobierno hubiera delegado esta atribución constitucional, artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, corresponde el dictado de Decreto que ratifique el acto.

#### Circuito de certificación del Servicio de Inspección

El circuito de certificación para el servicio de inspección se confeccionó en base a los art. 34 del primer contrato (zonas 2; 4 y 6), y el art. 33 del contrato vigente a partir del 1/10/10 (zonas 1; 2; 3; 4; 6; y 7) puesto que del análisis de los mismos se advirtió que son iguales.

El circuito consiste en los pasos que se transcriben a continuación:

- 1) CEAMSE deberá presentar ante la DGLIM por Nota de Pedido los Certificados de Prestación correspondiente a cada mes y por la totalidad de los servicios prestados, para su verificación, corrección y/o devolución según correspondiere.
- 2) Dentro de los diez días siguientes al de la prestación, la DGLIM notificará por orden de servicio a CEAMSE las novedades relacionadas con el certificado. De no existir observaciones, CEAMSE podrá proceder a la presentación de la factura correspondiente a la certificación mensual.
- 3) La liquidación de las facturas se realizará a través de la Dirección General de Contaduría General.
- 4) El pago se efectivizará a través de la Dirección General de Tesorería dentro de los 30 días corridos posteriores al vencimiento del plazo para conformar los certificados.

Cabe aclarar que la certificación correspondiente al Servicio de inspección fue confeccionada de la siguiente forma:

Período Enero-Agosto: fueron realizados por separado para las zonas 1 y 3 por un lado y 2; 4 y 6 por el otro. Esto arroja un resultado total de 16 certificados (8 para cada zona, correspondiendo uno por mes).

Período Octubre-Diciembre: Para este período se certificaron todas las zonas juntas (1; 2; 3; 4; 6 y 7). En este período se pone en ejecución el Contrato para prestar el Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana en las zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7 de la Ciudad de Buenos Aires. Esto arroja un total de 3 certificados mes.

La suma total de los certificados da 19 certificados para el año 2010.

### Relevamiento del proceso de certificación de servicios

Al efectuarse el relevamiento de los certificados del servicio de inspección seleccionados en la muestra se verificó que en los certificados emitidos para el mes de octubre y noviembre de 2010, se certificaron servicios para todas las zonas incluida la zona VII. Corresponde tener presente que el inicio de las prestaciones por parte de la contratista se fijó para el 23/11/10, por orden de servicio N° 1427 del 18/11/10. Los certificados tal como se confeccionan desde la vigencia del nuevo contrato no discriminan en su contenido la prestación zona por zona, certificándose de un modo global y sin efectuar distinción alguna, lo que no permite, por ejemplo, como en el caso en comentario, diferenciar la prestación en cada una de ellas. En consulta efectuada con personal de la DGLIM, se tuvo conocimiento que previo a la realización de la inspección del SPHU se efectuaron verificaciones de los camiones pertenecientes a la prestataria del servicio y de las bases operativas.

Asimismo el mes de septiembre no se encuentra certificado a pesar de haberse prestado el servicio debido a que no existió Orden de Servicio que prorrogare el mismo para dicho mes.

### **5.6.- Nueva contratación del SPHU por la DGLIM**

Por el Expediente N° 350165/10, se tramita en el ámbito de la DGLIM, la próxima contratación del SPHU para la Ciudad de Buenos Aires. Al efecto y por la actuación mencionada se sustancian dos procedimientos, el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Secos”, Concurso 1/10, y “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Húmedos”, Licitación Pública 1780/10.

De este modo se ha hecho una distinción dentro del SPHU, que no tiene precedentes en los contratos anteriores, diferenciándose los procedimientos de selección según se trate del servicio referido a los **residuos sólidos húmedos** que comprende la recolección, barrido y limpieza de calles, incluido el transporte del material resultante, con sus prestaciones básicas y complementarias, del servicio aplicado a **residuos sólidos secos**. A esta distinción, se suma, como diferencia apreciable *prima facie* con la Licitación 6/03, la división geográfica en zonas puesto que en esta nueva licitación en lugar de las 7 zonas existentes actualmente (producto de las 6 del diseño de la licitación antes mencionada y el agregado de la contratación de la Zona VII a fines de 2010), la Ciudad queda

dividida en 4 zonas, licitándose sólo 3 puesto que una de ellas corresponde al EHU, la Zona 4. En cuanto al concurso para el tratamiento de residuos sólidos secos la Ciudad queda dividida en 13 zonas; 12 que se han sometido al concurso y otra que queda en virtud del reconocimiento de la preexistencia<sup>39</sup>. A continuación analizaremos por separado los pliegos e instancias destacables de cada uno de los procedimientos señalados.

### **5.6.1.- Análisis del Pliego de Bases y Condiciones del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Secos”, Concurso 1/10**

Como ya se dijera para los residuos sólidos secos, se desarrolla el procedimiento de concurso público para seleccionar a los concesionarios que prestarán el servicio de recolección de los mismos. Está dirigido a Cooperativas de Recicladores Urbanos (CRU) que se encontraren inscriptas en el Registro Permanente de Cooperativas Pequeñas y Medianas Empresas y en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Sobre el servicio a prestar se enuncian en el art. 2° los siguientes lineamientos:

- Recolección de residuos sólidos urbanos secos puerta a puerta y su traslado a un Centro Verde o establecimiento análogo a designar.
- La separación de todos los residuos sólidos urbanos secos en un Centro Verde y la consecuente enajenación de los mismos en su beneficio patrimonial.
- Capacitación a impartir a los asociados de la cooperativa.
- Inclusión de recuperadores urbanos individuales que se encuentren desarrollando el servicio por cuenta propia.
- Ejecución de políticas de comunicación y concientización de la comunidad en los beneficios de la separación en origen y el reciclado de los residuos sólidos urbanos.
- Ejecución de políticas de erradicación del trabajo no registrado, insalubre e infantil.

Según el art. 24 apartado i, con la documentación de la oferta, el sobre deberá contener el Plan de trabajo, con los contenidos mínimos que indica el apartado, a través de sus 7 puntos, con más los que se incluyen en el Anexo II. Esto implica que para la determinación precisa de las obligaciones a cargo de los prestadores si bien, habrá que tener en cuenta los principios y lineamientos generales establecidos en el pliego, así como también y principalmente a lo previsto por las CRU en el Plan de trabajo, debido a que los aspectos más importantes de la prestación del servicio son los incluidos en el contenido del Plan.

Se transcriben a continuación los contenidos mencionados:

#### Art. 24 apartado i)

1) El Plan de recolección de los residuos sólidos urbanos secos puerta a puerta y su traslado a los Centros Verdes.

<sup>39</sup> La llamada “zona blanca”.

- 2) El Plan de separación diferenciada en los Centros Verdes y la consecuente enajenación de los residuos sólidos urbanos secos en su beneficio patrimonial.
- 3) Especificar las rutas con sus respectivos horarios y días en que se llevará a cabo los servicios indicados en los puntos precedentes.
- 4) El Plan de Capacitación a impartir a los miembros de las Cooperativas durante la vigencia del convenio.
- 5) El Plan de Inclusión de Recuperadores Urbanos individuales que se encuentren desarrollando el servicio por cuenta propia, manteniendo la preexistencia de rutas o recorridos correspondientes a dichos recuperadores informales.
- 6) El Plan de Promoción Ambiental, el cual deberá puntualizar las acciones tendientes a mantener informada a la comunidad sobre las tareas que se desarrollarán, haciendo especial ahínco en los beneficios que trae aparejada la separación en origen y el reciclado de los residuos sólidos urbanos, atendiendo a las propuestas de los Recuperadores Urbanos.
- 7) El Plan de erradicación del trabajo marginal e infantil.

#### Anexo II Plan de Trabajo

- 1) La organización adoptada para los equipos de trabajo con las distintas tareas asignadas.
- 2) Diseño de las rutas para cada equipo, turnos y frecuencias en que se realizará la recolección puerta a puerta, teniendo como base una frecuencia mínima de una vez por semana.
- 3) Presentación de un plan básico de selección, incorporación y entrenamiento de los asociados afectado a las distintas tareas.
- 4) Acciones proyectadas para la prevención de accidentes y control de ausentismo de los asociados.
- 5) Programa orientado a la incorporación de los recuperadores informales que desarrollen actividad en la zona adjudicada a la Cooperativa contratada, manteniendo la preexistencia de rutas o recorridos correspondientes a dichos recuperadores informales.
- 6) Un listado específico de los asociados, personal destinado a la supervisión de los trabajos a desarrollar en la vía pública.
- 7) Nómina de los asociados asignados a las tareas a realizar en los Centros Verdes, con la respectiva supervisión, si así correspondiera.
- 8) El Plan de Promoción Ambiental, el cual deberá puntualizar las acciones tendientes a mantener informada a la comunidad sobre las tareas que se desarrollarán, haciendo especial ahínco en los beneficios que trae aparejada la separación en origen y el reciclado de los residuos sólidos urbanos y atendiendo a las propuestas de los Recuperadores Urbanos.
- 9) El Plan de erradicación del trabajo marginal e infantil.

Se agregarán en forma complementaria en caso de existir y conjuntamente con el Plan de trabajos la totalidad de los convenios y/o acuerdos de colaboración que las Cooperativas posean con Organizaciones no Gubernamentales y/o Universidades Nacionales.

Si bien se aclara que las obligaciones emergentes del plan de trabajo no serán sustitutivas de las funciones inherentes a la autoridad de aplicación, sino

complementarias y concurrentes, algunas de ellas podrían exceder las reales posibilidades de las CRU. En efecto y por ejemplo, el Plan de Promoción Ambiental, que incluye la relación con la comunidad para informarla de las tareas haciendo énfasis en la separación en origen<sup>40</sup> o, el Plan de erradicación del trabajo marginal e infantil, parecen ser atribuciones típicas estatales, y por su fundamental importancia no tendrían que quedar en cabeza de los CRU, aunque sí, estos tienen que estar comprometidos a la ejecución de lo que pautó el GCBA.

### Compromisos del GCBA

En distintos puntos del pliego se establecen los compromisos del GCBA. Como contraprestación, en el art. 1º, se reconoce que los CRU podrán disponer de la plena propiedad y gozar del consecuente beneficio económico de los Residuos Sólidos Urbanos Secos bajo las condiciones que se exponen en el Pliego y acceder a los beneficios emergentes de los programas establecidos en el art. 33. En esta norma se enuncian los Programas que el GCBA se compromete a realizar para garantizar la correcta prestación del servicio.

Se mencionan a continuación los planes del art. 33, los que se abordan sintéticamente en el Anexo III :

1. Programa Integral de Logística (PIL).
2. Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI).
3. Programa de Inclusión Social Integral (PISI).
4. Programa de Incentivo Mensual (PIM).
5. Programa de Gestión De Centros Verdes (PGCV).

Asimismo, se compromete a:

- 1) Colocar y mantener contenedores en los Puntos Blancos<sup>41</sup> que se fijen comprometiéndose a asegurar el traslado de su contenido a los Centros Verdes.
- 2) Proveer el material necesario a fin de llevar adelante la campaña de concientización de la comunidad.
- 3) Garantizar el traslado del contenido de los contenedores utilizados para la disposición inicial de residuos reciclables a los Centros Verdes que existan realizándose la distribución de los mismos en base a las zonas adjudicadas y el traslado de los negativos a las estaciones de transferencia para su posterior disposición final.
- 4) Al momento de adjudicarse cada una de las zonas el GCBA, a través de la Autoridad de Aplicación<sup>42</sup>, realizará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días un nuevo relevamiento para censar a los RU preexistentes, entregando dicha información a la CRU adjudicataria de la zona que corresponda a fin de que se realice la respectiva asociación.

<sup>40</sup> El art. 39 de la Ley 1854 dispone: La Ciudad garantiza la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes N° 1.697 y el art. 3º de la Ley N° 992.

<sup>41</sup> El término “Puntos Blancos” no se encuentra definido en el texto del pliego. Ver al respecto el punto “Comentarios a cuestiones no previstas”.

<sup>42</sup> Según el artículo 5º la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

5) En las zonas donde los programas no estén implementados o estén parcialmente implementados, la Autoridad de Aplicación elaborará un cronograma de implementación de los programas dentro de los 45 días de la adjudicación. Al término de la relación contractual por cualquier causa que lo motive, la totalidad de los bienes y cosas de propiedad del GCBA deberán ser restituidas de manera inmediata sin costo alguno para el GCBA y sin que pueda invocarse indemnización, resarcimiento o compensación alguna.

Exclusividad de las CRU y reconocimiento de preexistencia

Se dispone que las CRU tendrán exclusividad para la prestación (art. 2 y art. 8) y se respetará la preexistencia (art. 3) en la realización del servicio lo cual se manifiesta a través de lo siguiente:

- No se han sometido a concurso las zonas en las que hay cooperativas preexistentes (lo que constituye geográficamente una zona amplia de la Ciudad) y se respetarán los Convenios de adjudicación de los Centros Verdes vigentes (art. 7).
- La exclusividad de las zonas no podrá ejercerse en perjuicio de las rutas históricas de los Recicladores Urbanos (RU). En caso de superposición de rutas en una misma zona las CRU deberán coordinar horarios y recorridos, respetando la preexistencia de los mismos (art. 8 y art. 35 prerrogativas de las cooperativas).

Se cursó en consulta la Nota AGCBA N° 1695 a la Dirección General de Reciclado, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, la que respondió lo que a continuación se transcribe en síntesis de lo más relevante:

- *Los prestadores preexistentes son cooperativas de recuperadores urbanas inscriptas en el Registro Permanente de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (REPyME), administrado por esta Dirección General. Dichas cooperativas son las siguientes: a) Cooperativa de Trabajo Amanecer de los Cartoneros Limitada; b) Cooperativa de Trabajo Recuperadores Urbanos del Oeste Limitada; c) Cooperativa de Provisión de Servicios para Recuperadores Urbanos “El Alamo” Limitada; d) Cooperativa de Trabajo “Las Madreselvas” Limitada y e) Cooperativa de Provisión de Servicios para Recolectores “El Ceibo” Limitada. Si bien no se les ha garantizado formalmente exclusividad en las zonas en las que cada una opera, existe un compromiso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fundado en las pautas que al respecto prevén las leyes locales 992 y 1854 (arts. 3 inc.b, de la primera y 43 de la segunda), de respetar la exclusividad de los servicios de dichas cooperativas en las zona en la que cada una viene actuando desde hace tiempo. Este compromiso también es compartido por las mencionadas cooperativas, que respetan recíprocamente las respectivas zonas de actuación. Se adjuntan con la presente copias de las providencias de esta área en las actuaciones referentes al reconocimiento del carácter de preexistente de dichas cooperativas (Providencias N° 1.057.415/DGREC/10, N° 1.057.159/DGREC/10)”.*

- *Las relaciones jurídicas vigentes con las cooperativas que actualmente llevan a cabo la actividad de recolección diferenciada de residuos en la Ciudad, independientemente de que se hallen participando del referido concurso, resultan de convenios bilaterales (cooperativa – Ministerio de Ambiente y Espacio Público) suscriptos en el marco de programas por las cooperativas y previamente aprobados con sustento en el Decreto N 424/GCABA/09, reglamentado por la Resolución N 971/MAYEPGC/09. Los proyectos que, en el marco de esas normas, fueron aprobados son los que a continuación se indican:*

*Cooperativa de Trabajo Amanecer de los Cartoneros Limitada  
Cooperativa de Provisión de Servicios para Recuperadores Urbanos “El Alamo” Limitada  
Cooperativa de Trabajo Las Madreselvas Limitada  
Cooperativa de Trabajo Baires Cero Con Limitada  
Cooperativa de Provisión de Servicios para Recolectores del Oeste Limitada.*

#### Comentarios a cuestiones no previstas

Respecto de los Programas del art. 33, no se ha establecido el plazo en que dichos programas deberán entrar en vigencia, a pesar de que algunos de ellos son de fundamental importancia, por referirse a temáticas de responsabilidad pública insoslayable, como ser la cobertura de salud de los trabajadores, las guarderías infantiles, los seguros de accidentes personales. etc. (ver al respecto, en el apartado “Reseña y estado actual de tramitación del Expediente 350.165/10”, la nota al pie en comentario al Dictamen N° 079406).

También se han dejado sin previsión cuestiones operativas del servicio tal como la disposición final de los residuos que queden luego de la separación y selección de los elementos reciclables. En este sentido parece haber una referencia en el punto 5, del art. 33, Programa De Gestión De Centros Verdes (PGCV) por cuanto se menciona que deberá garantizar el mantenimiento, la seguridad, el contralor administrativo, y transporte de “negativos” de los Centros Verdes. Sin embargo esta única referencia en todo el pliego no resulta suficiente puesto que en primer lugar no queda claro qué significa “negativo”, debido a que no se ha definido el término y tampoco se incluye en el texto un glosario. Si esto se refiriera a los residuos cuyo destino sea la disposición final, no hay previsiones de aspectos indispensables de la realización del traslado a tal fin, que permitan saber por ejemplo, con qué frecuencia se harán, cómo deberán ser tratados los residuos por los CRU, a quién corresponde el traslado. etc. Tampoco se encontró referencia alguna en el Pliego Fracción Húmedos.

Corresponde señalar que en los convenios celebrados entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público y las Cooperativas preexistentes se incluyen cláusulas por las que el primero se compromete a derivar a los Centros Verdes el producido de la recolección diferenciada por las empresas contratistas, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Licitación Pública N 6/03 y con lo dispuesto en las Resoluciones N° 50/SPTYDS/05, N° 191/MMAGC/06, N° 90/MMAGC/06, N° 640/MMAGC/07, N° 808/MMAGC/07, y aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen, debiéndose asegurar la entrega de 120

toneladas de material reciclable diario, por un lado y a coordinar con la empresa prestataria del Servicio de Higiene Urbana o con quien corresponda en el futuro, el retiro periódico del material rechazado con el Centro Verde, asumiendo el costo de su traslado y disposición transitoria y/o final<sup>43</sup>.

Otro punto importante es el referido a los residuos secos contaminados. Este equipo de auditoría en ocasión de relevar los informes mensuales presentados por el CEAMSE durante el período auditado<sup>44</sup>, pudo verificar que para la modalidad de recolección diferenciada<sup>45</sup>, se recolectaron un total de 69.740.267 kg de residuos secos<sup>46</sup> los que no fueron aceptados en los Centros Verdes por encontrarse contaminados con residuos orgánicos y debieron ser depositados en los centros de transferencia correspondientes. Esta situación mereció ser tratada en el pliego a efectos de dejar claramente determinados los procedimientos a seguir, de presentarse.

Es dable destacar que si bien el servicio de recolección diferenciada se encuentra incluido como una de las modalidades de prestación en el contrato para el SPHU, Licitación Pública N° 6/03, en la actualidad no están dadas las condiciones necesarias para el efectivo cumplimiento del objetivo previsto en dicho servicio, toda vez que no se efectúa la separación eficiente en origen, de los residuos domiciliarios. De esto se infiere que no se está garantizando correctamente el principio de Basura Cero consagrado por la ley 1854 “Gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos”<sup>47</sup>, puesto que la separación en origen es un presupuesto necesario para la reducción progresiva de la disposición final.

Otra cuestión no incluida en el pliego es la metodología de inspección, que debido a la prerrogativa pública de control le corresponde ejercer al GCBA. Como única cuestión relacionable a este punto se ha hallado el Sistema de Scoring previsto en el art. 34, que consiste en la adjudicación de puntos frente al incumplimiento de obligaciones pactadas con las CRU, y cuya competencia corresponde a la Autoridad de Aplicación quedando reservada la facultad de resolver el contrato.

<sup>43</sup> Convenio específico entre el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Cooperativa de Provisión de Servicios para recolectores “Reciclando Sueños” LTDA, la Cooperativa de Provisión de Servicios para Recolectores “Del Oeste” LTDA, la Cooperativa el Álamo, la Cooperativa el Ceibo y la Cooperativa Amanecer de los Cartoneros (MTE), celebrado en fecha 15/11/07. Según lo informado en respuesta a la consulta efectuada por Nota AGCBA N° 1695 a la Dirección General de Reciclado.

<sup>44</sup> CEAMSE presenta mensualmente un informe por zona.

<sup>45</sup> Ley Nacional N° 25916, art. 3º, Recolección Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

<sup>46</sup> Residuos secos: papel, cartón, metales, textiles, vidrio.

<sup>47</sup> Ley 1854 “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Art. 2º - Se entiende como concepto de Basura Cero, en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Artículo 3º - La Ciudad garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

Existe en estos enunciados otro término impreciso por falta de un glosario, se trata de la frase “punto blanco”, que no se encuentra definida pero se dice que en ellos se deberán colocar y mantener los contenedores. Ahora bien se carece de información respecto de cuántos son o serán, ubicación, etc.

Tampoco se ha incluido referencia alguna a un hecho insoslayable que es la actual utilización de los carros con que los RU transportan el material que rescatan, lo cual resulta relevante dado que son utilizados en la vía pública y mayormente en condiciones precarias, comprometiendo la integridad física de sus mismos usuarios como la de otras personas ajenas a la labor. Asimismo no se han encontrado en el pliego cláusulas que comprometan a los concesionarios a concientizar a los RU de la importancia del cumplimiento de las normas de tránsito en virtud de que la labor de los mismos se realiza en la vía pública<sup>48</sup>. Otra cuestión que reviste importancia es que no se desprende del pliego, cómo se implementará la necesaria separación en origen que según el diseño del pliego es el presupuesto básico de la metodología diseñada. En el art. 2° al mencionar las obligaciones de las CRU se incluye la de efectuar la recolección de residuos sólidos urbanos secos puerta a puerta y su traslado a un Centro Verde o establecimiento a designar pero el circuito no contempla la realidad actual, de que los residuos son sacados a la calle por el ciudadano común sin distinción alguna.

<sup>48</sup> Ley 2148 “Código de Transito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

2.2.1 Prohibiciones: Esta prohibido en la vía publica: a) impedir la circulación de peatones y vehículos ocupándola en forma permanente o temporaria con elementos o cosas que restrinjan la libertad de transito, b) Transitar en vehículos con tracción a sangre o en animales de monta por zonas no autorizadas. Los animales en infracción serán conducidos a los lugares que establezca el poder ejecutivo, debiendo su propietario abonar los gastos de manutención y cuidado para su retiro. TITULO IV.- De los vehículos. 4.1.2 Condiciones mínimas de seguridad

Los vehículos, cualquiera sea su tipo o sistema de movilidad, deben cumplir las siguientes exigencias mínimas: a) un sistema de frenos que permita, en forma segura y eficaz, reducir progresivamente la velocidad sin perder el control, detener el vehículo y mantenerlo inmóvil. b) Un sistema de dirección eficaz, que permita el control del vehiculo, c) Un sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la superficie de circulación, y contribuya a su adherencia y estabilidad. d) Un sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias. e) Un sistema de iluminación externo que permita su visualización, sentido de marcha y la estimación de sus dimensiones a distancia, en momentos de baja luz natural. f) Un sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo. g) Estar contruidos de tal forma que protejan a sus ocupantes y no posean elementos agresivos externos.

4.1.6 Sistema de iluminación de otros vehículos. a) los vehículos de tracción animal autorizados a circular por la ciudad de Buenos Aires deben cumplir lo establecido en el artículo 4.3.2 del presente código.

4.3.2 Otros requisitos: Todo vehiculo de tracción animal autorizado a circular de acuerdo a lo establecido en el articulo 6.11.1, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el articulo precedente, debe llevar los siguientes dispositivos: a) en la parte delantera: dos faros que sobresalgan de la estructura colocados simétricamente en cada costado, que proyecten luz blanca hacia delante y una luz roja hacia atrás. b) en la parte trasera: catadióptricos no triangulares de color rojo, colocados lo más cerca posible de los extremos del vehiculo.

5.1.1 Usuarios de la vía publica

Todo usuario de la vía publica esta obligado a no entorpecer injustificadamente la circulación y a no causar peligro, perjuicios o molestia innecesaria a las personas o daños a los bienes.

6.12.2 Utilización de la calzada

Excepcionalmente pueden circular por la calzada los peatones que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación al transito vehicular, en los siguientes casos: a) cuando por la acera transporten objetos voluminosos o arrastren vehículos de mano que por sus dimensiones obstaculicen el transito de los peatones.

Modificaciones del Pliego por Circulares sin Consulta N° 2 y N° 3 del 4 de marzo de 2011

La Circular sin Consulta N° 2, publicada en el BOCBA 3620, modificó las zonas a concursar detalladas en el Anexo I del Pliego.

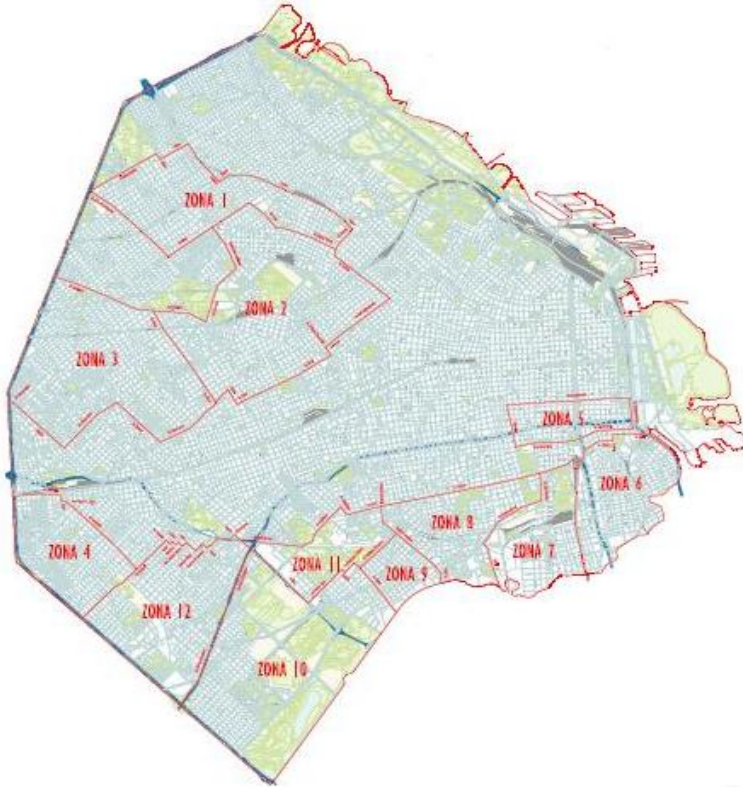
El plano original tenía 8 zonas a concursar:



:

Luego de la segunda postergación del concurso<sup>49</sup> se modificó el plano y cambia la cantidad de zonas a concursar, las cuales pasan de 8 a 12, y también se eliminó un área antes prevista en el concurso, que abarcaba la casi totalidad de la zona 4 original, y actualmente se encuentra rodeada por las zonas 1, 2 y 3. Las zonas en total suman 13 porque a las 12 zonas concursadas, se suma la zona que no se sometió a concurso, la llamada zona Blanca, por reconocimiento de la preexistencia de CRU.

<sup>49</sup> Ver apartado 5.6.3 “Reseña y estado actual de la tramitación del Expediente N° 350.165/10.



Por la Circular sin Consulta N° 3, BOCBA 3631, se modificó el art. 14° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares Fracción Secos cuya redacción original establecía que podrían participar en el Concurso las Cooperativas de Recuperadores Urbanos inscriptas en el Registro Permanente de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (REPYME) al día 27 de julio de 2010, inclusive, fecha que fue reemplazada por la del 30 de abril, inclusive.

Las modificaciones efectuadas mediante circulares sin consulta resultan objetables puesto implican modificaciones al pliego original luego de la publicación del llamado en dos oportunidades. En el caso de la Circular sin Consulta N° 3 pudo haberse afectado la concurrencia en virtud de la abreviación del período tomado a los efectos del requisito de inscripción de las CRU. Téngase en cuenta, que se trata de medidas adoptadas con posterioridad a la convocatoria siendo que el primer llamado estaba previsto para el 14 de diciembre<sup>50</sup>, con lo cual muchos posibles oferentes pudieron verse frustrados en sus expectativas de participación en el Concurso.

Es de destacar asimismo que no existió siquiera un acto administrativo en el que se expresaran los motivos que concurrieron para la adopción de tal medida. La Ley 2095, art. 13<sup>51</sup> enumera los casos en los que se requiere el dictado de acto

<sup>50</sup> En el expediente se dispuso el primer llamado por Resolución N°1207/MAYEPGC/10, de fecha 1° de septiembre de 2010, para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1780/2010, “Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Húmedos”, Sobre 1, para el día 14 de diciembre de 2010 a las 15.00 hs.

<sup>51</sup> Artículo 13 - FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Debe dictarse el acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el art. 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como mínimo en las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su

administrativo y entre ellos incluye la aprobación de pliegos. En aplicación del principio de paralelismo de las formas y dado que la aprobación de los pliegos se hizo por Decreto del Jefe de Gobierno, debió seguirse igual temperamento para las modificaciones resueltas con posterioridad.

### **5.6.2.- Análisis del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Húmedos”, Licitación Pública 1780/10**

Del análisis efectuado del Pliego de la Licitación Pública para la contratación del SPHU, Fracción Húmedos, se advierte una gran similitud entre éste y los pliegos correspondientes a la Licitación N° 6/03. A los efectos de la comparación entre ambos se remite al Anexo IV Cuadro Comparativo.

Téngase presente que como ya se dijera la gran innovación de esta contratación es el tratamiento por separado según se trate de residuos secos, que dio lugar al concurso, por un lado y residuos húmedos que tramita por licitación pública, por el otro.

A continuación se detallan los puntos destacables del análisis efectuado:

- Entre las diferencias encontradas se destaca como una incorporación positiva la instalación del Sistema Informático de Mantenimiento (SIM). Este sistema administra los planes de mantenimiento de los equipos, del mobiliario urbano objeto de este pliego e instalaciones del contratista y proveerá la información para las tareas de control del contrato que corresponda efectuar. El SIM del contratista actualizará la base de datos con las tareas previstas y realizadas (18.8 del Anexo VI del PET Control de los Servicios).
- No se ha previsto la recolección de los restos de residuos secos que queden como remanente luego de la intervención de las CRU. Tampoco se previó el procedimiento a seguir en caso de que estas últimas rechacen los residuos por contaminación o por cualquier otro motivo.
- Se sigue considerando falta leve (art. 60. ap.33 del PCG del nuevo pliego y art. 59 inc.32 del PCG de la Licitación N° 6/03) la conducción de un chofer en estado de ebriedad. Esto resulta contrario a las normas de tránsito vigente ya que para el mismo hecho Ley N° 2148

importancia lo hicieran necesario:

- a) La autorización de los procedimientos de selección y la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- b) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.
- c) La aceptación de la propuesta en la modalidad de iniciativa privada.
- d) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- e) La adjudicación y la aprobación del procedimiento de selección.
- f) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- g) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.
- h) La aplicación de penalidades o sanciones a los oferentes o cocontratantes.
- i) La suspensión, resolución, revocación, rescisión y/o modificación del contrato.

Anexo I prevén la prohibición de continuar conduciendo y la remoción del vehículo<sup>52</sup>.

- En el art. 50 inc. f) PCG se exige personal con pericia y experiencia pero no se determina cuales son los parámetros para evaluar dichas condiciones. Lo que se cuestiona es que resultaría de mejor técnica exigir como un curso preparatorio, como previo al inicio de las tareas por el personal, en virtud de las características de riesgo inherentes a las tareas del servicio por realizarse en la vía pública, en un vehículo constantemente en movimiento, con complejidades técnicas y en contacto permanente con residuos.
- En el artículo 50 inc. a)<sup>53</sup> se exige certificación ISO 9001 2000 pero no se aclara con precisión sobre cuál de los procesos deberá ser certificado bajo esta modalidad.
- No se han previsto los plazos en que deberán subsanarse las deficiencias incurridas en el servicio por las contratistas. Se deja a discreción de la inspección la fijación de los plazos (art. 63) pero no se incluyen los criterios que deberán aplicarse ni tampoco graduación de los plazos según la importancia o necesidad de la reparación de las faltas cometidas.<sup>54</sup>
- Artículo 20. 4 PCP- Plan de Trabajo- Planta de Compost y Planta de Reacondicionamiento de Restos de Obra y Demolición (PROyD): Conjuntamente con la oferta, en el sobre N° 1, las contratistas deberán presentar el plan de trabajo. Deberá, contener según lo establecido en el punto 4, la infraestructura disponible o el proyecto de obras a ejecutar y demás elementos de infraestructura de los que dispondrá para la prestación y/o apoyo de los servicios, de la Planta de Compost<sup>55</sup> y de la Planta de Reacondicionamiento de Restos de Obra y Demolición (PROyD)<sup>56</sup>, adjuntando como mínimo planos de ubicación y generales, con la correspondiente memoria descriptiva,

<sup>52</sup> 5.4.7 Procedimiento para casos de control de alcoholemia positivo. Si el resultado de la prueba indica mayor nivel de alcohol en sangre que el permitido o si el conductor se niega a efectuar dichas pruebas, el agente de control debe prohibirle continuar conduciendo y ordenar la remoción del vehículo. (Conforme texto Art. 1º de la Ley 3003, BOCBA N° 3157 del 20/04/2009).

<sup>53</sup> Artículo 50.- Ejecución y Control del contrato. El contratista deberá: a) Presentar ante el GCBA su sistema de gestión de calidad certificado en cumplimiento de normas de calidad ISO 9001:2000 otorgado por un ente nacional o internacional acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación. La certificación deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) primeros meses de contratación contados a partir de la fecha de la efectiva prestación del SPHU. Asimismo presentará el resultado de todas las auditorías de mantenimiento internas y externas.

<sup>54</sup> Artículo 63.- Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

En el Acta de Constatación se dejará constancia de la deficiencia observada, se indicará el plazo con el que contará el contratista para subsanar la deficiencia y, demás observaciones que el inspector entienda necesario dejar constancia, como así también indicará las instrucciones que deberá acatar sin dilaciones el contratista cuando la deficiencia no resulte subsanable a criterio del inspector. Si vencido el plazo otorgado por la inspección, se detectare incumplimiento por parte del contratista procederá la aplicación de las sanciones conforme la tipificación de pliego.

<sup>55</sup> Según PCG, art. 2 “Terminología” PLANTA DE COMPOST: Infraestructura equipada con maquinarias y herramientas necesarias donde se desarrollan tareas de recepción y compostación de RVE para su aprovechamiento.

<sup>56</sup> Según PCG, art. 2 “Terminología” Planta De Acondicionamiento De Restos De Obras Y Demoliciones: Infraestructura equipada con maquinarias y herramientas necesarias donde se desarrollan.

metodología a implementar para el estudio previo de diagnóstico “estado cero” exigido en el pliego, informe preliminar de estudio de impacto ambiental, observando la normativa vigente que correspondiere, incluso la relacionada a localización y uso del suelo. Del Anexo IX referido a infraestructura y equipamiento para el aprovechamiento de Restos Verdes (RVE) y ROyD, punto 3, surge que el GCBA indicará al contratista el sitio, para cada planta, pudiendo el contratista proponerlo respetando en tal caso las condiciones de localización, uso de suelo, superficies y demás normativa vigente que resulte aplicable.

Se advierte aquí una contradicción entre lo requerido en la oferta y lo expresado en el punto 3 del Anexo IX, que puede dar lugar a confusión, en virtud de que en el último, se reconoce como facultativo para el contratista el señalar la ubicación de las plantas referidas, y en cambio, para el momento de presentación de la oferta, se le exige que determine la misma. Esta situación resulta todavía menos clara en razón de que en el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires no se encuentra previsto distrito alguno que contemple el uso de áreas con este destino, así como tampoco está previsto dentro de las normas referidas al uso de los predios, algún tipo de predio que pueda entenderse destinado al uso de plantas del tipo de las aquí mencionadas<sup>57</sup>.

- Otra diferencia entre ambos pliegos radica en la convocatoria a los posibles oferentes que era más amplia en la efectuada en la Licitación Pública N° 6/03. La nota aclaratoria del Anexo II “Antecedentes del SPHU” “Condiciones Mínimas Operativas para los Oferentes” del PCG expresa lo siguiente: “A efectos de cumplimentar con los parámetros mínimos exigidos para cada servicio, se aceptarán agregaciones de distintas localidades para una misma EMPRESA ESPECIALIZADA en prestaciones de higiene urbana siempre que los períodos de prestación en esas localidades coincidan en un plazo mínimo de DOS (2) años en forma simultánea. Idéntico criterio se aplicará para la UTE.”

En cambio los requisitos actuales exigen la acreditación como mínimo de 4 años de experiencia en forma continua en los últimos 5 años en ciudades o municipios con una población de servicios de al menos 500.000 habitantes no aceptándose agregaciones de distintas localidades<sup>58</sup>. En Anexo V se incluye el relevamiento de datos de las localidades que responden a los parámetros exigidos.

<sup>57</sup> Código de Planeamiento Urbano, Sección 1, Generalidades, 1.2 , “Definición de Términos Técnicos”, en el 1.2.1.1. b) “de los tipos de uso”.

<sup>58</sup> Art. 14. Las sociedades que concurren en forma individual y como mínimo DOS (2) de las sociedades que integren una UTE deberán cumplir con las Condiciones Mínimas Operativas exigidas en el Anexo IV – apartado 1. Asimismo, deberán presentar los antecedentes detallando su experiencia en el desarrollo de servicios de higiene urbana dentro del ámbito de la República Argentina. Deberán acreditar sus antecedentes en al menos UN (1) contrato de naturaleza similar al del objeto de la presente Licitación. Como mínimo deberán acreditar CUATRO (4) años en forma continua en los últimos CINCO (5) años, de prestación de servicios de recolección de RSU y barrido y limpieza en ciudades o municipios con una

### 5.6.3.- Reseña y estado actual de la tramitación del Expediente 350.165/10

Mediante la Resolución N° 506/MAYEPGC/10, de fecha 14/04/10, se instauró un proceso participativo y de consulta abierta a toda la comunidad respecto de los Proyectos de Pliegos para la nueva contratación del SPHU y se ordenó la publicación de la licitación a efectos de que la ciudadanía pudiera emitir opiniones y recomendaciones.

A posteriori, por Decreto N° 425/GCBA/10, se convocó a audiencia pública; en los términos de la Ley N° 6 y sus modificatorias, para el día 27 de julio de 2010.

El proceso de Audiencia Pública tramitó por el Expediente N° 518.156/10.

El 13/08/10 se sancionó el Decreto N° 636/10 mediante el cual se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública del “Servicio Público de Higiene Urbana-Fracción Húmedos” y el Concurso Público para la Contratación del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos-Fracción Secos” y se autorizó al Ministro de Ambiente y Espacio Público a realizar los respectivos llamados, bajo el régimen de la Ley de Compras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 2095. El Presupuesto Oficial para la Licitación Pública ascendió a la suma de pesos cinco mil setecientos setenta y dos millones ochocientos sesenta y un mil quinientos cuarenta (\$5.772.861.540), siendo de pesos dos mil tres millones setecientos veinte mil noventa y nueve (\$2.003.720.099) correspondiente a la Zona 1, pesos dos mil ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta (\$2.083.654.650) correspondiente a la Zona 2, pesos un mil seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y dos (\$1.685.486.792) correspondiente a la Zona 3.

Previo a la emisión del Decreto N° 636/10, el 11/08/10 tomó intervención la Procuración General de la C.A.B.A., y mediante su Dictamen N° 079406, recomendó que en el acto administrativo aprobatorio de los pliegos licitatorios se debía dejar constancia de qué manera se habían tomado en cuenta las opiniones vertidas en la Audiencia Pública, y en su caso, las razones por las cuales se desestimaron. También dictaminó que, dado el vencimiento de los plazos de la Licitación Pública N° 6/03, se debería justificar la demora en el inicio de éstas actuaciones.

Sin embargo las recomendaciones se incluyeron parcialmente puesto que no se hizo mención de justificación alguna de la demora incurrida. En cambio respecto de los puntos no incluidos, los considerandos del decreto expresan los motivos tenidos en cuenta para así proceder<sup>59</sup>.

población servida de al menos QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, no aceptándose agregaciones de distintas localidades. Serán tomados como antecedentes válidos los contratos ejecutados en la República Argentina donde las sociedades hayan sido únicos contratistas o hayan formado parte de una sociedad o UTE con una participación no menor al TREINTA POR CIENTO (30%).

<sup>59</sup> Según Providencia N° 835885/DGTALMAEP/10 de fecha 3/08/10, los puntos no incorporados fueron los siguientes:

- El pago por parte del GCBA de la recolección de Residuos Sólidos Urbanos Secos.
- Ausencia de plazos de ejecución para el Cronograma de Compromisos asumidos por el GCBA.
- Falta de incentivos por cantidades recolectadas.
- Grandes generadores. Su ausencia en el pliego.
- La problemática de que los recuperadores urbanos solo recojan el material que les es redituable.

Por la Resolución N° 1207/MAYEPGC/10 para la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1780/10, y por la Resolución N° 1208/MAYEPGC/10 para el Concurso Público N° 1/10, de fecha 1° de septiembre de 2010, se llamó al Acto de Apertura de Sobres N° 1, para el día 14 de diciembre de 2010 a las 15.00 hs en el Centro Cultural San Martín.

Sin perjuicio de las fechas de apertura de los sobres N° 1 dispuestas por la Resolución N° 1207/MAYEPGC/10, sendos actos fueron suspendidos y postergados para el día 22 de febrero de 2011 por Resolución N° 1535/MAYEPGC/10, de fecha 3 de diciembre de 2010, a raíz de los requerimientos presentados por las empresas Aesa Aseo y Ecología S.A., Transportes Olivos S.A.C.I y F, Cliba Ingeniería Ambiental S.A. y Emepa S.A.<sup>60</sup>.

El Ministro consideró entonces, que resultaba imperioso postergar los llamados para salvaguardar los intereses públicos, ya que de lo contrario estimó que se tornaría inviable la Licitación y el Concurso Público.

A su vez, si bien los requerimientos presentados se referían al “Servicio Público de Higiene Urbana- Fracción Húmedos” se consideró conveniente postergar

- f) Plazo de duración del contrato.
- g) Límites de las comunas.
- h) Reducción en el ABL para los vecinos que colaboren con la separación en origen de residuos domiciliarios.
- i) Ampliación de las empresas que puedan participar del llamado a licitación (Pymes).
- j) Metas mínimas esperables.
- k) Licitación vinculada a la zona 7
- l) Creación de una comisión de recuperadores urbanos libres.
- m) Necesidad de intervención legislativa por la magnitud del gasto.)
- n) Necesidad de información oficial. Necesidad de un presupuesto oficial abierto.
- o) Mayor número de guarderías.
- p) Creación de un fondo compensador que subsidie la actividad del reciclado y precios sostén.
- q) Concepto de “Ciudad Limpiada” en lugar de “Ciudad Limpia”.
- r) Modificación de los índices de Calidad y Gestión.

<sup>60</sup> Pedidos de prórroga de las empresas:

Registro N° 1443496-2010, del 25 de noviembre de 2010, la empresa Aesa Aseo y Ecología S.A. manifestó *“...el presente pedido de prórroga se justifica, por un lado en la numerosa documentación que se debe adjuntar a la oferta. Pero, esencialmente, el mayor plazo se requiere para analizar la envergadura e implicancias de las tareas que se licitan. Tal análisis se impone como condición necesaria para presentar un proyecto adecuado y efectuar el correcto análisis de los costos. ...”*

Registro N° 1447463-2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, la empresa Transportes Olivos S.A.C.I y F, manifestó: *“...Del estudio de la mencionada documentación licitatoria, se advierte que el exiguo tiempo otorgado a los efectos de formular consultas (art. 23 PCP) y posterior presentación de las Ofertas (art. 26 PCP), impide por sí solo, la posibilidad de efectuar una oferta integral y con la certeza exigida para el procedimiento en cuestión. Pero además resulta un verdadero obstáculo para la presentación de las ofertas el 14 de diciembre de 2010; la magnitud de las tareas y relevamientos necesarios para el posterior estudio y preparación de toda la documentación requerida para una licitación de esta naturaleza...”*;

Registro N° 1466174-2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, la empresa Cliba Ingeniería Ambiental S.A. expresó: *“...Motiva este pedido la necesidad de contar mayor tiempo necesario para poder elaborar una propuesta de la magnitud, importancia y trascendencia de la mencionada licitación, tanto en la faz técnica, legal como económica, de gran relevancia para los vecinos, instituciones especializadas y para el propio GCBA...”*;

Registro N° 1454147-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, la empresa Emepa S.A. manifestó: *“...Fundamento tal pedido en el extenso volumen y la complejidad de los requisitos a presentar, como así también el pormenorizado análisis que requiere la formulación de la oferta a realizar. Asimismo, no puede dejar de meritarse que, en muchos casos, la documentación exigida en el PBC debe ser expedida por terceros ajenos a la empresa, circunstancia que dificulta aún más su obtención en el término fijado para la presentación de ofertas...”*

ambos llamados dado que tramitan bajo la misma actuación y son parte de una sola Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Tampoco se concretó la apertura de sobres para ninguno de los dos procedimientos el 22 de febrero de 2011, prorrogándose nuevamente el llamado por Resolución N° 227/MAYEPGC/11, de fecha 14 de febrero de 2011, para el día 29 de marzo a las 15 hs.

Esta segunda prórroga se concedió en virtud de los pedidos de las empresas Metalúrgicas Pescarmona SAICyF –IMPISA, Emepa S.A. y Cliba Ingeniería Ambiental S.A.<sup>61</sup>. Los pedidos se fundamentaron, básicamente, en la existencia de consultas aún no respondidas<sup>62</sup>.

Seguidamente, el Ministro de Ambiente y Espacio Público dictó el 22 de marzo de 2011 las Resoluciones 308/MAYEPGC/11 y 309/MAYEPGC/11. Por la primera de ellas creó la Comisión de Evaluación de Ofertas y designó sus miembros, tanto para la Licitación Pública para la contratación del “Servicio de Higiene Urbana-Fracción Húmedos” (art. 1°), como para el Concurso Público para la Contratación del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos-Fracción Secos” (art. 2°). Por la segunda resolución creó la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas y designó sus miembros, también para ambos procesos.

Finalmente, el día 29 de marzo se procedió a la apertura del sobre N° 1 de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1.780/10 correspondiente a la contratación del “Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos”, donde se presentaron como oferentes las siguientes empresas: 1) CLIBA, INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. – AESA ASEO Y ECOLOGÍA S.A. Y OTROS (U.T.E.), 2) EMEPA S.A. – IMPISA S.A.I.C.Y.F. – TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F. (U.T.E.), y 3) ASHIRA S.A. – MARTIN Y MARTIN S.A. (U.T.E.).

También se procedió a la apertura de los sobres del Concurso Público N° 1/10 para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Secos”, donde se presentaron como oferentes las siguientes cooperativas: 1)

<sup>61</sup> Registro N° 154.521/11, la empresa Industrias Metalúrgicas Pescarmona SAICyF –IMPISA manifestó: “...de las respuestas a las consultas recibidas mediante Circular con Consulta N° 1/2011, surgen nuevos interrogantes que motivarán un nuevo pedido de aclaraciones que estamos elaborando. Adicionalmente hay otra serie de consultas efectuadas que no han sido respondidas a la fecha...”;

- Registro N° 162.920/11, la empresa Emepa S.A. manifestó: “...existe una gran cantidad de consultas realizadas al pliego pendientes de respuesta, las cuales resultan absolutamente necesarias a fin de elaborar una oferta que dé cabal cumplimiento a todos los objetivos y lineamientos planteados por el GCBA...”.

Registro N° 168.246/11, la empresa Cliba Ingeniería Ambiental S.A. manifestó: “...ante la nueva fecha designada para la apertura de ofertas, y las tareas por demás importantes y abultadas que requieren de un plazo razonable, resulta absolutamente necesario realizar este nuevo pedido de prórroga, habida cuenta que resultó hartamente exiguo el plazo conferido...Esta circunstancia no escapa al elevado criterio de ese Gobierno, con el agregado, si nos situamos en el actual escenario del proceso, de la tramitación de una serie de consultas que aún están pendientes de respuesta y que resultan necesarias e imprescindibles para la confección de la propuesta y sin las cuales se hace imposible formular las mismas...”.

<sup>62</sup> Consecuentemente la Administración emitió las siguientes circulares:

Circular Sin Consulta N° 2, de fecha 15 de marzo de 2011, referida a la Fracción Húmedos.  
Circular Con Consulta N° 2, de fecha 17 de marzo de 2011, referida a la Fracción Húmedos.  
Circular Sin Consulta N° 3, de fecha 18 de marzo de 2011, referida a la Fracción Secos  
Circular Sin Consulta N° 3, de fecha 17 de marzo de 2011, referida a la Fracción Húmedos.  
Circular Con Consulta N° 3, de fecha 18 de marzo de 2011, referida a la Fracción Húmedos.  
Circular Sin Consulta N° 4, de fecha 21 de marzo de 2011, referida a la Fracción Húmedos.  
Circular Con Consulta N° 4, de fecha 22 de marzo de 2011, referida a la Fracción Húmedos.

Cooperativa de Provisión de servicios para Recolectores del Oeste Limitada, 2) Cooperativa Las Madres Selvas Limitada, 3) Cooperativa de Trabajo Cartonera del Sur Limitada, 4) Cooperativa de Trabajo Recuperador Urbano el Trébol Limitada, 5) Cooperativa El Ceibo, 6) Cooperativa de Trabajo Recuperadores Urbanos del Oeste Limitada, 7) Cooperativa de Trabajo Primavera Limitada, 8) Cooperativa de Trabajo Amanecer de los Cartoneros Limitada, 9) Cooperativa de Trabajo Baires Cero Limitada, 10) Cooperativa de Trabajo Aleli Limitada, 11) Cooperativa de Recuperadores Urbanos el Alamo Limitada, 12) Cooperativa por Siempre Unidos y 13) Cooperativa de Trabajo Reciclado y Dignidad Limitada.-

A continuación, la Directora Operativa de Compras y Contrataciones, por el Informe –DOCYC/11, de fecha 29 de marzo de 2011, decidió que resultaba imprescindible desdoblarse las actuaciones en dos expedientes distintos a fin de propender a una mejor organización administrativa.

En razón de ellos por el Expediente N° 435422/11 comenzó a tramitar la contratación del “Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos”, y por el Expediente N° 435600/11 comenzó a tramitar el Concurso Público N° 1/10 para el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Secos”.

#### Expediente N° 435422/11 – Licitación Pública del “Servicio Público de Higiene Urbana - Fracción Húmedos”.

En el presente expediente obran el informe DOCYC/11, de fecha 29 de marzo de 2011, emitido por la Directora Operativa de Compras y Contrataciones (fs. 1); las constancias de recepción de los sobres N° 1; 2 y 3 (por cada empresa respectivamente), todas de fecha 29 de marzo de 2011 (fs.2/7); el Acta de Constatación Notarial<sup>63</sup> del acto de recepción de sobres (fs. 8); el Acta de Apertura N° 665/11 – Etapa Técnica, de fecha 29 de marzo de 2011 (fs. 9/10) y el Acta de Constatación Notarial<sup>64</sup> del acto de apertura de sobres.

A la fecha en que se relevaron por última vez las actuaciones bajo análisis (11/07/11) el personal de la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones informó que el proceso se encuentra a estudio de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

#### Expediente N°435600/11 - Concurso Público N° 1/10 para el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Secos”.

En el presente expediente obran el informe DOCYC/11, de fecha 29 de marzo de 2011, emitido por la Directora Operativa de Compras y Contrataciones (fs. 1); el Acta de Apertura de Propuestas Sobre Único, de fecha 29 de marzo de 2011 y el Acta N° 1 de la Comisión Evaluadora, de fecha 5 de abril de 2011, por la cual sus integrantes deciden aceptar los cargos para los cuales fueron designados, abocarse al análisis de las ofertas y dar intervención a la Comisión Técnica de la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones a los fines de que emita un informe previo no vinculante con relación a los aspectos técnicos de las ofertas.

<sup>63</sup> Pasada a la Escritura número cincuenta y siete por el escribano Lucas L. Baglioni.

<sup>64</sup> Pasada a la Escritura número cincuenta y nueve por el escribano Lucas L. Baglioni.

## 5.7.- Otras contrataciones del EHU

En el cuadro siguiente se listan las contrataciones del EHU de objetos distintos al SPHU, que por integrar el universo auditado fueron seleccionados como parte de la muestra<sup>65</sup>.

Nº de Exp	Modalidad de contratación	Proveedor	Descripción	Importe \$
90760/10	Licitación Privada	Premier Plus S.R.L.	Faja/Calzado	35.980,00
835174/10	Contratación Directa	Pirille Brenda	Servicio de Mantenimiento	112.560,00
90310/10	Contratación Directa	San Justo Neumáticos S.R.L.	Cubiertas	59.998,00
738705/10	Contratación Directa	Luico SyC de Cohen L.	Servicio de Modificación	117.800,00
90378/10	Licitación Privada	Plásticos Floresta S.A.	Bolsas de residuos	451.000,00
739159/10	Contratación Directa	Instalaciones de Vera	Servicio de Modificación	184.390,70
90929/10	Contratación Directa	San Justo Neumáticos S.R.L.	Cartuchos	60.000,00

De la compulsa efectuada se verificó en todos los expedientes de este tipo, que la Comisión de Preadjudicación se encuentra integrada y presidida por el Director General, según la Disposición N° 43-EHU de fecha 4/03/10. En virtud de que el Director General, es por su propia competencia, quien también eleva la solicitud de gastos, realiza el llamado, cursa las invitaciones, el hecho de integrar además la Comisión de Preadjudicación, no garantiza un eficiente control por oposición por la consecuente superposición de funciones que esto implica.

Más allá de las observaciones que se incluyen en el capítulo pertinente, no merecen mayores explicaciones los procedimientos analizados, en cambio se presentaron circunstancias que requieren de análisis en los 3 expedientes que se abordan a continuación.

### Obras en el EHU: Expedientes N° 738705/10, N° 739159/10 y N° 835174/10.

En virtud de la gran similitud que guardan los tres expedientes mencionados es que se realizó el análisis conjunto. La conexión entre ellos está dada en cuanto a antecedentes y objeto, puesto que por ellos tramitaron contrataciones de obras del Ente de Higiene Urbana.

Por el Expediente N° 739159/10 tramitó la contratación del Servicio de Modificación y Renovación de la Cámara Transformadora; por el Expediente N° 738705/10 tramitó la contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales – Vestuario del Personal Taller Mecánico para el Ente de Higiene Urbana; y por el Expediente N° 835174/10 tramitó la contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación del Vestuario del Personal Operativo.

<sup>65</sup> Ver Anexo II “Contrataciones del EHU porcentajes según modalidad”.

Según las constancias del expediente se trata en todos los casos de trabajos que incluyeron principalmente albañilería, revestimientos, solados, carpintería y pintura, replaneamiento general de la obra, la instalación de un obrador, desmantelamiento y demolición de estructuras, instalación sanitaria y limpieza de obra, entre otros servicios.

Sin perjuicio del objeto señalado, el procedimiento de selección por el que se dio trámite a las contrataciones fue el que surge del art. 28 inc. 1°, contratación directa por razones de urgencia, de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 2095. El encuadre resulta incorrecto, en primer lugar en virtud de que el art. 4° inc. h de la ley mencionada excluye explícitamente a los contratos de obra pública<sup>66</sup> de su aplicación. En virtud de ello es que la contratación debió ser encuadrada en los términos de la Ley N° de Obras Públicas N° 13064<sup>67</sup>, puesto que la Cláusula Transitoria Tercera de la Ley 70 dispuso la continuidad de las normas vigentes hasta tanto se sancione un régimen de contrataciones.

En segundo lugar resulta también cuestionable la utilización del procedimiento de contratación directa del art. 28 de la Ley N° 2095, al amparo del inciso 1°<sup>68</sup>, es decir razones de urgencia, por cuanto, tal circunstancia no se encuentra debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente tal como lo exige la norma como para justificar el apartamiento del procedimiento de licitación pública<sup>69</sup>.

<sup>66</sup> Artículo 4°.- Contratos excluidos. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos: h) Los de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicios públicos.

<sup>67</sup> El art. 1° de la ley 13.064 establece: “Considerase obra pública nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del Tesoro de la Nación, a excepción de los efectuados con subsidios, que se regirán por ley especial, y las construcciones militares, que se regirán por la ley 12.737 y su reglamentación y supletoriamente por las disposiciones de la presente”.

<sup>68</sup> Artículo 28 apartado 1 de la Ley N° 2095: “La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, sólo en los casos que a continuación se mencionan: 1) Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse la licitación. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. Estas circunstancias deben ser debidamente fundadas por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad, en el expediente en que se tramita la compra o contratación. ...”

<sup>69</sup> “Dromi, por su parte, enseña que la urgencia debe ser concreta, imprevista, probada y objetiva. a) Concreta. La urgencia debe ser real, especial, para un caso determinado. B) Inmediata. La situación de necesidad invocada debe ser actual, impostergable e improrrogable. No basta que sea probable o futura. Debe tener entidad suficiente para generar, con actualidad, una situación apremiante.

c. Imprevista. Señala Gordello que si la urgencia era previsible debido a la negligencia del funcionario, la Administración podrá apartarse de la licitación pública, pero correspondiendo en estos casos determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios competentes.

d. Probada. La urgencia es una cuestión de hecho, que debe ser analizada en cada caso concreto por la autoridad competente, debidamente acreditada y fundada en estudios técnicos que deben poner la urgencia de relieve. Dichos estudios técnicos deben ser objetivos, precisos y serios.

Asimismo, acreditada la urgencia, la Administración debe celebrar la contratación con la premura que las razones invocadas exigían, so pena de quedar acreditado que tales razones, en verdad, no existían.

e. Objetiva. La situación de necesidad que determina la urgencia debe afectar al Estado mismo, y no a sus funcionarios eventuales. Dicho de otro modo la urgencia no debe ser fruto de un examen o criterio subjetivo o personal”.

Dromi, Roberto, “La urgencia como causal de excepción a la licitación pública, ED, 54-803, en cita en Ismael Farrando (h) Director “Contratos Administrativos” Mónica Buj Montero, Capítulo III “Excepciones a la Licitación Pública” Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2006, pág. 119.

Las únicas aseveraciones realizadas en el expediente referidas a la urgencia en la contratación se encuentran en la Nota de elevación de los pliegos al Director General del EHU. En la misma, por un lado se indica que la obra tiene la finalidad de seguir el cronograma de remodelación edilicia iniciado durante el año 2006 –originado en virtud del Informe Final AGCBA N° 620 donde se especifican las anomalías del predio-; y a su vez también se remarca la existencia de informes negativos emitidos por MAPFRE A.R.T. relacionados con la infraestructura edilicia del predio.

Al respecto se debe señalar que el intento de fundamentación de la urgencia en virtud del informe de auditoría resulta insuficiente pues surge de las constancias del expediente que se encontraban haciendo reformas desde el año 2006, y además el objeto del informe de auditoría es el año 2003, descarta toda situación de urgencia.

A su vez, en el expediente N° 739159/10, por el cual se contrató el servicio de modificación y renovación de la cámara transformadora, también se hace referencia al informe de MAPFRE A.R.T., pero dicho informe no hace ninguna mención a la necesidad de realizar reformas en la cámara transformadora.

En el expediente N° 735705/10, también se hace referencia al informe de MAPFRE A.R.T., pero ese informe no consta en el expediente.

Tampoco la máxima autoridad del EHU, es decir, el Director General, ha fundado las circunstancias de magnitud tal que impidieron realizar el proceso licitatorio.

Asimismo las Disposiciones por las que el Director General realiza el llamado sólo mencionan lo siguiente “...que en concordancia con razones de urgencia, oportunidad, conveniencia y presupuestarias deviene como mejor medio la contratación directa art. 28 ap.1) de la Ley N° 2095” lo cual no constituye fundamento que justifique el impedimento de realizar el proceso licitatorio.

Respecto al resto de las contrataciones incluidas en el cuadro antecedente surgieron las observaciones que se tratan en el punto 6 “Observaciones”.

## 5.8.- Sistema de control interno

El proceso de auditoría desarrollado reveló importantes falencias de control interno tanto en la DGLIM como en el EHU, lo cual se vio reflejado en los puntos que se desarrollan por separado para cada uno de los organismos auditados, a continuación:

### DGLIM

1) No dispone de Inventario de Bienes Registrables.

Al ser solicitado por Nota AGCBA N° 877/11, se responde por C/Expediente N° 542.608-2011, en la que la Dirección Operativa Gestión de Contratos, manifiesta lo siguiente “Punto 2 – Inventario de Bienes Registrables al 31/12/10. En virtud de lo solicitado en el punto en tratamiento, cabe consignar que tal como surge de lo informado a fojas 102 por la Dirección Operativa de Gestión de Contratos

de esta Dirección General de Limpieza, dada la persistencia de inconvenientes en el sistema no ha sido posible procesar los datos requeridos para su puesta a disposición a ese organismo de control“. Lo dicho es conteste con lo que surge de la constancia de fs 102 “...el punto N° 2 no se pudo responder por problemas en el sistema”.

2) No contaba con un Padrón de Contenedores actualizado al 31/12/10.

Según lo informó por respuesta dada a la Nota AGCBA N° 877/11 C/Expediente N° 542608-2011, punto 3)<sup>70</sup>, se ha emplazado a las contratistas a remitir los padrones de contenedores dispuestos en la vía pública al 31/12/10, en un plazo de 72 hs, por ordenes de servicio<sup>71</sup> emitidas con fecha 28/04/11, a lo que se recibió contestación de las empresas, remitiéndose al equipo auditor Padrón de Contenedores en CD.

Si bien este equipo de auditoría reconoce que se ha enmendado la deficiencia, ello no obsta señalar que la falta de la herramienta constituida por el Padrón de Contenedores, expone en este sentido una clara debilidad puesto que pasaron 5 meses hasta que se cumplió con la actualización lo que implica que se estuvo trabajando con datos sin actualizar.

3) Imposibilidad de la DGLIM de poner a disposición del equipo de auditoría el Expediente N° 201.230/10, tipo de contratación Decreto 2143/07 correspondiente al PRD 71904.

Esta situación fue abordada en el punto 4 “Limitaciones al alcance” y revela una notoria debilidad en el resguardo de la documentación.

4) Falta de adecuado manejo de la información referida a documentación de importancia para el desempeño de su gestión.

Esto se verificó en la respuesta dada por el auditado al ser consultado por la fecha de celebración del “Contrato para Prestar el Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana en las Zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7 de la Ciudad de Buenos Aires” del año 2010 con CEAMSE debido a que en el ejemplar puesto a disposición del equipo de auditoría no contenía ese dato. Por Nota AGCBA N° 1612/11, se reiteró el punto 4) de la Nota AGCBA N° 1290/11 fecha exacta de celebración, indicando si fue ratificado por el Jefe de Gobierno y en caso afirmativo provea el dato correspondiente a la norma de su ratificación, y asimismo de existir publicación en el Boletín Oficial de alguno de los actos mencionados informe el número y fecha pertinente. La respuesta cursada por PV-2011-01068736/DGLIM, informa lo que a continuación se

<sup>70</sup>Se transcribe textualmente el punto 3 en el que se le solicitaba información y/o documentación sobre: “Padrón de los contenedores al 31/12/10 detallando aquellos que debieron ser reemplazados durante el año 2010 y las causales”.

<sup>71</sup> Se transcribe textualmente lo respondido: “De conformidad con la documentación obrante a fojas 7/13 de los presentes actuados, corresponde informar que mediante Ordenes de Servicio N° 061-2011- Zona 7; N° 2061-2011-Zona 6; N° 2560-2011-Zona 4; N° 2257-2011- Zona 3; N° 2103-2011-Zona 2 y N° 2763-2011-Zona 1, se ha emplazado a las empresas prestatarias del Servicio Público de Higiene Urbana la remisión de los padrones de contenedores dispuestos en la vía pública al 31/12/10 en soporte digital y en un plazo no mayor a 72 hs. Por consiguiente, una vez satisfecha dicha solicitud será girada a ese organismo de control la totalidad de la información relevada.”

transcribe textualmente: *“Punto 4: En virtud de la información requerida en el presente punto, cabe consignar que actualmente se halla en trámite por ante la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público el Expediente N° 785485/10, por el cual se gestiona el Proyecto de Decreto ratificatorio del Contrato de prestación del Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana en las Zonas 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ciudad de Buenos Aires. En lo referente a la fecha de celebración del citado convenio, entendemos oportuno consultarlo en el mencionado expediente, toda vez que esta Dirección General no cuenta con un original del mismo, esto sin perjuicio de lo establecido en su art. 4º, correspondiente a “Plazo de Contratación del Servicio”. Por último y de conformidad a lo expresado, cabe informar que no existe publicación alguna efectuada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*

El desconocimiento expresado en la respuesta transcrita revela una debilidad de control interno por cuanto el auditado es el órgano ejecutor del contrato respecto de cual se solicitaron datos, que en la copia por él remitida no constaban, como por ejemplo la fecha de celebración. El contrato administrativo es a la vez convenio entre las partes y acto administrativo, y es por ello que la fecha es un elemento exigido por la Ley de Procedimientos Administrativos. El art. 8 del Decreto ley 1510/97 dispone lo siguiente: “El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite; sólo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta”.

## EHU

1) No posee inventario de bienes registrables.

En respuesta al punto 2) de la Nota AGCBA N° 878/11, en la que se requirió el Inventario de bienes registrables al 31/12/10, el EHU respondió enviando copia de Nota de fecha 19 de abril de 2001 (*sic*) de funcionario a/c del Departamento Patrimonio del EHU dirigida al Director General EHU en la que informa sobre el motivo de la misma “Inventario de Bienes al 31/12/10” que se encuentran “... efectuando las últimas gestiones para su cumplimiento en Coordinación con el área de Contaduría donde efectuaremos una reunión el 27 del corriente con el objetivo de ir completando su finalización”.

2) Se hallaron contradicciones en la registración contable.

Al cotejarse los listados de la base de transacciones provistos por el auditado, con los registros del SIGAF, se advirtió que la transacción identificada en los primeros, como Expediente N° 1.483.773/10, N° de contratación 5743, Orden de Compra N° 54383, Empresa Transporte Panizza S.A., descripción servicio de limpieza, de \$1.503.360,00; figura anulada en la base del SIGAF.

Esto revela una inconsistencia que afecta el control interno y por otra parte un incumplimiento al art. 7 inc. a) y c) de la Ley N° 70.

3) Carencia de un manual de procedimientos conforme respuesta a la Nota AGCBA N° 185/11, Punto 6) “No se encuentra aún vigente el manual de normas y procedimientos (estado: revisión, de consulta orientativa no obligatorio)”.

4) Ausencia de control por oposición en los procedimientos de contratación. Por cuanto el Director General integra la Comisión de Preadjudicación siendo que además debido a las competencias típicas de su cargo es quien realiza los llamados, cursa las invitaciones y aprueba contrataciones. Esto configura la concentración de funciones que no garantizan un eficiente control por oposición.

## 6.- OBSERVACIONES

### Ente de Higiene Urbana (EHU)

#### Estructura

1) Carencia de estructura formal aprobada, que asigne funciones, y atribuya responsabilidades con el correspondiente acto administrativo de designación de los cargos. Existe una estructura interna en funcionamiento y aprobada por disposición del Director General, pero sin embargo las designaciones en las áreas en que se organiza el EHU son precarias puesto que se han hecho bajo la modalidad “a cargo”. Asimismo se detectó la incorrecta denominación empleada al designarse a un agente a cargo del “Departamento Contable y Financiero” por Disposición N° 01-EHU-2010 de fecha 1/01/11, en virtud de que en la estructura diseñada por la Disposición N° 181-EHU-2010, de fecha 25/08/10, no figuran áreas denominadas “departamento”, ni tampoco surge la existencia de una subgerencia contable y financiera.<sup>72</sup>

### **Prestación del SPHU en la Zona V Contrataciones tramitadas por Decreto 2143/07, Decreto 292/08, Decreto 556/10**

2) Incumplimiento del régimen de contrataciones vigente en la Ciudad de Buenos Aires, consagrado en la Ley N° 2095, por cuanto el EHU recurre al procedimiento previsto en el Decreto N° 2143/07 y concordantes, como modo normal y habitual de contratación, no encontrándose, además, acreditada en las actuaciones la situación de urgencia requerida como presupuesto de su uso. Este acotado marco legal importa la falta de previsión de sustanciales elementos que deben estar presentes en toda contratación, y en la contratación pública en mayor medida, tales como los que a continuación se mencionan a modo ejemplificativo y no excluyente:

- a) Inclusión de pliegos que especifiquen con claridad las prestaciones.
- b) Previsión de mecanismos de control e inspección.

<sup>72</sup> En oportunidad de efectuar su descargo el EHU manifestó que el 18 de mayo de 2011 fueron dictadas las Disposiciones N° 112/EHU/11 y N°113/EHU/11, “...donde se determinaron las estructuras nuevas gerencias operativas y diez subgerencias; asimismo, la estructura restante se encuentra en actual proceso de negociación con la Secretaría de Recursos Humanos y el Ministerio de Hacienda.”

c) Modo de comunicación entre el Organismo y la Empresa.  
d) Garantías de oferta y de adjudicación.  
e) Rotación de proveedores que garanticen el principio de concurrencia.  
Además la falta de una contratación pública, en el marco de los procedimientos previstos legalmente como la licitación pública, dificulta el control de los actos públicos que garantizan la transparencia de los mismos.

3) Imprecisión del objeto de la contratación, advirtiéndose diferencias entre la solicitud de presupuesto y lo que luego se notifica contratar, lo que generalmente es menor a lo solicitado salvo en un caso en que se contrata finalmente un objeto más que los que fueron cotizados. Asimismo no se especifica, lugar, frecuencia y carga horaria de la prestación, y sin perjuicio de requerirse nómina de personal no consta en las actuaciones si el servicio se prestó con inclusión de éste o no.

4) Se encuentra en fotocopias simples sin certificar<sup>73</sup> la siguiente documentación de las actuaciones:

- a) Los pedidos de cotización, los presupuestos, la cédula de notificación en todos los expedientes.
- b) El cuadro comparativo de precios en 6 expedientes<sup>74</sup>.
- c) En el Expediente N° 1484029/10 la factura que obra a fs 73 y en el Expediente N° 1483984/10 la factura que obra a fs 105, presentadas por las contratistas, son fotocopias simples en las que puede verse una firma ilegible y un sello aclaratorio “a/c Director Zona 5” sin que conste una leyenda certificando que es copia fiel de un original que se ha tenido a la vista.

5) En todos los casos las órdenes de compra carecen de constancia de recepción por parte del contratista, puesto que no hay en ellos ni fecha ni firma que lo acredite<sup>75</sup>.

6) En dos casos se encuentra vencida la póliza de seguro de riesgos del trabajo<sup>76</sup>:

- a) En el Expediente N° 254111/10 el certificado de cobertura de Seguros de Riesgos de Trabajo correspondiente a BBVA Consolidar, glosado a fs 23/28

<sup>73</sup> En oportunidad de efectuar su descargo el EHU manifestó que “Nos encontramos contestes a vuestro requerimiento, implementado la gestión con un sello de “copia fiel del original” y firma del responsable del EHU.”. Dicha implementación será constatada en futuras auditorías.

<sup>74</sup> Expedientes N°: 254204/10, 254149/10, 254097/10, 254137/10, 24327/10 y 254111/10.

<sup>75</sup> Ley 2095 artículo 112 – Perfeccionamiento del Contrato- establece lo siguiente: “El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo según corresponda siempre que éste no la rechace en el plazo que se determina en la reglamentación.” A su vez la reglamentación del Decreto N° 754/08 (BOCBA 2960) derogatorio en su artículo 3° del Decreto N° 408/07, dispone “El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la Orden de Compra o Venta al adjudicatario, efectuada dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del dictado del acto administrativo de adjudicación o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda:” “El adjudicatario podrá rechazar la Orden de Compra o Venta dentro de los tres (3) días posteriores a su notificación...”

<sup>76</sup> Las pólizas de ART son exigidas como parte de la documentación a presentar.

consigna una vigencia al 30/11/09 lo cual significa que a la fecha de prestación de servicio se encontraba vencido debido a que según constancias del expediente (factura glosada a fs 65), el servicio fue prestado en el mes de febrero de 2010.

b) En el Expediente 254149/10 el certificado de cobertura de A.R.T. correspondiente a MAPFRE glosado a fs 29/30, consigna como plazo de vigencia el período comprendido entre el 1/02/09 y el 31/01/10, lo que implica que a la fecha de prestación de servicio se encontraba vencido. Téngase presente que según factura de la empresa, glosada a fs 54, los servicios fueron prestados en el mes de febrero de 2010.

7) No hay constancia en el expediente de la presentación por parte de la contratista de la nómina de personal, en cumplimiento de lo requerido, en cuatro casos<sup>77</sup>.

8) Se verificó, la emisión antedatada y la cita incorrecta del acto administrativo aprobatorio, es decir la resolución ministerial, en las órdenes de compra de los expedientes correspondientes al mes de diciembre, en dos casos.

En el Expediente 1483984/10 se verificó lo siguiente:

a) La emisión antedatada de las mismas dado que tienen fecha del 30/12/10 lo que es anterior a la emisión de los remitos y facturas presentados por las empresas de fecha 31/12/10, al dictado de la Disposición N° 22-EHU-2011, del 31/01/11, que presta conformidad a los servicios realizados, a la Resolución 155- MAyEPGC-2011 del 20/01/11 que aprueba el gasto, a las solicitudes de gasto de fecha 31/01/11, a los PRD dos de los cuales tienen fecha 15/02/11 y uno 01/02/11.

b) A fs 229 obra agregada la copia certificada de la Resolución 155- MAyEPGC-2011 del 20/01/11 que aprueba los gastos comprometidos, sin embargo a fs 215/16 luce glosada la Orden de Compra a favor de la firma Serbeco S.A., de fecha 30/12/10, por un monto de \$471.687,52, en la que en el campo “Acto de Adjudicación” se cita la Resolución N° 169/11 del 21/01/11 y asimismo a fs 217/8 obra la Orden de compra a favor de Volta Ambiental S.R.L. del 30/12/10, por un monto de \$449.526, en la que se cita la Resolución 151/2011 del 20/01/11.

En el Expediente N° 1484029/10 se verificó lo siguiente:

a) La emisión antedatada de las mismas dado que tienen fecha del 30/12/10 lo que es anterior a la emisión de los remitos y facturas presentados por las empresas cuyas fechas son 31/12/10 y 31/01/11, al dictado de la Disposición N° 23-EHU-2011, del 31/01/11, que presta conformidad a los servicios realizados, a la Resolución 170- MAyEPGC-2011 del 21/01/11 que aprueba el gasto, a las solicitudes de gasto de fecha 31/01/11, a los PRD uno de los cuales tiene fecha 01/02/11 y otro 15/02/11.

b) La Orden de Compra a favor de Serbeco SA cita incorrectamente la Resolución N°152 del 20/01/11, puesto que a fs 108 de las actuaciones se

<sup>77</sup> Expedientes N°: 254111/10, 254137/10; y expedientes N° 1484029/10 y 1483984/10 en los cuáles de las dos empresas contratadas sólo una omitió la presentación de la nómina.

encuentra glosada la Resolución N° 170- MAyEPGC-2011 del 21/01/11, aprobatoria del gasto.

9) Incorrecta agregación a fs 222/23 de la Orden de Compra a favor de la empresa Empresa Transporte Panizza S.A. del 30/12/10 de \$1.260.362,60 en la que se menciona el Expediente N° 1483772/10 y la Resolución 153/11 que no corresponde al objeto de las actuaciones<sup>78</sup>.

10) En dos casos la disposición del Director General por la que se aprueba el servicio se encuentra en fotocopia simple<sup>79</sup>, y en un caso carece de firma<sup>80</sup>.

### Otras contrataciones del EHU

11) Superposición de funciones que no garantiza un eficiente control por oposición, puesto que el Director General es quien eleva la solicitud de gastos, realiza el llamado, cursa las invitaciones, dicta el acto de adjudicación, recibe los bienes firmando los Partes de Recepción Definitiva, y a la vez preside la Comisión de Preadjudicación (según la Disposición N° 43-EHU de fecha 4/03/10).<sup>81</sup>

### Expedientes N° 738705/10, N° 739159/10 y N° 835174/10

12) Incorrecto encuadre jurídico en los términos de la Ley N° 2095. Al tratarse de obra pública debió aplicarse la Ley N° 13.064, y además porque la Ley N° 2095 excluye expresamente a las contrataciones de este tipo de su ámbito de aplicación.

13) La invocación de la urgencia para la utilización de la contratación directa como procedimiento de selección no se encuentra debidamente justificada por cuanto no se acreditaron en el expediente las circunstancias objetivas y de magnitud tal que impidieran la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, tal como lo exige el artículo 28 apartado 1 de la Ley N° 2095.

14) Falta de agregación al Expediente N° 738.705/10 del Informe de MAPFRE no constando referencia alguna a la ubicación del original ni copia certificada del mismo afectando la integridad de las actuaciones.

<sup>78</sup> El expediente fue solicitado para su compulsación pero de las consultas efectuadas al SIGAF surgió la anulación de los registros correspondientes, y al solicitarlo a la DGTaYL, ésta informa en respuesta a la Nota AGCBA N° 1371/11 “...que con dicho número no existe expediente en el sistema SADE”.

<sup>79</sup> En el Expediente 254149/10 la Disposición N° 67-EHU-2010 del Director General de fecha 9 de abril de 2010 y en el Expediente N° 254097/10 la Disposición N° 62-EHU-2010 del Director General de fecha 5 de abril de 2010.

<sup>80</sup> Expediente 1483773/10.

<sup>81</sup> En oportunidad de efectuar su descargo el EHU manifestó que “De acuerdo a la manda establecida en la Ley 462 y conc. el D.G. posee amplias responsabilidades en su gestión. Asimismo, atentos y contestes a toda observación específica, quedamos pendiente de toda recomendación formulada por ustedes”.

Expediente N° 90.310/10 Contratación Directa Menor para la Adquisición de Cubiertas

15) No consta que efectivamente se hayan cursado las dos invitaciones a cotizar que establece la reglamentación del Decreto 754/08 al artículo 38 de la Ley N° 2095 para las contrataciones menores.

Expediente N° 90.760/10, Licitación Privada N° 43/10, para la Adquisición de “Vestuario y textiles”

16) No hay constancia de la publicación de la adjudicación en incumplimiento al art. 110 de la Ley N° 2095<sup>82</sup>.

17) No se puede verificar la correcta constitución de la garantía de oferta así como tampoco que el organismo quedara oportunamente en poder del documento que acredita la constitución de la misma, por cuanto no se halló en el expediente referencia alguna al desglose del original obrando sólo en el mismo una fotocopia simple.

18) No hay constancias de la constitución de la garantía de adjudicación, dispuesta en el artículo 14.1 (b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en los artículos 99 y 113 de la Ley N° 2095 y los correspondientes de la reglamentación del Decreto 754/08.

19) No hay constancia de la acreditación de la personería de los representantes legales de las 2 firmas que resultaron adjudicatarias lo que resulta necesario por tratarse ambas de personas jurídicas, y cuyo tipo societario es la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

20) No se deja constancia en las ofertas que acrediten fehacientemente fecha y hora en que las mismas fueron presentadas al Organismo (cargo de ingreso por Mesa de Entradas p.e.).

21) Las invitaciones carecen en todos los casos de fecha de recepción por parte del destinatario, firma del funcionario del organismo emisor, y no consta el medio por el cual fueron cursadas.

22) Carecen de firma, sólo cuentan con un sello aclaratorio correspondiente al Director General, las siguientes constancias del expediente: fs 55 Comunicación a la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCyC), fs. 56 solicitud de precios testigos a la DGCyC, fs. 57 notificación a la Unión Argentina de Empresas (UAPE), fs 58 notificación a la CAC.

<sup>82</sup> El artículo 110 de la Ley N° 2095 dispone: El organismo licitante debe publicar la adjudicación en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad, en la cartelera correspondiente del organismo licitante y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el plazo que determine la reglamentación correspondiente. Y la reglamentación del Decreto 754/08 dispone que: La Unidad Operativa de Adquisiciones publica la adjudicación en los medios establecidos en la Ley por el término de un día.

## Sistema de Control interno

23) Debilidades en el sistema de control interno del EHU debido a que adolece de falencias que se manifiestan principalmente en la carencia de un inventario de bienes registrables, de un manual de procedimientos, ausencia de un adecuado sistema de control por oposición en las contrataciones. La contradicción detectada en la registración contable también ilustra dicha debilidad.<sup>83</sup>

## Dirección General de Limpieza (DGLIM)

### Prórroga de la Licitación Pública N. 6/03. Actas Acuerdo

24) Incumplimiento al régimen y principios de la contratación pública por cuanto al continuar ejecutándose el contrato de la Licitación N° 6/03, cuyo plazo se encuentra ampliamente vencido, se omite el cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes (licitación pública) en cuanto a forma y procedimientos de contratación. Esta situación se agrava aún más por la falta de justificación en el Expediente N° 350165/10 de la demora incurrida para iniciar oportunamente el procedimiento de contratación, atento al vencimiento de la Licitación N° 6/03. En efecto y aún cuando la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires recomendó en Dictamen N° 079406, que debía dejarse constancia en el acto administrativo aprobatorio de los pliegos, las circunstancias por las cuales se demoró el inicio de las mismas, ello no se hizo. De esto se infiere la falencias en la planificación de las contrataciones, razón por la cual habiendo vencido el plazo el 20/02/10, aún se continúan las prestaciones con las empresas seleccionadas, sin que se hubiera concluido un nuevo procedimiento de selección, y se ha pactado la renovación automática hasta tanto sea concluido. Se verificó en el caso la excesiva prórroga del contrato puesto que al vencimiento del plazo de 4 años más el de un año, previsto en el pliego, se recurrió a lo establecido en el artículo 10 que obligaba a las empresas a la continuidad del servicio, y se emitieron órdenes de servicio. Al finalizar los 180 días previstos, se instrumentó la continuidad mediante Actas Acuerdo. En estas se estableció, en la Cláusula Segunda, que el plazo de la prestación sería por “...6 meses contados a partir del 14/08/10 y renovables automáticamente, hasta que comiencen las efectivas prestaciones de las adjudicatarias de la licitación en trámite por el Expediente N° 350165/10 o cualquier otra licitación o procedimiento administrativo que la reemplace o complemente”.

<sup>83</sup> En oportunidad de efectuar su descargo el EHU manifestó que “El EHU, a través de las auditorías, recomendaciones efectuadas y gestión del personal, se encuentra en un alineamiento de mejoras que implica: la adecuada estructura de inventario de bienes registrables (ver adjunto: ficha de trámite ante la DGCG y bienes de dominio privado), el análisis del manual de procedimientos y un sistema de oposición en las contrataciones.”

25) Falta de claridad en la redacción de la cláusula 9.a.5<sup>84</sup>, por cuanto se hace mención de manera ambigua a “convenios firmados oportunamente”, sin citar con precisión los convenios en los que se han asumido tales compromisos.

26) Ausencia de aprobación de los Planes de Trabajo de Contenerización dado que de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9º, a. 2) de las Actas Acuerdo debían ser aprobadas por Resolución Ministerial<sup>85</sup> y el Decreto N° 925-GCBA-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010 no incluye texto alguno que explícitamente manifieste la voluntad aprobatoria al respecto.

27) Incumplimiento de la Cláusula 9.b de las Actas Acuerdo<sup>86</sup> por cuanto no fue objeto de implementación según lo informado por el organismo.

### **Contratación Zona VII. Licitación Pública N° 1176/2010**

28) No se encuentran debida y oportunamente fundados los motivos por los cuales debió efectuarse la contratación, por cuanto la necesidad pública ha sido expresada y asentada en la Providencia N° 886581-DGTALMAEP-2010 (de fecha 12 de agosto de 2010) cuando la tramitación del proceso ya se encontraba en pleno curso, pues ya se habían aprobados los pliegos y ya se había efectivizado el Acto de Apertura de las ofertas (20/07/10).

### **Certificación del SPHU en las zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7**

29) El segundo documento<sup>87</sup> del certificado correspondiente al mes de septiembre para la zona 2, no cuenta con la conformidad de los representantes técnicos de la DGLIM como tampoco de los representantes técnicos del CEAMSE. Dicho documento carece de las respectivas firmas que se requieren conforme el modelo del Anexo VI del PCP.

<sup>84</sup> 9.a.5) La empresa será responsable de proveer el equipo (salvo lo referido a la entrega de contenedores) y personal que resulte necesario a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo, de acuerdo con el Plan de Trabajo y a lo establecido en la presente cláusula. La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plan de trabajo implicará la imposición de las penalidades contempladas en el PBC de la Licitación 6/2003. El GCBA será el responsable de la reposición de los contenedores en aquellos casos que esto resulte necesario, de conformidad con los Convenios oportunamente firmados.

<sup>85</sup> 9.a.2) El proceso de contenerización se llevará a cabo de acuerdo al “Plan de Trabajo de Contenerización” a presentar por la empresa ante la DGLIM dentro de los 30 días corridos de firmada la presente Acta. Dicho plan deberá ser evaluado por la mencionada Dirección General, pudiendo requerirse para ello, las aclaraciones o modificaciones que resulten necesarias, previo a su aprobación mediante resolución ministerial. La demora en la entrega del Plan de Trabajo implicará la imposición de una multa correspondiente a veinte puntos según lo establecido en el PBC previstos por la Licitación 6/03 por cada día de demora. Sin perjuicio de la multa anterior y en caso de no verificarse la entrega en el plazo mayor a 30 días hábiles operará la rescisión del acuerdo.

<sup>86</sup> 9.b) Las partes acuerdan la readecuación de los servicios, en aquellos sectores y turnos de menor impacto para la Higiene Urbana. El GCBA, no abonará por esta readecuación ningún importe incremental. 9.b.1) A los efectos de readecuar dichos servicios, la EMPRESA presentará ante la DGLIM una propuesta de reestructuración por medio de un Plan de Trabajo de Readecuación de los Servicios, con su respectiva apertura de costos, dentro de los 60 días corridos de firmada la presente Acta.

<sup>87</sup> PCP Anexo VI: Establece la presentación de un formulario de Certificación Mensual que deberá ser en todos los casos acompañado por un Segundo Documento, que se generará en el CGP, y será remitido a la DGHU (Actual DGLIM).

30) El certificado de la zona 7 correspondiente al mes de diciembre, carece de firma autorizada por parte de la DGLIM.

### **Certificación de la Inspección**

Certificación del Servicio Mensual hasta el mes de Agosto<sup>88</sup> (12 en total: 6 para zonas 1 y 3, y 6 para zonas 2; 4 y 6)

31) De los 6 certificados confeccionados para las zonas 1 y 3, dos<sup>89</sup> de ellos no cuentan con la firma del inspector y/o Director de la DGLIM.

32) De los 6 certificados confeccionados para las zonas 2; 4 y 6, uno<sup>90</sup> de ellos no cuenta con la firma del inspector y/o Director de la DGLIM.

33) Error de confección en los Certificados correspondientes a la prestación mensual del servicio perteneciente a las zonas 1 y 3 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio. Existe un error en la designación de las zonas a las que corresponden los mismos. Ello por cuanto en las notas de pedido elevadas por CEAMSE se nombra a las zonas 2; 4 y 6 mientras que la certificación de la prestación del servicio corresponde a las zonas 1 y 3.

Certificación del Servicio Mensual a partir del mes de Octubre (nuevo contrato)

34) De los 3 certificados confeccionados para las zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7, uno<sup>91</sup> de ellos no cuenta con la firma del inspector y/o Director de la DGLIM.

Certificación para la Readequación del Servicio

35) De los 6 certificados confeccionados, cuatro<sup>92</sup> carecen de la firma del inspector y/o Director de la DGLIM.

36) Error de confección en los Certificados correspondientes a la readecuación del servicio. En los mismos se referencia únicamente a las zonas 2; 4 y 6 mientras que la readecuación de la prestación del servicio incluye a todas las zonas.

### **Inspección**

37) La orden de servicio N° 1159/09, por la cual se concedió el Servicio de Inspección de todas las Zonas de Higiene Urbana a una sola Contratista

<sup>88</sup> Cabe aclarar que si bien el servicio de inspección fue prestado durante el mes de septiembre, el mismo no se encuentra certificado debido a que no está comprendido dentro de los plazos prorrogados.

<sup>89</sup> Certificados correspondientes a los meses de febrero y marzo.

<sup>90</sup> Certificado correspondiente al mes de marzo.

<sup>91</sup> Certificado correspondiente al mes de noviembre.

<sup>92</sup> Certificados correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y agosto.

(CEAMSE), las órdenes de servicios N° 1233/CEAMSE/09, N° 1234/CEAMSE/09 y N° 733/CEAMSE/10, por las cuales se prorrogó el servicio otorgado a CEAMSE, y el Contrato suscripto con la CEAMSE para que preste de manera exclusiva el Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana en las zonas 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ciudad de Buenos Aires, no se encuentran convalidadas por decreto del Jefe de Gobierno<sup>93 94</sup>.

38) La fecha de celebración del contrato suscripto con CEAMSE data del 15/12/10 siendo que el inicio del plazo de prestación previsto se fijó para el 1/10/10 es decir dos meses y medio antes de su celebración.

39) No existe instrumento legal alguno que establezca o disponga la prestación del Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana, desde el 14/08/10 hasta el 01/10/10. Según nota del Director General de Limpieza (carece de fecha) obrante a fs 2 del expediente N° 785485/10 “...se procedió a emitir la Orden de Servicios N° 733/Ceamse/2010 a los efectos del cierre administrativo del contrato”.

#### **Pliego de Bases y Condiciones del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos- Fracción Secos”, Concurso 1/10**

40) La metodología del pliego se basa en un supuesto erróneo ya que considera a la recolección diferenciada como un hecho consumado y habitual de la Ciudad de Buenos Aires<sup>95</sup>.

41) Deficiencias del pliego por ausencia de previsión de aspectos fundamentales:

- a. Los programas del artículo 33, por tratarse de cuestiones imprescindibles (cobertura de salud, seguros de accidentes, guarderías infantiles) para garantizar la correcta prestación de los servicios sin poner en riesgo los derechos fundamentales de las personas involucradas, debieron prepararse con anterioridad a la confección del pliego. En su defecto debió al menos preverse el plazo en que el GCBA se comprometía a implementarlos.
- b. La disposición final de los residuos luego de la separación y selección de los elementos reciclables: en particular no existen precisiones respecto de la metodología de recolección, frecuencia del traslado, quién se encargará del mismo etc.

<sup>93</sup> El trámite de la contratación se realizó por el Expediente N° 785485/10, iniciado el 22 de julio de 2010 y todavía se encuentra pendiente la ratificación del Decreto.

<sup>94</sup> En oportunidad de efectuar el descargo la DGLIM informó que “En lo referente a la orden de servicio N° 1159/09- Unidad de Inspección- CEAMSE-09. por la cual se requirió a la citada la Unidad (sic) comenzar con la prestación del servicio de inspección en las zonas 1 y 3 de la CABA, a partir de las 00.00 hs. del día 01/12/09, como prolongación de las ya prestadas en las zonas a su cargo, (2, 4 y 6), informamos que la convalidación de la citada orden, se encuentra a fecha tramitando bajo Expediente N° 482.458-MGEyA-2010.”.

<sup>95</sup> El artículo 2° que enumera las prestaciones a cumplir incluye en el párrafo 2° lo siguiente “Recolección de residuos sólidos urbanos secos puerta a puerta y su traslado a un Centro Verde o establecimiento análogo a designar”.

- c. Tampoco se previó el tratamiento de los residuos secos contaminados en caso de ser rechazados en los centros verdes.
- d. Definiciones de términos incluidos en el texto: no se han encontrado definidos los términos “negativos” y “puntos blancos”.
- e. Ausencia de normas que obliguen a los RU a respetar las normas de tránsito y a las CRU a desarrollar actividades a fin de concientizar a sus miembros de la importancia del cumplimiento de tales disposiciones. Tampoco se ha incluido consideración alguna respecto de la utilización de carros de arrastre o de tiro para los fines de la recolección.
- f. Ausencia de regulación de la inspección de la prestación del servicio.

42) Se modificó el pliego con posterioridad a la aprobación del mismo y a la realización del llamado. Asimismo la modificación se realizó por circular sin consulta lo cual no reúne los requisitos exigidos por el art.7 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo establecido por la Ley N° 2095, no constando en consecuencia los motivos que pudieron haber justificado la adopción de tales medidas.

#### **Pliego de Bases y Condiciones para el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Húmedos”, Licitación Pública 1780/10**

43) Ausencia de previsión en cuanto a la recolección de los restos de residuos secos, remanentes luego de la intervención de las CRU ni tampoco del procedimiento a seguir en caso de que éstas últimas rechacen los residuos por contaminación o por cualquier otro motivo.

44) Incorrecta calificación como falta leve de la conducta del chofer en estado de ebriedad (art. 60. ap. 33 del PCG) por cuanto la gravedad del hecho requiere una sanción de mayor importancia en consonancia con los criterios de las normas de tránsito vigentes.

45) Ausencia de los parámetros que permitan evaluar el efectivo cumplimiento de las exigencias de personal con pericia y experiencia (art. 50 inciso f )<sup>96</sup>.

46) No se han especificado los procedimientos sobre los cuáles se requiere la certificación ISO 9001-2000 (art. 50 incisa a)<sup>97</sup>.

<sup>96</sup> Emplear en la ejecución de los distintos servicios, durante todo el período de la prestación, exclusivamente personal con pericia y experiencia en sus respectivas especialidades, particularmente en las tareas de conducción y supervisión.

<sup>97</sup> Art. 50 inc. a): Presentar ante el GCBA su sistema de gestión de calidad certificado en cumplimiento de normas de calidad ISO 9001:2000 otorgado por un ente nacional o internacional acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación. La certificación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros meses de contratación contados a partir de la fecha de la efectiva prestación del SPHU. Asimismo presentará el resultado de todas las auditorías de mantenimiento internas y externas.

47) Falta de previsión de los plazos de subsanación de las deficiencias en la prestación del servicio y de los criterios de ponderación para la fijación de los mismos por parte de la inspección (art. 63 PCP).

48) Contradicción entre lo expresado en el artículo 20.4 del PCP referido al Plan de Trabajo que debe presentarse con la oferta y el punto 3 del Anexo IX, en virtud de que el primero exige al contratista la indicación del sitio para cada Planta de Compost, de Plantas de RVE y Plantas de ROyD mientras que del texto del segundo se desprende que tal indicación es facultativa para el contratista.

49) Los pliegos incluyen la instalación de infraestructura como las Plantas de Compost, Plantas de RVE y Plantas de ROyD sin embargo en el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires no existe distrito alguno en el que se contemple la instalación de predios de este tipo.

### **Sistema de Control Interno**

50) Debilidad en el sistema de control interno atento a que se detectaron importantes falencias:

- a) No dispone de Inventario de Bienes Registrables.
- b) No contaba con un Padrón de Contenedores oportunamente actualizado al 31/12/10. Aunque corresponde reconocer que ante el requerimiento de este equipo de auditoría las contratistas fueron emplazadas a su presentación y se remitió luego el Padrón de Contenedores actualizado.
- c) Inadecuado resguardo de la documentación por cuanto no fue posible poner a disposición el Expediente N° 201.230/10, tipo de contratación Decreto 2143/07.
- d) Inadecuado manejo de la información respecto de los contratos en ejecución por parte del organismo, en virtud de que se desconocía la fecha de celebración del Contrato para Prestar el Servicio de Inspección y Control Integral del Servicio Público de Higiene Urbana en las Zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7 de la Ciudad de Buenos Aires” del año 2010 con CEAMSE.

## **7.- RECOMENDACIONES**

### **Ente de Higiene Urbana**

#### **Estructura**

1) Aprobar la estructura formal del organismo. No siendo atribuciones del auditado se recomienda, debido a la importancia que reviste la cuestión, presentar un proyecto al respecto solicitando de las máximas jerarquías preponderante tratamiento.

**Prestación del SPHU en la Zona V Contrataciones tramitadas por Decreto 2143/07, Decreto 292/08, Decreto 556/10**

- 2) y 3) Evitar la utilización excesiva de formas alternativas de contratación previstas para casos de emergencia que imposibilitan la utilización de los procedimientos normales consagrados en el régimen de contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires. Efectuar las contrataciones con sujeción a los procedimientos reglados y específicamente previstos para la tramitación de los mismos y en cumplimiento de las normas y principios del Derecho Administrativo vigentes, incluyendo con precisión las prestaciones, previendo la metodología de inspección, los medios de comunicación con los contratistas, exigiendo la presentación de las garantías de oferta y adjudicación, y permitiendo la rotación de proveedores.
- 4) Hacer constar en original, o en su caso en copias certificadas, las diligencias integrantes de los procedimientos en los respectivos expedientes.
- 5) Hacer constar la fecha y la firma que acrediten la efectiva recepción de las órdenes de compra.
- 6) Exigir y verificar que las pólizas de seguros de riesgos del trabajo que se presenten, se encuentren vigentes al momento de la prestación de los servicios.
- 7) Exigir la presentación de la nómina de personal integrante de la documentación solicitada a los contratistas.
- 8) Emitir las órdenes de compra en tiempo oportuno y respetando el orden y cronología de las diligencias que acreditan la prestación del servicio tales como la presentación de los remitos y facturas así como también el dictado del acto administrativo que presta conformidad. Verificar la correcta confección de las órdenes de compra citando correctamente los actos administrativos que las respaldan.
- 9) Controlar la integridad de los expedientes, verificando la correcta agregación la documentación en las actuaciones correspondientes y procediendo al desglose de las piezas pertenecientes a otros expedientes.
- 10) Hacer constar el original o copia certificada en las actuaciones de la disposición que aprueba el servicio.

**Otras contrataciones del EHU**

- 11) Garantizar el eficiente control por oposición desconcentrando funciones que permitan la efectividad del mismo.

Expedientes N° 738705/10, Expediente N° 739159/10 y Expediente N° 835174/10

12) Aplicar y tramitar las contrataciones por los procedimientos específicamente previstos en cumplimiento del principio de legalidad.

13) Tramitar las contrataciones por el procedimiento de licitación pública cuando no se encuentren debidamente acreditados los fundamentos que permitan la utilización de los procedimientos de excepción.

14) Agregar a los expedientes la documentación en la que se sustentó la motivación o en su caso dejar constancia de la ubicación de tal pieza en otra actuación con una copia certificada.

Expediente N° 90.310/10 Contratación Directa Menor para la Adquisición de Cubiertas

15) En la tramitación de las contrataciones menores cursar las dos invitaciones a cotizar y dejar constancia de tal diligencia.

Expediente N° 90.760/2010, Licitación Privada N° 43/10, para la Adquisición de “Vestuario y textiles”

16) Efectuar la publicación de la adjudicación.

17) Exigir la presentación en original de la documentación que acredita la constitución de la garantía, procediendo a la reserva de la misma dejando la constancia del desglose y ubicación de resguardo.

18) Exigir la constitución de la garantía de adjudicación dejando debida constancia de su presentación en las actuaciones.

19) Exigir la documentación que acredite la personería de los representantes legales de las personas jurídicas que se presentan en los procedimientos de selección dejando constancia en las actuaciones mediante la agregación de los instrumentos legales pertinentes.

20) Hacer constar la fecha en que se presentan las ofertas al Organismo mediante un mecanismo idóneo.

21) Hacer constar en las invitaciones la firma del funcionario autorizado que las remite, la fecha de recepción por parte del destinatario y medios por los cuales fueron cursadas.

22) Suscribir debidamente las constancias del expediente emanadas del Director General.

### **Sistema de Control interno**

23) Implementar medidas a fin de subsanar las deficiencias de control interno, tales como la confección de un manual de procedimientos que sea de uso obligatorio e indubitable para el organismo, confeccionar el inventario de bienes registrables, evitar las contradicciones en la registración contable, y asegurar el control por oposición eficiente en los procedimientos evitando la concentración de tareas.

### **Dirección General de Limpieza**

#### **Prórroga de la Licitación Pública N. 6/03. Actas Acuerdo**

24) Realizar las contrataciones en la forma prevista por el ordenamiento jurídico, planificando su tramitación con la antelación suficiente para poder cumplir con la forma específicamente exigida por él, instrumentando las mismas en cumplimiento de los requisitos esenciales para su validez.

25) Hacer mención expresa de las referencias que se incluyen en el contenido de los instrumentos jurídicos destinados a regir las relaciones contractuales a fin de evitar dificultades interpretativas.

26) Dar cumplimiento a los compromisos asumidos en cuanto a la forma de aprobación del marco jurídico acordada emitiendo el acto administrativo que se previó al efecto.

27) Dar cumplimiento a lo exigido por la cláusula 9.b y de no ser posible hacer constar los motivos por los cuales se dejó sin efecto su implementación.

#### **Contratación Zona VII. Licitación Pública N° 1176/10**

28) Expresar oportuna y razonablemente los fundamentos que motivan las contrataciones.

#### **Certificación del SPHU en las zonas 1; 2; 3; 4; 6 y 7**

29) Hacer constar la conformidad de los representantes técnicos en el segundo documento exigido con el certificado.

30) Hacer constar la firma autorizada que corresponde en los certificados.

#### **Certificación de la Inspección**

Certificación del Servicio Mensual hasta el mes de Agosto (12 en total: 6 para zonas 1 y 3, y 6 para zonas 2; 4 y 6)

31) y 32) Hacer constar la firma del inspector o Director General en los certificados.

33) Confeccionar correctamente los certificados de manera concordante con la documentación relacionada.

Certificación del Servicio Mensual a partir del mes de Octubre (nuevo contrato)

34) Hacer constar la firma la del inspector o Director General en los certificados.

Certificación para la Readecuación del Servicio

35) Hacer constar la firma la del inspector o Director General en los certificados.

36) Referenciar correctamente las zonas de prestación del servicio.

**Inspección**

37) Emitir decreto del Jefe de Gobierno que sustente jurídicamente y de manera competente los actos que implican prorrogar los servicios, así como también el contrato con CEAMSE que por haber sido celebrado en representación de aquel, requiere de su ratificación.

38) Dar validez a la prestación de los servicios que se solicitan a terceros con los instrumentos jurídicos pertinentes y en cumplimiento de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico en tiempo oportuno.

39) Realizar con la debida antelación los procedimientos de contratación, a fin de sustentar la prestación de los servicios en contratos tramitados en cumplimiento de lo exigido por las normas aplicables, de manera oportuna, a fin de garantizar la efectiva prestación de los mismos y evitar la celebración de contratos en forma posterior al inicio de ejecución.

**Pliego de Bases y Condiciones del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos- Fracción Secos”, Concurso 1/10**

40) Acelerar las medidas y acciones necesarias a fin de instalar el hábito en la comunidad de la separación en origen atento a su importancia como supuesto de la metodología diseñada en el pliego.

41) Arbitrar las medidas necesarias a fin de complementar los aspectos no contemplados en el pliego sin los cuales la metodología diseñada resulta insuficiente a fin de garantizar el principio de basura cero. En particular: prever el plazo en el que los programas del art. 33 serán cumplidos, precisar el tratamiento de los residuos remanentes luego de la separación de los elementos reciclables así como también el de los residuos contaminados, definir expresamente los términos específicos de la temática abordada en el pliego,

regular la metodología de inspección, incluir normas que comprometan a los efectores a cumplir con las normas de tránsito.

42) Evitar la modificación de los términos y condiciones de la contratación a través de la modificación de los pliegos y en caso de ser necesario hacerlo mediante acto administrativo que exprese los fundamentos y motivos que causan la adopción de la medida de excepción.

**Pliego de Bases y Condiciones para el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Húmedos”, Licitación Pública 1780/10**

43) Arbitrar las medidas necesarias a los fines de prever la conducta a exigir a las contratistas en cuanto a la recolección de residuos secos, remanentes luego de la intervención de las CRU y/o el procedimiento a seguir en caso de que éstas últimas rechacen los residuos por contaminación o por cualquier otro motivo.

44) Calificar en lo sucesivo las faltas de manera acorde a la severidad de las normas de tránsito existentes.

45) Incorporar en los pliegos en cuanto se exijan requisitos del personal los criterios y parámetros que han de tenerse en cuenta para la evaluación de los mismos.

46) Expresar en los pliegos con precisión los procedimientos sobre los cuáles se requiere la certificación ISO 9001-2000.

47) Prever los plazos de subsanación de las deficiencias y/o fijar los criterios para la fijación de los mismos por parte de la inspección.

48) Aclarar si es una obligación o una facultad discrecional de los contratistas señalar la ubicación de las Plantas de Compost, de Plantas de RVE y Plantas de ROyD.

49) Instar a la compatibilización de las necesidades de instalación de predios incluidos en el pliego para la correcta ejecución del circuito de tratamiento de los residuos, con las disposiciones del Código de Planeamiento Urbano a los fines de la localización de tales predios.

**Sistema de Control Interno**

50) Implementar medidas a efectos de contar con un eficiente sistema de control interno principalmente a través de la confección de un Inventario de Bienes Registrables, exigir oportunamente a las prestadoras del servicio los padrones actualizados de contenedores, resguardar adecuadamente la documentación respaldatoria de las contrataciones de servicios, reunir de manera íntegra la

información necesaria y pertinente a la ejecución de los contratos de su competencia.

## 8.- CONCLUSIÓN

El servicio público de higiene urbana se presta mayormente en la Ciudad de Buenos Aires, para el período auditado mediante la contratación de terceros. Sin embargo dichas contrataciones, en ambos organismos auditados, no se tramitan con estricta sujeción a los presupuestos que el ordenamiento jurídico impone para la validez y eficacia de las mismas y a los principios del Derecho Administrativo, es decir por el procedimiento de la licitación pública previsto con la antelación suficiente para que su tramitación permita efectuar los contratos sin tener que recurrir a formas alternativas.

La estabilidad de los actos de la Administración está condicionada a la observancia de las formalidades y exigencias que el Derecho impone. Esto reviste fundamental importancia para garantizar la transparencia, de la gestión de gobierno, por un lado, y para asegurar la continuidad de un servicio que es de primera necesidad para la vida cotidiana de la población, por el otro.

Sigue siendo una materia pendiente la consecución de los objetivos de la Ley N° 1854. La separación en origen es un postulado concretado solo parcialmente y en virtud de la orientación dada en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público para la contratación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Secos, que basa prácticamente todo su diseño sobre esta práctica, requiere sin dilaciones la implementación de medidas a fin de hacer realidad este cambio de hábitos en la Ciudad, que permitan llevar a cabo el SPHU normalmente.

Una adecuada planificación, que contemple y prevea con anticipación suficiente dada la complejidad de las tareas, los tiempos que demanda la correcta preparación de las contrataciones, resultará beneficiosa por cuanto permitirá prever adecuadamente la inclusión de puntos fundamentales para los pliegos, con precisión de las prestaciones de ambas partes, expresando con claridad el modo en que se realizarán los servicios y despejando cuestiones que de antemano se aprecian como aspectos críticos (disposición final de remanentes de residuos, basura contaminada, etc.).

## **ANEXO I** **MUESTRAS**

Para el Programa Presupuestario N° 85, EHU, la muestra se seleccionó atendiendo al objeto de las contrataciones y los procedimientos seguidos para ello<sup>98</sup>. Dado que los expedientes por los cuáles se contratan mensualmente servicios de higiene urbana son tramitados por Decreto 2143/07 y Decreto 556/10 y concordantes, se seleccionó a criterio del auditor 1 mes (febrero), incluyéndose en la muestra la totalidad de los expedientes del mismo, es decir 7 por corresponder uno a cada empresa, y por el cambio de condiciones (al estar en ejecución la prestación del contrato de la Zona VII, el EHU concentró en dos expedientes la contratación del período diciembre), se tomaron también los dos expedientes del mes de diciembre. Asimismo y en virtud de inconsistencias halladas en los cruces efectuados entre las constancias de los expedientes, los listados extraídos del SIGAF y los provistos por el mismo auditado, se solicitaron dos expedientes correspondientes al mes de noviembre<sup>99</sup>. En lo que respecta a las contrataciones efectuadas bajo los procedimientos ordinarios de contratación, como licitación pública, privada y contratación directa, se incluyeron las 2 licitaciones privadas, y de las 11 contrataciones directas que integran el universo, se escogieron 5, que por significatividad económica representan el 69,36% del monto involucrado para este tipo de transacción (no hubo licitaciones públicas). Los elementos seleccionados del modo indicado suman los 18 que resultaron al aplicar la fórmula.

En cuanto al Programa N° 52, a los efectos de analizar la certificación de los servicios básicos prestados y que corresponden a la ejecución de la Licitación Pública N° 6/03 (Zonas 1; 2; 3; 4 y 6) y a la de la Licitación Pública N° 1176/10 (Zona VII), para el período auditado, se seleccionó una muestra a criterio del auditor, por el que se tomaron los dos primeros y los tres últimos meses del año (enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre) por empresa, para las zonas de la Licitación Pública N° 6/03 y los únicos dos meses de ejecución del período, para la Licitación Pública N° 1176/10 (Zona VII), es decir noviembre y diciembre, lo que da como resultado 27 certificados.

Por otro lado y respecto de la certificación del servicio de inspección, que no obstante corresponder al Programa Presupuestario N° 53, fue imputado al Programa Presupuestario N° 52, se analizarán todos los certificados que se identificaron como correspondientes a la empresa CEAMSE para ese servicio en el Programa Presupuestario N° 52, los que suman 18. De este modo la muestra se compone de 45 elementos con lo que se aumenta en un elemento el número de 44 que por aplicación de la fórmula correspondían para el programa (ver lo

<sup>98</sup> El universo de contrataciones del EHU se compone en su mayoría por contratos cuyo objeto es la prestación del servicio público de higiene urbana, y en menor cantidad, contrataciones referidas a compras, suministros u obras. En el primer caso la modalidad empleada es la aplicación de la normativa de los Decreto 2143/07, BOCBA N° 2847, Decreto 292/08, BOCBA N° 3403, Decreto 556/10, BOCBA N° 3463 y en cambio para los contratos de objeto diverso se advierte el empleo de los procedimientos regulares de contratación como licitación privada, contratación directa.

<sup>99</sup> Expedientes N° 1.483.773/10 y 1.483.772/10, aunque finalmente sólo se pudo ver el primero de ellos porque el segundo fue anulado sin que ello constara en los listados provistos por el auditado.

explicado en este sentido en el cuerpo principal del Informe el punto 3.2. “Universo de Análisis y determinación de las muestras”).

Para el Programa Presupuestario N° 53 se escogió un solo elemento, aplicando el resultado de la fórmula y porque además los componentes del universo son iguales en cuanto a objeto, monto, empresa proveedora y procedimiento.

### Muestra Programa N° 52 Servicio Básico

Zona	Mes	Fecha	Reg. N°	Nota de Pedido	Facturado	Certificado
1	ENERO	03/02/2010	96835	4858	\$ 21.406.859,42	\$ 21.192.790,83
1	FEBRERO	05/03/2010	191903	4935	\$ 21.406.859,42	\$ 21.192.790,83
1	OCTUBRE	09/11/2010	1350489	5463	\$ 23.563.899,76	\$ 23.328.260,77
1	NOVIEMBRE	03/12/2010	1490210	5514	\$ 23.563.899,76	\$ 23.328.260,77
1	DICIEMBRE	06/01/2011	ex 24260	72	\$ 23.563.899,76	\$ 23.328.260,77
2	ENERO	02/02/2010	92912	2838	\$ 14.440.939,29	\$ 14.007.711,11
2	FEBRERO	02/02/2010	180047	2860	\$ 14.440.939,29	\$ 14.007.711,11
2	OCTUBRE	02/11/2010	1313795	3165	\$ 15.850.059,31	\$ 15.374.557,53
2	NOVIEMBRE	02/12/2010	1483954	3226	\$ 15.850.059,31	\$ 15.374.557,53
2	DICIEMBRE	04/01/2011	ex 12562	3264	\$ 15.850.059,31	\$ 15.374.557,53
3	ENERO	04/02/2010	99070	3664	\$ 15.319.842,81	\$ 14.814.288,00
3	FEBRERO	05/03/2010	193018	3713	\$ 15.319.842,81	\$ 14.806.895,09
3	OCTUBRE	04/11/2010	1326229	4091	\$ 16.924.043,33	\$ 16.635.549,90
3	NOVIEMBRE	03/12/2010	1492074	4125	\$ 16.935.435,33	\$ 16.376.565,96
3	DICIEMBRE	06/01/2011	ex 25392	4174	\$ 16.935.435,33	\$ 16.376.565,96
4	ENERO	05/02/2010	106098	3666	\$ 18.162.544,46	\$ 17.254.417,24
4	FEBRERO	02/03/2010	179980	3688	\$ 18.162.544,46	\$ 17.254.417,24
4	OCTUBRE	02/11/2010	1311770	3959	\$ 20.604.936,53	\$ 19.574.689,71
4	NOVIEMBRE	09/12/2010	1512070	4002	\$ 20.604.936,53	\$ 19.574.689,71
4	DICIEMBRE	28/01/2011	EXP 125287	4062	\$ 20.604.936,53	\$ 19.574.689,71
6	ENERO	02/02/2011	92874	2567	\$ 14.829.777,15	\$ 14.251.415,84
6	FEBRERO	04/03/2010	187883	2596	\$ 14.829.777,15	\$ 14.251.415,84
6	OCTUBRE	03/11/2010	1320072	2898	\$ 16.371.231,10	\$ 15.732.753,09
6	NOVIEMBRE	03/12/2010	1491476	2930	\$ 16.371.231,10	\$ 15.732.753,09
6	DICIEMBRE	04/01/2011	ex 17453	2959	\$ 16.371.231,10	\$ 15.732.753,09
7	NOVIEMBRE	09/12/2010	1512257	17	\$ 1.166.860,00	\$ 1.166.860,00
7	DICIEMBRE	03/01/2011	ex 3521	37	\$ 4.929.000,00	\$ 4.929.000,00

### Servicio de Inspección

Mes	Fecha	Reg. N°	Nota de Pedido	Facturado	Certificado
ENERO	10/02/2010	116703	2101	\$ 701.955,15	\$ 701.955,15
FEBRERO	11/03/2010	219579	2162	\$ 493.000,00	\$ 493.000,00
MARZO	09/03/2010	204251	2149	\$ 701.955,15	\$ 701.955,15
MARZO	13/04/2010	350342	2213	\$ 493.000,00	\$ 493.000,00
ABRIL	19/03/2010	513601	2294	\$ 493.000,00	\$ 493.000,00
ABRIL	19/05/2010	513930	2301	\$ 701.955,15	\$ 701.955,15
MAYO	13/04/2010	350069	2210	\$ 701.955,15	\$ 701.955,15
MAYO	08/06/2010	587403	2334	\$ 493.000,00	\$ 493.000,00
MAYO	08/06/2010	587414	2332	\$ 701.955,15	\$ 701.955,15
JUNIO	19/07/2010	738320	2407	\$ 493.000,00	\$ 493.000,00
JUNIO	13/07/2010	738278	2406	\$ 992.104,46	\$ 992.104,46
JULIO	08/08/2010	908274	2506	\$ 992.104,46	\$ 992.104,46
JULIO	08/08/2010	907921	2507	\$ 493.000,00	\$ 493.000,00
AGOSTO	21/09/2010	1090582	2547	\$ 206.741,94	\$ 206.741,94
SEPTIEMBRE	21/09/2010	1090465	2546	\$ 416.043,81	\$ 416.043,81
OCTUBRE	04/01/2011	10091	2722	\$ 2.450.000,00	\$ 2.450.000,00
NOVIEMBRE	04/01/2011	10035	2733	\$ 2.450.000,00	\$ 2.450.000,00
DICIEMBRE	11/01/2011	44269	2740	\$ 2.450.000,00	\$ 2.450.000,00

### Muestra Programa N° 53

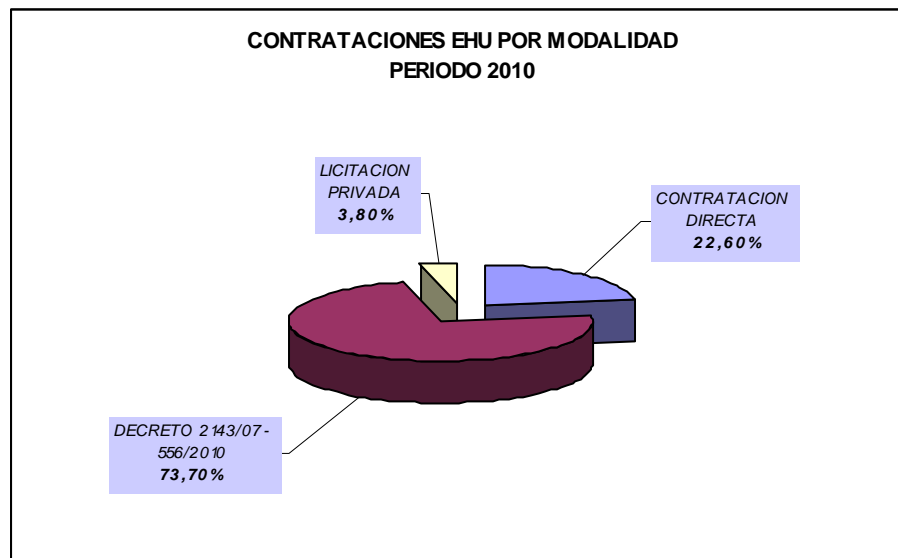
Devengado	Tipo Formulario	N° Formulario	Tipo Contratación
\$ 11.360,00	PRD	71904	DECRETO 2143/07

### Muestra Programa Nº 85

Exp N°	Tipo de contrato	Importe	Empresa	Período	Descripción
1484029/10	DECRETO Nº 2143/07	\$ 1.240.000	SERV.Y PANIZ	DICIEMBRE	S. HIGIENE
1483984/10	DECRETO Nº 2143/07	\$1.564.573,52	VOLTA,SERV,PA	DICIEMBRE	S. HIGIENE
1483773/10	DECRETO Nº 2143/07	\$1.216.362,60	PANIZZA	NOVIEMBRE	S. HIGIENE
1483772/10	DECRETO Nº 2143/07	\$1.260.362,60	PANIZZA	NOVIEMBRE	S. HIGIENE
254111/10	DECRETO Nº 2143/07	\$ 332.365.10	NÍTTIDA	FEBRERO	S. HIGIENE
24327/10	DECRETO Nº 2143/07	\$ 260.145.60	ASHIRA	FEBRERO	S. HIGIENE
254137/10	DECRETO Nº 2143/07	\$ 782.870.48	SERVECO	FEBRERO	S. HIGIENE
254097/10	DECRETO Nº 2143/07	\$ 428.061.60	INTEGRA	FEBRERO	S. HIGIENE
254149/10	DECRETO Nº 2143/07	\$ 459.231.58	VOLTA	FEBRERO	S. HIGIENE
254204/10	DECRETO Nº 2143/07	\$ 48.145.44	MARTÍNYPARTÍN	FEBRERO	S. HIGIENE
254120/10	DECRETO Nº 2143/07	\$1.077.320.28	PANIZZA	FEBRERO	S. HIGIENE
90760/10	LICITACION PRIVADA	\$ 493.326	D'ESPOSITO		ROPA
90378/10	LICITACION PRIVADA	\$ 451.000	P. FLORESTA		BOLSAS
739159/10	CONTRATACION DIRECTA	\$ 184.390	VERA CLAUDIO		MODIFICACIÓN
738705/10	CONTRATACION DIRECTA	\$ 117.800	COHEN		MODIFICACIÓN
835174/10	CONTRATACION DIRECTA	\$ 112.560	PIRILLE		MANTENIM.
90929/10	CONTRATACION DIRECTA	\$ 60.000	SAN JUSTO		CARTUCHOS
90310/10	CONTRATACION DIRECTA	\$ 59.998	SAN JUSTO		NEUMÁTICOS

**ANEXO II**  
**Contrataciones del EHU porcentajes según modalidad**

TIPO DE CONTRATACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
CONTRATACION DIRECTA	30	22,60%
DECRETO 2143/07 -556/201	98	73,70%
LICITACION PRIVADA	5	3,80%
<b>TOTAL DE CONTRATACIONES</b>	<b>133</b>	<b>100%</b>



### ANEXO III

#### Artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Pliego de Secos. Programas a realizar por el GCBA

1. PROGRAMA INTEGRAL DE LOGÍSTICA (PIL): el programa deberá contar con los recursos suficientes para garantizar el traslado de materiales y personas conforme a las necesidades y situaciones fácticas de cada zona y/o CRU en las condiciones que fijen de común acuerdo con la Autoridad de Aplicación en concordancia con las situaciones preexistentes. Entre otras medidas podrá otorgarse a las Cooperativas un pase libre por recuperador afectado a las tareas a fin de acceder a los medios de transporte público de pasajeros en los horarios que corresponda a la prestación del servicio según el respectivo Plan de trabajo, de forma gratuita. El GCABA se obliga a otorgar en comodato como mínimo un (01) camión completamente equipado por Zona.
2. PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (PETI): para cada zona de prestación. El Programa deberá contar con los recursos suficientes para llevar adelante políticas públicas de erradicación de trabajo infantil y la instalación de una guardería infantil por Centro Verde que se encuentre en funcionamiento y los que en el futuro se construyan.
3. PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL INTEGRAL (PISI): deberá garantizar a todos los asociados de las Cooperativas el acceso al monotributo social, seguro de accidentes personales, uniforme e implementos de higiene y seguridad laboral, imputado en forma individualizada para cada RU a cuenta y orden de la CRU.
4. PROGRAMA DE INCENTIVO MENSUAL (PIM): al cumplimiento de normas para cada RU afectado a las tareas aquí descriptas, que se imputarán en forma individual a cada RU a cuenta y orden de la CRU.
5. PROGRAMA DE GESTIÓN DE CENTROS VERDES (PGCV): deberá garantizar el mantenimiento, la seguridad, el contralor administrativo, y transporte de negativos de los Centros Verdes. Se garantizará a las CRU que no dispongan de Centros Verdes, horarios para que hagan uso de los que se construyan en el futuro o de los existentes, en caso de que haya capacidad ociosa en el mismo y previo acuerdo con las CRU que los gestionen. Se establecerá un Plan de trabajo Anual de cada Centro Verde que contemple un presupuesto general de gastos corrientes que serán subsidiados por el GCABA con el correspondiente contralor contable. A tales efectos existirá un fondo suficiente para sufragar los gastos de mantenimiento y/o incidencia. El pago se hará a los proveedores a cuenta y orden de las CRU. El aprovisionamiento de los materiales, sin perjuicio al respeto de las prerrogativas preexistentes, se realizará en proporción a la cantidad de trabajadores que presten servicios en el Centro Verde.

**ANEXO IV  
Cuadro Comparativo**

Detalle	Licitación 06/03	Licitación 1780/10	Concurso 01/2010
Duración	4 + 1 y 180 días	4 + 1 y 180 días	4 + 1
Zonas	5	3	8 ahora 13
Cantidad de servicios	8	8	1
Recolección domiciliaria	SI	húmedos	secos
Recolección Diferenciada	SI		
Recolección residuos voluminosos	SI	SI	
Recolección de podas y verdes	SI	SI	
Recolección de restos de obras y demoliciones	SI	SI	
Barrido y limpieza de calzada / calles	SI	SI	
Barrido y limpieza de F°V°	SI	SI	
Limpieza y lavado de frentes y mobiliario urbano no concesionado	1000 horas mensuales	Sin tope	
Programas especiales		Servicios de recolección y barrido de calles y Limpieza de calles; Retiro de animales muertos; Programas intensivos de limpieza de COMUNAS	
Principios rectores	3	4	4
Cesión	Prohibición de ceder o transferir el servicio a un tercero y solo se permite subcontratar la ejecución parcial de algún servicio siempre bajo la aprobación del GCBA	El contrato puede ser transferido bajo autorización de la Procuración y asimismo será solidariamente responsable por el servicio	
Índice calidad	Aplicación de fórmula Polinómica	Aplicación de una nueva formula en la que interviene la cantidad de sectores inspeccionados	
Ampliaciones	Las ampliaciones pueden ser de hasta un 10% y aprobadas por decreto del Jefe de Gobierno	Las ampliaciones pueden ser de hasta un 15% y aprobadas por decreto del Jefe de Gobierno	

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Detalle	Licitación 06/03	Licitación 1780/10	Concurso 01/2010
Facultad de disposición de los residuos	El GCBA conserva la propiedad y facultad de disposición de los residuos	El GCBA conserva la propiedad y facultad de disposición y aprovechamiento económico de los residuos	Disponen del RSU para la obtención de beneficios económicos
Faltas graves	10	11	10 obligaciones del sistema de SCORING
Faltas leves	61	65	
Normativa por la que rige	Ley de obra pública N 13064, decreto ley 23354/56, decreto PEN 5720-72	Ley 2095 (promulgada por dec. 1772/06) Dec. Reg. 754/08, Dec. 1276/06, Ley 1218 (promulgada por Dec. 2819/03) ordenanza 52236, Dec. 16+16/97 y Dec. 1693/97, art. 8, Ley 7	
Plazo de examen preocupacional	90 días	90 días	No contempla exámenes físicos de ningún tipo
Organización y Personal	Cumplir con la ley 19587 y demás reglamentaciones de seguridad laboral	Cumplir con la ley 19587 y demás reglamentaciones de seguridad laboral	No se exige cumplir con normativa de seguridad laboral
Periodo gracia aplicado a multas	3 meses, salvo apartados 1, 5, 8, 9 y 10	90 días, salvo incumplimiento deliberado o falta de cooperación	6 meses + 6 meses con 1/3 de puntaje para la primer sanción de cada hecho
Procedimiento de sanción	En las faltas leves si vencido el plazo para subsanar no se ha corregido se considerara como falta nueva	Se fija plazo para subsanar la deficiencia y si no se cumple se sanciona. No hay un plazo fijo sino a criterio de la inspección	Los primeros 6 meses habrán advertencias y quien alcance los 100 puntos en año calendario será finalizado el contrato por culpa de la cooperativa
	48 hs para formular descargo vencido el plazo será punitiva la sanción		
Segregación	Nota de pedido con los certificados de todos los servicios del mes y dentro de los 10 días se responde si no hay observaciones habilitando a la empresa a la presentación de la factura. Se abonara a los 30 días corridos de la certificación	Nota de pedido con certificado de todos los servicios del mes	No se considera una licitación por la cual no se abona dinero, si habrá programas ejecutados por el GCBA a su cargo
		Se presentaran en contaduría y a los 30 días deberán abonarse	
Contenedores	Mantener	Proveer y mantener	Levantar solo secos segregados o a segregar en el lugar vaciarlos

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Detalle	Licitación 06/03	Licitación 1780/10	Concurso 01/2010
Comunas zona 1	1, 2N, 2S y 3	2, 12, 13, 14 y 1N	

Detalle	Licitación 06/03	Licitación 1780/10	Concurso 01/2010
Comunas zona 2	13, 14E y 14º	3, 4, 5, 6, 7 y 1S	
Comunas zona 3	4, 5 y 6	9, 10, 11 y 15	
Comunas zona 4	7 y 10	8	
Comunas zona 5	8 y 9		
Comunas zona 6	11 y 12		
Infraestructura a construir	SI – Centros Verdes 1 cada uno	SI – Planta de compost y ROyD 1 cada uno	
Carácter de servicio publico	Si el GCBA debe prestar el servicio por si o terceros se descontara un 15% en conceptos de gastos administrativos y no se pagarla contratista esos días	Si el GCBA debe prestar el servicio por si o terceros se descontara no menos del 15% en conceptos de gastos administrativos y no se pagarla contratista esos días Si la empresa acredita que no le son imputables los motivos el GCBA deberá pagarle los servicios	
Extinción del contrato	4 causas	7 causas	
Índice	Se calculaba en función de las deficiencias detectadas y reclamos telefónicos	Se calcula mediante complejos cálculos en los cuales interviene la cantidad de zonas inspeccionadas, las cuadras totales, monto del certificado, el estado del equipamiento personal, etc	No hay índices de prestación

*“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”*

Detalle	Licitación 06/03	Licitación 1780/10	Concurso 01/2010
Relaciones con la comunidad	Se invertirá el 4% del monto total de la propuesta adjudicada para el primer año y en adelante el 3% de la facturación correspondiente de los años subsiguientes. El 80% será para los medios masivos y el 20% en forma actividades directas	Se invertirá el 3% del monto total de la propuesta adjudicada para el primer año y en adelante el 3% de la facturación correspondiente de los años subsiguientes. El 80% será para los medios masivos y el 20% en forma actividades directas	Sin presupuesto deberán mantener informada a la comunidad de las actividades y tareas que se desarrollan. Ejecución de políticas de comunicación y concientización de la comunidad en los beneficios de la separación en origen y el reciclado de los Residuos Sólidos Urbanos

## ANEXO V

Provincias con menos de 500.000 habitantes<sup>100</sup>: Catamarca, Chubut, Formosa, La Pampa, La Rioja, Neuquén, San Luis, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

- Sólo 5 de los 24 partidos del Gran Buenos Aires superan los 500.000 habitantes.<sup>101</sup>
- En el interior de la provincia de Buenos Aires solo 2 partidos superan los 500.000 habitantes (Gral. Pueyrredón 614.350 y La Plata 649.613)<sup>102</sup>.
- En la provincia de Chaco sólo el departamento de San Fernando supera los 100.000 con 123.534 habitantes.
- En la provincia de Córdoba sólo su capital supera los 500.00 habitantes. Su capital posee 1.330.023 y la segunda ciudad más populosa es Río Cuarto con 246.143 habitantes.
- Corrientes Capital posee 356.314 habitantes y es la única ciudad con más de 100.000 en toda la provincia.
- Entre Ríos tiene 4 ciudades con más de 100.00 habitantes siendo Paraná la mayor con 340.861 habitantes.
- Jujuy en el Dto. Manuel Belgrano posee 262.820 habitantes siendo la única ciudad con más de 100.000 habitantes.
- Mendoza posee 8 ciudades con más de 100.000 habitantes siendo Guaymallén el departamento más poblado con 280.880 habitantes.
- Misiones posee 2 ciudades con más de 100.000 habitantes siendo la mayor su capital con 323.729 habitantes.
- Neuquén solo posee un departamento de más de 100.000 habitantes y es Confluencia con 361.840 habitantes.
- Río Negro posee 2 ciudades con más de 100.000 habitantes, Gral. Roca es la mayor con 320.362 habitantes.
- Salta posee una población de 535.303 habitantes y hay sólo 2 departamentos que alcanzan a superar los 100.000 habitantes.
- San Juan posee 2 departamentos que superan los 100.000 habitantes siendo el mayor Rawson con 114.946 habitantes.
- Santa Fe posee 2 departamentos con más de 500.000 habitantes, su capital con 521.759 habitantes y Rosario 1.198.528 habitantes. Luego hay 5 localidades con más de 100.000 habitantes.
- Santiago del Estero posee 2 departamentos con más de 100.000 habitantes siendo su capital la mayor con 277.312 habitantes.
- En San Miguel Tucumán se encuentran 549.163 habitantes y hay 2 departamentos con más de 100.000 habitantes.

En conclusión, ciudades con más de 500.000 habitantes en el país solo hay 13 y son las siguientes:

CABA

<sup>100</sup> Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

<sup>101</sup> Almirante Brown, La Matanza, Lomas de Zamora, Merlo y Quilmes.

<sup>102</sup> Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

*“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”*

---

Rosario  
Córdoba capital  
Santa Fe capital  
San Miguel del Tucumán  
Salta capital  
Gral. Pueyrredón  
La Plata  
Almirante Brown  
La Matanza  
Lomas de Zamora  
Merlo  
Quilmes

## ANEXO VI

### Responsabilidades primarias y acciones del EHU

La Disposición N° 181-EHU-2010 establece las responsabilidades primarias y acciones para las gerencias, como así también la correspondiente dependencia de las subgerencias para cada una de ellas, todo lo cual se transcribe textualmente a continuación.

#### 1- Gerencia Logística

##### 1.1 Responsabilidades primarias:

- Asegurar el correcto funcionamiento de vehículos (*sic*).
- Asegurar el correcto estado de edificios (*sic*).

##### 1.2 Acciones:

- Coordinar con el área de Operaciones e Higienización la distribución horaria de los vehículos necesarios que permitan dar cumplimiento al plan operativo.
- Intervenir en el diseño de las pautas que permiten verificar el cumplimiento de los planes anuales de cada uno de los departamentos a su cargo.
- Analizar los requerimientos que plantean las áreas respecto de los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades anuales.
- Promover el uso eficiente de los recursos para optimizar las tareas de las áreas a su cargo.
- Supervisar la carga y consumo de combustible.
- Controlar el uso racional de los repuestos a través de los registros correspondientes.
- Mantener las flotas de camiones y de vehículos especiales en condiciones asegurando su funcionamiento e higiene para cumplir con los planes anuales.
- Controlar que el área de taller haya verificado las reparaciones que deben realizarse en los vehículos fuera del Ente, en etapa previa y posterior.
- Dirigir el mantenimiento general del edificio.
- Mantener personal idóneo en las guardias a cargo de las redes de servicios básicos del Ente.

##### 1.3 Subgerencias:

- 1.3.1 Mantenimiento de Flotas
- 1.3.2 Mantenimiento de edificios
- 1.3.3 Chóferes
- 1.3.4 Vigilancia

#### 2- Gerencia Zona V y Operaciones

##### 2.1 Responsabilidades primarias:

- Asegurar que las tareas de recolección y limpieza se realizan de manera eficaz, en cumplimiento con el plan anual de barrido y recolección de los residuos en lo que se subdivide el ámbito geográfico de la zona V.

## 2.2 Acciones:

- Diseñar los planes de barrido de calles, levantamiento de barrido, levantamiento de residuos domiciliarios y servicios especiales.
- Organizar con el área de logística la disponibilidad de los vehículos necesarios que permiten dar cumplimiento al plan.
- Intervenir en el diseño de las pautas que permitan verificar el cumplimiento de los planes de cada uno de los departamentos a su cargo.
- Establecer lineamientos a fin de capacitar a los contribuyentes, con el objeto de lograr la optimización del tratamiento de los arrojos.
- Establecer lineamientos a fin de lograr convenios de investigación con instituciones educativas para optimizar el uso y las funciones de los contenedores.
- Participar en las tareas de control para el uso eficiente de los recursos tendientes a optimizar la tarea en cada una de las áreas a su cargo.
- Fiscalizar las revisiones periódicas a los vehículos y maquinas asignadas a su área.
- Supervisar el servicio prestado por los vehículos que se contratan para el cumplimiento de las tareas del área.
- Dirigir el control de los vehículos cuyas reparaciones se realizan en talleres externos.
- Verificar que la recolección de los residuos urbanos húmedos se realicen con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción de volumen y no permitan el derrame de líquidos que provengan de los residuos de la caída de los mismos durante el transporte (*sic*).
- Verificar que la recolección de los residuos sólidos urbanos secos se realice con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de las mismas durante su transporte.
- Analizar las necesidades que plantean las áreas, respecto de los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades anuales.
- Promover el desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas de recolección.
- Dirigir las actuaciones necesarias que permiten reducir el número de reclamos.

## 2.3 Subgerencias:

### 2.3.1 Recolección de Residuos Domiciliarios

### 2.3.2 Barrido manual y mecanizado

### 2.3.3 Levantamiento de montículos

### 2.3.4 Servicios Especiales

### 2.3.5 Administración de contenedores

## 3- Higienización

### 3.1 Responsabilidades primarias:

- Asegurar el cumplimiento de los planes anuales de higienización de predios y dependencias del GCBA y administración de volquetes.

### 3.2 Acciones:

- Diseñar planes anuales de administración de volquetes e higienización de predios en el ámbito del GCBA.
- Coordinar los operativos especiales a requerimiento de los organismos oficiales.
- Coordinar con el área de logística la disponibilidad de los vehículos necesarios que permitan dar cumplimiento al plan y a las solicitudes que cursen las distintas dependencias del GCBA o el contribuyente.
- Administrar los recursos necesarios que permiten satisfacer las solicitudes de higienización que le cursen las distintas áreas del GCBA.
- Intervenir en el diseño de pautas que permiten verificar el cumplimiento de los planes anuales.

### 3.3 Subgerencias:

#### 3.3.1 Administración de volquetes

#### 3.3.2 Predios

#### 3.3.3 Operaciones

#### 3.3.4 Administrativa

## 4- Gerencia Administrativa, Legal, Técnica y RRHH

### 4.1 Responsabilidades primarias:

- Dirigir el conjunto de normas y procedimientos tendientes a registrar y exponer los hechos económicos que afecten la situación financiera y patrimonial del Ente.
- Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del Ente de acuerdo con las políticas organizacionales y normas de ejecución presupuestaria vigentes.
- Controlar la ejecución presupuestaria por el SIGAF y proponer las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para la operatividad del Ente.
- Supervisar que los registros contables y presupuestarios tengan sustento de documentación de respaldo.
- Dirigir el conjunto de acciones tendientes a gestionar las contrataciones, el patrimonio, los suministros conforme a las políticas organizacionales y normativas vigentes tendiendo a optimizar el uso de los recursos físicos.
- Establecer las prioridades para la elaboración de un plan anual de compras.
- Planificar los procesos de llamado a licitación pública, privada y contratación directa para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la normativa vigente.
- Fiscalizar los procesos relacionados con actos licitatorios, convenios, etc.
- Coordinar todas las acciones tendientes a gestionar el inventario de bienes de uso contemplando altas, bajas y transferencias como así también el inventario de bienes de consumo reflejando la recepción, almacenamiento, entrega y control de los mismos.
- Supervisar el procedimiento de ingreso y egreso de los bienes en el inventario, su codificación y asignación del responsable patrimonial.
- Supervisar el cumplimiento de las condiciones de los contratos con terceros por servicios.

- Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del organismo.
- Asesorar al Director General en la revisión de los procesos, procedimientos y circuitos administrativos legales.
- Intervenir previo a la emisión de todo acto administrativo emanado del Director General.
- Supervisar el SADE (Sistema de Administración de Documentos Electrónicos) y administrar toda la documentación recepcionada y despachada que vincule al Ente con las distintas áreas del GCBA, otros organismos públicos o privados o con el público en general.

## 4.2 Subgerencias

### 4.2.1 Administrativa

### 4.2.2 Mesa de entradas y salidas

### 4.2.3 Patrimonio y Suministro

### 4.2.4 Recursos Humanos

## **Responsabilidades Primarias de la DGLIM**

Se transcriben a continuación las responsabilidades primarias que surgen del Anexo I del Decreto N° 1017/09 BOCBA N° 3303 del 18/11/09.

- Formular e implementar la planificación y control del saneamiento e higiene urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Asistir al Subsecretario en la elaboración técnica de los pliegos de licitaciones para la contratación de los servicios de saneamiento e higiene de la Ciudad.
- Verificar la correcta ejecución del servicio, recolección de residuos sólidos urbanos húmedos y secos dispuestos en la vía pública y su transporte en las zonas concesionadas, excluyendo las zonas bajo administración del Ente de Higiene Urbana.
- Verificar las denuncias y/o anomalías que se presenten en el servicio de recolección y limpieza de residuos sólidos urbanos, existentes en la vía pública de las zonas servidas por las empresas concesionarias, excluyendo las zonas bajo administración del Ente de Higiene Urbana.
- Disponer las medidas necesarias para lograr el estado de limpieza dentro de la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Administrar los Subregistros del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos vinculados a residuos húmedos.

*“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”*

---

- Elaborar programas para atender las deyecciones caninas en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo programas de difusión y educación.
- Colaborar en el desarrollo de programas de concientización y educación a través del Programa de Relaciones con la Comunidad en materia de Higiene Urbana, de conformidad con las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales que se lleven a cabo.
- Formular e instrumentar un servicio para la recolección de animales muertos en la vía pública.